

POLIZA DE SEGURO

Página: 1 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

ÍNDICE

Exclusiones Generales	2
Definiciones Generales	5
Sección I y II (Edificio y Contenidos (Daño Directo) y Pérdidas consecuenciales)	17
Sección II Responsabilidad Civil	77
Sección IV Robo con violencia	130
Sección V Dinero y Valores	138
Sección VI Anuncios	145
Sección VII Rotura de Cristales	149
Sección VIII Equipo Electrónico	154
Sección IX Calderas y Recipientes a Presión	173
Sección X Rotura de Maquinaria	186
Sección XI Equipo de Contratistas	202

POLIZA DE SEGURO

Página: 2 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

SIEMPRE SE IMPRIME**CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES****CLÁUSULA 1ª.****Exclusiones Generales Aplicables a todas las Secciones**

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

1. Dolo o mala fe del Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes o de los apoderados de cualesquiera de ellos, y en las circunstancias mencionadas en la Cláusula 13a. de estas condiciones.

Esta exclusión aplicará siempre y cuando tales actos sean atribuibles directamente al Asegurado, sus administradores o personas responsables de la Dirección.

2. Destrucción de bienes materia del seguro como consecuencia de actos de autoridad y/o actos en los que intervenga el consentimiento del Asegurado.

3. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de bienes por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

4. Daños causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o derecho.

5. Por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.

6. Por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.

7. Esta póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:

a) Terrorismo y/o

b) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o

c) Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo:

POLIZA DE SEGURO

Página: 3 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

"Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

a) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien,

b) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella."

8. Daños causados directa o indirectamente, próximo o remotamente, por reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva.

9. Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo, tales como hundimientos, desplazamiento y asentamientos normales, no repentinos.

10. Daños causados por filtraciones de agua y humedades sean o no subterráneas, siempre y cuando éstas no hayan sido a consecuencia de la realización de algún riesgo cubierto por la póliza.

11. Daños causados por fallas o deficiencias en el suministro público de gas, agua o energía eléctrica (no se considerará como fallo del suministro público de energía eléctrica las sobretensiones originadas por la caída de rayo en las líneas o fenómenos inducidos de electricidad atmosférica).

12. Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras.

13. Pérdidas o daños a bienes cubiertos que sean a consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales, o bien, a la sedimentación gradual de impurezas en el interior de tuberías.

14. Por robo en el cual intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

15. Por robo sin violencia, hurto, y/o pérdida o extravío. Se entenderá por robo sin violencia, aquél que no deje señales visibles del exterior al interior del edificio en el lugar por donde se penetró. Esta exclusión no será aplicable a la Sección de Equipo Electrónico cuando se haya contratado la cobertura de Robo sin violencia.

16. Robo perpetrado por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, estudiantil, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

17. Pérdidas directamente causadas por saqueo, que se realice durante o después de la ocurrencia de una catástrofe ya sea meteorológica, sísmica, reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del asegurado.

18. La Compañía en ningún caso será responsable por:

Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, directa o indirectamente, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de computo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente póliza.

19. Reclamaciones por:

1. Responsabilidades derivadas de daños personales o materiales causados por la inhalación o ingestión de, el contacto con, la exposición a, la existencia o presencia de cualquier fungi o bacteria encima o dentro de edificios o estructuras, incluyendo sus contenidos, independientemente si cualquier otra causa, evento, material o producto haya contribuido simultánea o subsecuentemente al daño.

2. Cualquier pérdida, coste o gasto surgiendo de la recogida, prueba, monitoreo, limpieza, derriba, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, saneamiento o eliminación de, o en cualquier forma respondiendo a o por dictaminando los efectos de fungi o bacteria del asegurado o cualquier otra persona o entidad.

“Fungi” significa cualquier tipo o forma de fungus, incluyendo moho o mildew, y cualquier micotoxina, espora, huella o producto derivado manufacturado o soltado por fungi.

POLIZA DE SEGURO

Página: 5 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

CLÁUSULA 2ª.Definiciones, Conceptos y Términos. Aplicables a Todas las Secciones.**Participación del Asegurado**

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización (deducible y/o coaseguro), misma que se especifica en el Detalle de Coberturas de la póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función de DSMGVDF, la Compañía la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Aplicable a la Sección de Responsabilidad Civil

El Asegurado se obliga frente a la Compañía a cumplir con su participación en la fecha en que ésta pague al Tercero la indemnización correspondiente.

DEDUCIBLE

En cada reclamación se aplicará el deducible especificado en el Detalle de Coberturas contratadas para cada Sección en cada ubicación.

Se entenderá por deducible, el monto con el que participa el Asegurado en la pérdida, y éste se aplicará de acuerdo a lo especificado en cada caso.

COASEGURO.

En cada reclamación se aplicará el coaseguro especificado en el Detalle de Coberturas de las Secciones y/o Coberturas que así lo indiquen.

Se entenderá por coaseguro, el porcentaje con el que participa el Asegurado en toda y cada pérdida, y éste se aplicará de acuerdo a lo especificado en cada caso.

DESCUENTOS OTORGADOS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La suscripción de la póliza se basa en ciertas medidas de seguridad con las que cuenta el local asegurado por las que se le ha otorgado algún tipo de descuento en las primas y que aparecen en "Medidas de Descuento" dentro de las secciones de "Medidas de Seguridad" de la presente póliza. Por lo que el Asegurado se obliga a mantenerlas, durante toda la vigencia de la póliza, en perfectas condiciones de operación y servicio. En caso contrario, si ocurriera un siniestro, la indemnización se reducirá en la misma proporción del descuento otorgado en la prima.

Aplicable a la Sección de Dinero y Valores de la presente Póliza

El Asegurado se obliga a efectuar depósitos bancarios todos los días hábiles, a menos que pruebe no tener acceso diario a sucursales bancarias o servicio especializado de recolección, en cuyo caso deberá depositar con una periodicidad máxima de tres días hábiles. De no observar esta condición, la responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos depósitos.

CLÁUSULA 3ª.Protección Dinámica (Multicláusula)

a) **ALCANCE DE LA COBERTURA** Esta Cláusula ampara los bienes cubiertos en la Póliza, a consecuencia de los siguientes conceptos:

POLIZA DE SEGURO

Página: 6 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

a.1) Variación en el valor de los bienes de origen nacional: La Compañía conviene en aumentar, de manera automática, la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que se incrementa, en forma real, el valor de los bienes nacionales a partir del inicio de la vigencia de esta Póliza.

a.2) Variación en el valor de los Bienes de Origen Extranjero: La Compañía conviene en aumentar automáticamente la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda verse incrementado, en forma real, el valor de los bienes extranjeros a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar libre o controlado, seleccionado por el Asegurado al momento de la contratación ya sea por deslizamiento de dicha moneda, así como por efecto del alza de los precios.

a.3) Adquisición de Bienes Contenidos en los Predios del Asegurado: La Compañía acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por esta Póliza comprados o alquilados y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la póliza. En este caso, la Compañía aumentará la suma asegurada por ubicación hasta el 5% adicional, amparando así de manera automática los nuevos bienes. Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado deberá solicitar a la Compañía el aumento de suma asegurada, lo que implica el pago de la prima correspondiente. Esta cobertura no aplicará en caso de que en la póliza se haya contratado la Cláusula de Cobertura Automática para Incisos Conocidos y/o la Cláusula de Cobertura Automática para Incisos Nuevos o No Conocidos.

Queda entendido y convenido que la protección indicada en el párrafo anterior a.3 no se aplica en adición a lo otorgado por los incisos a.1 y a.2.

b) LIMITE DE RESPONSABILIDAD.- El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en el Detalle de Coberturas de la(s) ubicación(es) amparada(s) y opera únicamente para activos fijos (no inventarios).

c) EN CASO DE SINIESTRO.- Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base para los puntos a.1 y a.2, la cantidad originalmente asegurada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro teniendo como límite máximo el porcentaje indicado en el Detalle de Coberturas de la(s) ubicación(es) amparada(s).

El monto así determinado servirá de base para efectos de la Cláusula 4ª. de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 4ª.Clausula de errores u omisiones

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes cubiertos, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en el Detalle de Coberturas y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

CLÁUSULA 4ª.Clausula de errores u omisionesProporción Indemnizable.

POLIZA DE SEGURO

Página: 7 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Aplicable a todas las Secciones, excepto las Secciones III, IV y V:

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

El valor indemnizable se determina partiendo del valor de reposición o del valor real (según se haya contratado) con límite máximo en la suma asegurada.

La presente estipulación será aplicable a cada una de las secciones contratadas en la póliza por separado, y por cada ubicación amparada por la misma.

Para la sección I, la presente estipulación, aplica por separado para Edificio y Contenidos por cada una de las ubicaciones amparadas por la póliza.

No obstante lo expuesto anteriormente, se conviene que no tendrá efecto esta Cláusula de Proporción Indemnizable para la Sección I en los siguientes casos:

1. Cuando la suma asegurada, a valor real o de reposición, haya sido determinada de acuerdo al Manual de Valuación que ofrece la Compañía.
2. Cuando la suma asegurada, a valor real o de reposición, haya sido determinada por un valuador recomendado por la Compañía.
3. Cuando la suma asegurada no sea menor al 80% del valor de reposición.

Aplicable a la Sección XIV de la presente Póliza

En virtud de la obligación que tiene el Asegurado de declarar a la Compañía el número exacto de Empleados ya sea administrativos, Obreros, Vendedores y/o Cobradores que tenga a su servicio o por los cuales desee contratar la cobertura, y siendo este dato indispensable para obtener la prima; cualquier omisión o inexacta declaración en este sentido o en el de no dar aviso a la Compañía cuando el número de "Empleados Designados" cambie superando los márgenes que otorga esta cláusula, constituirá una agravación de riesgo que faculta a la compañía a rescindir de pleno derecho este contrato. No obstante la Compañía conviene con el Asegurado que únicamente tendrá derecho a reducir la indemnización a que haya lugar en la misma proporción que guarden el número de personas declaradas y la que realmente ocupaba el Asegurado al momento del siniestro.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, no se aplicará la proporcionalidad resultante siempre que: en el momento de la contratación la diferencia entre el número declarado real de empleados sea menor al 5%; y al momento del siniestro dicha diferencia no exceda al 20%, ambas condiciones deben cumplirse; y los porcentajes indicados se calcularán con respecto al número de "Empleados Designados".

CLÁUSULA 5ª.**Reinstalación de la Suma Asegurada en caso de Siniestro.**

Toda indemnización que la Compañía pague, por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riegos cubiertos por esta Póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualesquiera de las Secciones de esta Póliza que se vea afectada por siniestro, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a su monto original, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, mediante la obligación del pago de la prima que corresponda.

POLIZA DE SEGURO

Página: 8 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Si la Póliza comprende varias Secciones, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

Aplicable a las secciones I, IV, V, VI y VII

Cualquier parte que se reduzca de la suma asegurada por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculadas a prorrata de la cuota anual desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía.

La presente estipulación será aplicable a cada Sección por separado.

CLÁUSULA 6ª.Valor Indemnizable.

La Compañía, en caso de siniestro que afecten bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos.

En cada sección, el Valor Indemnizable se determinará de acuerdo con lo que estipule su Cláusula respectiva.

DEFINICIONES:**Valor Real.**

La cantidad que sería necesario erogar para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles; y adquisición, instalación o reparación cuando se trate de bienes muebles (contenidos) de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados; deduciendo la depreciación física.

Valor de Reposición.

La cantidad que sería necesario erogar para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y adquisición, instalación o reparación, cuando se trate de bienes muebles (contenidos) de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hay, sin considerar deducción alguna por depreciación física por uso.

CLÁUSULA 7ª.Indemnización por Mora.

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

POLIZA DE SEGURO

Página: 9 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

POLIZA DE SEGURO

Página: 10 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo. **(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).**

CLÁUSULA 8ª.
Límite Territorial

La presente póliza sólo sufrirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Excepto para la Cobertura de Equipos Móviles y Portátiles, de la Sección de Equipo Electrónico, cuyo ámbito geográfico será el que aparece en el Detalle de Coberturas.

Aplicable a la Sección de Responsabilidad Civil

La presente póliza cubre solamente demandas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 9ª.
Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes, en el lugar donde se encuentren, para determinar la extensión del siniestro, pero en ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de su venta o liquidación o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 10ª
Peritaje

Al existir desacuerdo entre el asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá ser por escrito. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará, en un plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

POLIZA DE SEGURO

Página: 11 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o ambos, si fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 11ª.Otros seguros

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Los contratos de seguros de que trata el primer párrafo, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas Aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren Asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos.

La compañía que pague en el caso del párrafo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

CLÁUSULA 12ª.Inspección

La Compañía podrá en todo momento inspeccionar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del asegurado o de sus representantes.

CLÁUSULA 13ª.Agravación del riesgo

POLIZA DE SEGURO

Página: 12 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente

CLÁUSULA 14ª.Extinción de las obligaciones de la Compañía

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas de prima, otros seguros, agravación del riesgo, y subrogación de derechos.

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Contratante y/o Asegurado o representante de estos declarar por escrito, todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de la Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el Artículo 47 en relación con los 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 15ª.Subrogación de Derechos

La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra Terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado. Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurado, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

CLÁUSULA 16ª.Lugar y pago de la indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula "Procedimiento en caso de siniestro" de esta póliza.

POLIZA DE SEGURO

Página: 13 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

CLÁUSULA 17ª

Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o
- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Asegurado, éste podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Asegurado así lo determine, podrá hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 18ª.

Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la póliza.

Sí la compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al contratante, asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la compañía deba hacer al contratante, asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la compañía.

CLÁUSULA 19ª.

Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.” (**Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**)

“**Artículo 33.-** La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.” (**Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**)

POLIZA DE SEGURO

Página: 14 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de GNP, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por GNP, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo **492 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a GNP será prueba suficiente del pago de la misma.

CLÁUSULA 20ª.
Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la cláusula de prima de estas condiciones, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia, en la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará, y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo de pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 21ª.
Terminación anticipada del contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente:

Periodo	Porcentaje de prima anual
Hasta 10 días	10 %
Hasta 1 mes	20 %
Hasta 1 ½ meses	25 %
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 meses	40 %
Hasta 4 meses	50 %
Hasta 5 meses	60 %
Hasta 6 meses	70 %

POLIZA DE SEGURO

Página: 15 / 204

Unidad Productora		Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI>	<GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Hasta 7 meses	75 %
Hasta 8 meses	80 %
Hasta 9 meses	85 %
Hasta 10 meses	90 %
Hasta 11 meses	95 %

Para la cobertura de riesgos hidrometeorológicos, en caso de cancelación anticipada por parte del asegurado la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PERIODO	%
Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de realizada la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 22ª.
Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago. Sin embargo, las partes podrán acordar que el pago de las primas, así como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza se liquiden conforme a la moneda establecida en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 23ª
Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 24ª.
Procedimiento en caso de Pérdida
I. Medidas de Salvaguarda o Recuperación

POLIZA DE SEGURO

Página: 16 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

II. Aviso de siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito, a la Compañía dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falta de este aviso oportuno, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso del mismo.

III. Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma.

La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, con lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y los datos siguientes:

a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes asegurados destruidos o averiados, así como el importe de daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes asegurados.

c) Todos los datos relacionados con el origen la causa de daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía copias certificadas de las actuaciones certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo

d) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

POLIZA DE SEGURO

Página: 17 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Aplicable a la Sección de Responsabilidad Civil

a) Aviso de reclamación: El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o avisos de reclamación recibidas, así como cualquier pérdida o pérdidas que pudieran dar origen a una reclamación. En caso de demandas recibidas por el Asegurado o por sus representantes, dicha comunicación deberá hacerse, a más tardar, al día hábil siguiente de su recepción y le remitirá a la Compañía los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se le hubieren entregado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

b) Defensa y gastos de defensa: El Asegurado podrá, a su elección y bajo su estricta responsabilidad en ambos casos, designar a su propio abogado para que asuma la defensa del caso, o bien, solicitarle a la Compañía que designe a los abogados con el mismo objeto.

En el supuesto de que el Asegurado opte por que la Compañía designe a los abogados para asumir la defensa del caso, ésta contará con un plazo de 48 horas, a partir de la recepción de la comunicación por parte del Asegurado, para notificar su aceptación. Una vez transcurrido este plazo, si el Asegurado no recibe dicha aceptación, queda entendido y convenido que ésta asumirá la dirección del proceso.

En el supuesto de que el Asegurado opte por designar a su abogado y la Compañía no asuma la dirección del procedimiento, expensará por anticipado al Asegurado hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida. Asimismo, la Compañía convendrá con el Asegurado y con los abogados que él contrate, su defensa, y tendrá, en todo momento, la facultad de supervisar el procedimiento cuando así lo considere conveniente.

Independientemente del resultado que se obtenga al final del proceso, la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad sobre la resolución del mismo.

c) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: Cuando la Compañía asuma la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra con motivo de una responsabilidad cubierta por este seguro, a:

1. Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
2. Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
3. Comparecer en todo procedimiento.
4. Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a los gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

d) En caso de incumplimiento por parte del Asegurado en las disposiciones de los incisos anteriores, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho.

e) Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

POLIZA DE SEGURO

Página: 18 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

f) Beneficiario del seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al Tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

g) Reembolso: Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

h) Subrogación: la Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra Terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado. Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 25ª.Versión de la póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la póliza, la cual, a petición del contratante o asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

Cláusula 26ª.Principio y Terminación de vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma, salvo que exista una nueva versión de dicha póliza.

CLÁUSULA 27ª

POLIZA DE SEGURO

Página: 19 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Artículo 25 de la ley sobre el contrato del seguro

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

CLÁUSULA 28ª.

Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

SE IMPRIME CUANDO SE CONTRATA LA SECCIÓN I**CONDICIONES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II****DAÑO MATERIAL DIRECTO (TODO RIESGO)**

Bienes Cubiertos

Sin exceder de la suma asegurada contratada para la sección I de esta póliza, quedará cubierta en ésta:

a) La construcción material del edificio especificado en la carátula de la póliza; sus dependencias; construcciones anexas en la misma ubicación; bardas y rejas; instalaciones fijas de servicios hidráulicos, sanitarios, eléctricos, gas e instalaciones especiales, tales como, aire acondicionado, sistemas de seguridad, entre otras; antenas parabólicas; maquinaria propia del edificio que se encuentre fija y que forme parte integral del edificio y demás aditamentos definitivamente fijos al mismo.

b) Mobiliario y equipo propio del negocio asegurado, así como todos los bienes propiedad del asegurado o en custodia o consignación por la que el asegurado sea considerado legalmente responsable, y mientras se encuentren en el interior del predio asegurado.

Lo anterior siempre que se trate de bienes que no se encuentren expresamente excluidos o que formen parte de los bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, cuando no se hayan contratado.

Bienes Excluidos pero que pueden ser cubiertos por Convenio Expreso

Salvo convenio expreso, este seguro no cubre daños o pérdidas a:

- Muelles.
- Espuelas de ferrocarril.
- Calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del asegurado.

POLIZA DE SEGURO

Página: 20 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- d) Edificios o estructuras en proceso de construcción, reconstrucción y los que estén desocupados.
- e) Cimientos, albercas y fundamentos debajo del nivel del suelo.
- f) Bienes contenidos en plantas refrigeradoras, aparatos de refrigeración o en incubadoras, por cambios de temperatura.
- g) Lingotes de oro y plata y otros metales preciosos, alhajas y pedrería que no estén montadas.
- h) Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 D.S.M.G.V.D.F. al momento de la contratación. Para cubrir este tipo de bienes se requerirá de avalúo o factura.
- i) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- j) Contenidos en edificios o estructuras que se encuentran en proceso de construcción reconstrucción y los que estén desocupados.
- k) Animales de cualquier clase.

Bienes Excluidos

En ningún caso la compañía será responsable por pérdidas o daños en:

- a) Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado), calles públicas, pavimento de vías públicas, caminos, vías de acceso y vías de ferrocarril que no sean propiedad del asegurado; diques, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y embarcaderos.**
- b) Frescos o murales de decoración o de ornamentación que estén pintados o que formen parte del edificio o construcciones aseguradas.**
- c) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.**
- d) Vehículos autorizados a circular en la vía pública, ferrocarriles, locomotoras, equipo rodante, embarcaciones, aeronaves de cualquier tipo.**
- e) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines y recursos madereros.**
- f) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables y registros de información de cualquier tipo y descripción.**

Riesgos Cubiertos

En caso de que en el Detalle de Coberturas aparezca como amparado el Todo Riesgo de Incendio, los bienes amparados en esta sección I quedarán cubiertos por la suma asegurada contratada, contra pérdidas o daños materiales causados

POLIZA DE SEGURO

Página: 21 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

directamente por cualquier riesgo, siempre que éste sea súbito e imprevisto y que no se mencione en los riesgos excluidos o en los riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso cuando no se hayan contratado.

Riesgos Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso.

Salvo convenio expreso y el pago de la prima correspondiente, esta cobertura no ampara pérdidas o daños causados por derrame de material fundido o combustión espontánea.

Riesgos Excluidos

Además de las exclusiones generales aplicables a todas las secciones, esta cobertura en ningún caso ampara pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Contaminación: Esta póliza no ampara daños y/o perjuicios causados por contaminación. Sin embargo, si por la ocurrencia de algún riesgo amparado en esta sección, los bienes amparados sufren daños por contaminación, estos daños estarán cubiertos. No obstante, el seguro no incluye los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas).

b) Deterioro de los bienes por cambios de temperatura o humedad o por falla u operación defectuosa de sistemas de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción, con excepción de los contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración cuando se contraten.

c) Daños a terceros en sus bienes o en sus personas a consecuencia de cualquier acto u omisión del asegurado.

d) Pérdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes asegurados, tales como: merma, derrame, fraude, robo, pérdida de mercado por retraso en entrega de mercancías o por mala calidad del producto, o por paro de actividades de los trabajadores, incluyendo deudas pendientes o daños o pérdidas causados por retraso.

e) Deficiencia en la construcción o diseño de los bienes asegurados y la falta de mantenimiento.

f) Rotura accidental de cristales y daños a los anuncios luminosos.

g) Daños a los bienes derivados de los procesos de fabricación, prueba, reparación, limpieza, restauración, alteración, renovación o servicio.

h) Daños a bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelación.

i) Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación; la falta de capital suficiente por parte del asegurado para la reconstrucción a su

POLIZA DE SEGURO

Página: 22 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados; y la pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión o cancelación de una licencia de arrendamiento o de un pedido, que se produzca después del momento en el que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que esta licencia de arrendamiento no hubiera expirado o este pedido no hubiera sido objeto de suspensión o de cancelación.

k) Daños causados por asentamientos normales del terreno.

l) Daños causados por Terremoto y erupción volcánica.

m) Pérdida o daño ocasionado por riesgos hidrometeorológicos, entendiéndose por éstos: tormenta, tempestad, vientos tempestuosos, agua, huracán, helada inundación, inundación por lluvia, avalancha de lodo, marejada, granizo, golpe de mar o nieve.

n) Rotura, daños o fallas mecánicas o eléctricas de calderas, maquinaria, equipo, computadoras e instalaciones electrónicas y el costo de su reparación, rectificación y sustitución.

o) Daños a los bienes del asegurado durante su transporte, así como en las operaciones de carga y descarga.

Se imprime cuando se contrata la cobertura esquema Incendio, Rayo y Explosión

COBERTURA CONTRA INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN

1. Bienes Cubiertos

Sin exceder de la suma asegurada contratada para la Sección I de esta póliza, quedará cubierta en ésta:

a) La construcción material del edificio especificado en la carátula de la Póliza, sus dependencias, construcciones anexas en la misma ubicación, bardas, rejas, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento y alumbrado, antenas parabólicas, maquinaria propia del edificio que se encuentre fija y que forme parte integral del edificio y demás aditamentos definitivamente fijos al mismo.

b) Mobiliario y equipo propio del negocio asegurado, así como todos los bienes propiedad del Asegurado o en custodia o consignación por la que el Asegurado sea considerado legalmente responsable, y mientras se encuentren en el interior del predio asegurado.

Lo anterior siempre que se trate de bienes que no se encuentren expresamente excluidos o que formen parte de los bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, cuando no se haya contratado.

2. Bienes Excluidos Pero Que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso

POLIZA DE SEGURO

Página: 23 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Mediante convenio expreso, la Compañía se hará responsable por daños y/o pérdidas causados directamente a:

a) Albercas.

b) Edificios o estructuras en proceso de construcción o reconstrucción mientras no queden terminados sus techos, paredes, puertas o ventanas exteriores o que en cualquier forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza, y los que estén desocupados.

c) Pisos exteriores, cimientos y muros de contención que se encuentren debajo del nivel del suelo.

d) Molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, así como instalaciones especiales que deban estar a la intemperie.

e) Bienes contenidos en plantas refrigeradoras, aparatos de refrigeración o en incubadoras, por cambios de temperatura.

f) Lingotes de oro y/o plata, alhajas y pedrería que no esté montada.

g) Objetos raros de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación. Para amparar este tipo de bienes, en caso de siniestro, se requerirá presentar el avalúo o la factura correspondiente.

h) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos y moldes.

i) Animales, aves y peces.

j) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.

k) Bienes que se encuentren a la intemperie o en construcciones que carezcan de techo, una o más de sus paredes, puertas o ventanas exteriores.

3. BIENES EXCLUIDOS

En ningún caso la compañía será responsable por pérdidas o daños en:

POLIZA DE SEGURO

Página: 24 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

a) Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado), calles públicas, pavimento de vías públicas, caminos, vías de acceso, vías de ferrocarril que no sean propiedad del asegurado, diques, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y embarcaderos.

b) Frescos o murales de decoración o de ornamentación que estén pintados o que formen parte del edificio o construcciones aseguradas.

c) Cultivos en pie, bosques, árboles y plantas.

d) Calderas, tuberías, aparatos y recipientes que se encuentren usualmente sujetos a presión, cuando sufran daño por su propia explosión.

e) Títulos, obligaciones, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio y documentos de cualquier clase.

f) Registros de información de cualquier tipo y descripción.

g) Vehículos motorizados que requieran de placa para circular en la vía pública, equipo ferroviario, embarcaciones y aeronaves.

h) Máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobrecorrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa).

i) Por robo de bienes ocurridos durante o después del siniestro.

4. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados en esta Sección quedan cubiertos, sin exceder de la suma asegurada de esta sección, contra pérdidas o daños directamente causados por Incendio, Rayo y/o Explosión.

5. RIESGOS ADICIONALES

Mediante convenio expreso y el pago de la prima correspondiente, y en caso de que en el Detalle de Coberturas aparezcan amparados las siguientes coberturas, esta Sección se puede extender a cubrir en los términos de las Cláusulas anexas a esta póliza, las pérdidas o daños causados directamente por:

a) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.

POLIZA DE SEGURO

Página: 25 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- b) Extensión de cubierta.
- c) Naves aéreas, vehículos y humo.
- d) Derrame de equipo de protecciones contra incendio.
- e) Remoción de Escombros.
- f) Cláusula de Valor de Reposición.
- g) Precio Neto de Venta
- h) Multicláusula.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de Huelgas, alborotos populares, etc

CLÁUSULA DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por esta Cláusula quedan cubiertos contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

- a) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades, y
- b) Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

Riesgos Excluidos

1. Esta Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas por:

- a) Ratería, hurto o saqueo cometidos por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
- b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- c) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- d) Cambios de temperatura o humedad.

POLIZA DE SEGURO

Página: 26 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

e) Cualquier otro daño consecuencial resultante de la realización de los actos a que se refiere esta cláusula.

2. En lo que se refiere al Inciso "b" de Riesgos Cubiertos, esta Compañía no será responsable de pérdidas por:

Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la(s) carátula(s) de la(s) ubicación(es).

Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta Cláusula, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad especificada en el Detalle de Coberturas.

Este deducible será aplicado para cada edificio, estructura o contenidos por separado, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos.

En caso de que fuere aplicable lo dispuesto en la Cláusula 4ª. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de Naves Aéreas, Vehículos y Humo

CLÁUSULA DE NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS Y HUMO.

Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por esta Cláusula quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por:

- Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- Colisión de vehículos.
- Humo.

Riesgos Excluidos Pero Que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso.

Salvo convenio expreso, esta Cláusula no ampara daños o pérdidas causados por:

- Colisión de vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio.**
- Colisión de vehículos o naves aéreas propiedad o al servicio de inquilinos.**

POLIZA DE SEGURO

Página: 27 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Riesgos Excluidos.**En ningún caso se cubrirán pérdidas o daños causados por:****a) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.****b) Humo o tizne que emanen de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.**

Deducibles

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta Cláusula, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad especificada en el Detalle de Coberturas.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas. En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula 4ª. de las Condiciones Generales de la Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de derrame de equipo de protecciones contra incendio**CLÁUSULA DE DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.**

Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere esta Cláusula, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en el Detalle de Coberturas, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

a) Rociadores.

b) Tanques y tuberías de agua, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso a la Compañía en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

Riesgos Excluidos.**Esta compañía en ningún caso será responsable por:****a) Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en procesos de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas**

POLIZA DE SEGURO

Página: 28 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.

b) Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean el de protecciones contra incendio.

c) Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias de drenaje.

d) Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.

e) Pérdidas o daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos

COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Cláusula 1ª

Cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere esta cobertura y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por: avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

a) Avalanchas de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

b) Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

c) Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

POLIZA DE SEGURO

Página: 29 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

d) Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

e) Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

f) Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

g) Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobrelevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

h) Golpe de mar o tsunami

Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

i) Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j) Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

Cláusula 2ª

Cobertura adicional de bienes a la intemperie

POLIZA DE SEGURO

Página: 30 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados los daños materiales a éstos, así como sus pérdidas consecuenciales, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, cuando en el Detalle de Coberturas aparezca como amparada la cobertura de Bienes a la Intemperie para Riesgos Hidrometeorológicos, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.

2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y se hallen debidamente anclados.

3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, tales como, pero no limitado a:

- a) Albercas.
- b) Anuncios y rótulos.
- c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
- d) Elementos decorativos de áreas exteriores.
- e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
- f) Luminarias.
- g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
- h) Palapas y pérgolas.
- i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
- j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
- k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos

4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos, considerándose como tales cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Cláusula 3ª**Exclusiones generales.**

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. BIENES EXCLUIDOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

a) Bienes muebles a la intemperie.

b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos

POLIZA DE SEGURO

Página: 31 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos y existencias o inventarios de estos edificios.

c) Edificios abandonados, desocupados o fuera de operación, incluyendo sus contenidos.

d) Contenidos y Existencias o Inventarios de los bienes mencionados en la cláusula 2ª “Bienes Excluidos que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso (Cobertura de Bienes a la Intemperie)”, , a menos que estos últimos sean destruidos o dañados en su estructura, techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta cobertura. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.

e) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.

f) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.

g) Animales.

h) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.

i) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.

j) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.

k) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.

l) Muelles y/o cualquier tipo de bienes o instalaciones que se encuentren, total o parcialmente, sobre o bajo agua.

m) Daños a la playa o pérdida de playa.

n) Campos de golf.

o) Líneas de transmisión y/o distribución.

p) Edificios en proceso de demolición.

q) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.

r) Edificios en reparación, remodelación o reconstrucción, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.

POLIZA DE SEGURO

Página: 32 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

s) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.

t) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.

u) Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones-

. De aguas subterráneas o freáticas.

. Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.

. Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.

. Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.

. Por falta de mantenimiento.

. Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.

b) Daños al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por la presente cobertura. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.

c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje en los predios del Asegurado.

e) La acción natural de la marea.

f) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta cobertura a las instalaciones aseguradas.

g) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50

POLIZA DE SEGURO

Página: 33 / 204

Unidad Productora		Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI>	<GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

h) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.

i) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.

j) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

k) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aún cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.

l) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

Cláusula 4ª

Deducible

Queda entendido y convenido que en todo siniestro indemnizable por esta cobertura, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización (deducible), equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en esta póliza.

El deducible operará de acuerdo al bien afectado, ya sea el edificio o sus contenidos.

En caso de que la póliza comprenda dos o más edificios, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos, así como a los contenidos de los mismos.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%

POLIZA DE SEGURO

Página: 34 / 204

Unidad Productora		Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI>	<GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de esta cobertura (bienes a la intemperie), el deducible aplicable será el indicado en el Detalle de Coberturas de la póliza para estos bienes en la ubicación afectada.

En caso de haber contratado la cobertura de Remoción de Escombros, este concepto será indemnizado siempre que el daño material directo haya superado el deducible de esta cobertura.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en el Detalle de Coberturas de la presente póliza.

Cláusula 5ª

Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2 (Bienes a la Intemperie) de esta cobertura el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Cláusula 6ª

Integración de reclamaciones por un evento hidrometeorológico

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período de hasta 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1 de esta cobertura, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1 de esta cobertura o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

Cláusula 7ª

Terminación anticipada del contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%

POLIZA DE SEGURO

Página: 35 / 204

Unidad Productora		Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI>	<GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 8ª

Definiciones generales

a) Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles, recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

b) Bajada de agua pluvial

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

c) Bien mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, pero no limitado a, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

d) Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

e) Construcción maciza

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armando.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera

g) Depósitos o corrientes artificiales de agua

POLIZA DE SEGURO

Página: 36 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos, ríos entubados y vertederos a cielo abierto.

h) Depósitos o corrientes naturales de agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

i) Edificación abandonada, desocupada o fuera de operación

Edificio o construcción en el que se han suspendido las actividades propias del giro del Asegurado y que carece de cualquier tipo de vigilancia.

i) Edificación en demolición

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

j) Edificación en reconstrucción

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

k) Edificación en remodelación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

l) Edificación en reparación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

m) Edificio terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros y techos.

n) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

o) Muros de contención

Elementos constructivos que cumplen la función de confinamiento y para retener el terreno, soportando, por lo general, los esfuerzos horizontales producidos por el empuje, trabajando también como cimentaciones, sin estar ligados a la estructura de un edificio.

p) Muros de materiales ligeros

Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

q) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna

Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio, una misma ubicación o un mismo predio, donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250 metros de la "rivera" del lago o laguna

Se imprime cuando se contrata la cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica

POLIZA DE SEGURO

Página: 37 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

COBERTURA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

A) Bienes y riesgos cubiertos:

Los bienes amparados en la Sección I de esta póliza quedarán cubiertos hasta el límite de la suma asegurada asignada contra pérdidas o daños materiales directos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con los incisos D), E) y F) del presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

B) Bienes Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre este endoso:

a) **Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega esta cláusula.**

b) **Pérdidas Consecuenciales en los términos del endoso respectivo.**

c) **A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**

d) **A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**

C) Bienes y Riesgos Excluidos que no pueden ser cubiertos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que esta cláusula se refiere:

a) **A suelos y terrenos.**

POLIZA DE SEGURO

Página: 38 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

b) A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.

c) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.

d) Causados por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este endoso.

e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

D) Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el Detalle de Coberturas de la póliza. Los deducibles se expresan en porcentaje y se calcularán sobre la diferencia que resulte de descontar a la suma asegurada el mismo porcentaje que se indica en el Detalle de Coberturas como coaseguro.

Estos deducibles se descontarán del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (proporción indemnizable) o aplicar un coaseguro.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o mas edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

E) Proporción indemnizable

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

F) Coaseguro

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje mínimo de 10%, 25% o 30% (dependiendo de la zona sísmica) de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por terremoto o erupción volcánica.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida neta final indemnizable después de haber descontado el deducible y luego la proporción indemnizable, cuando corresponda.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de combustión espontánea

COBERTURA DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

POLIZA DE SEGURO

Página: 39 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Riesgos Cubiertos

Los bienes amparados por la cobertura de Incendio, Rayo y/o Explosión, quedan cubiertos contra los daños o pérdidas materiales ocasionados por combustión espontánea. El límite de indemnización es la suma asegurada que se menciona en el Detalle de Coberturas para Combustión Espontánea.

Riesgos y Bienes Excluidos:

Esta Compañía en ningún caso será responsable por los daños o pérdidas resultantes por la naturaleza perecedera de los bienes asegurados o vicio propio, cuyo resultado final no sea la combustión espontánea, que se manifiesta con la presencia de brasas y/o de materiales carbonizados exteriormente que finalmente generen o puedan generar un incendio. Asimismo quedan excluidos de esta cobertura los bienes que no estén sujetos a este riesgo y los que se encuentren almacenados al aire libre.

Participación del Asegurado

Es condición básica para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados bajo esta Cobertura.

En caso de tener aplicación la Cláusula 4ª de las Condiciones Generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de la pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará sobre la base de un 80% del valor declarado de los bienes asegurados.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño, corresponda en el total de seguros vigentes.

Deducible:

En caso de indemnización se aplicará el deducible especificado en el Detalle de Coberturas.

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos o dos o más bodegas, silos o cobertizos, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

Definiciones:

1.- Combustión Espontánea

Es aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de origen químico y bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

2.- Naturaleza Perecedera de los Bienes o Vicio Propio

Se entiende la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Se imprime cuando se contrata la cobertura de animales

CLÁUSULA DE ANIMALES

Siendo el propósito de este seguro, cubrir exclusivamente las pérdidas o daños que, directamente sufran los animales asegurados por Incendio, Rayo y/o Explosión, queda convenido que la Compañía no pagará ninguna reclamación que tenga como origen la muerte o lesiones de los animales asegurados, por asfixia, hambre, sed o cualquier otro daño indirecto.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de pérdida de playa por riesgos Hidrometeorológicos

ENDOSO DE PÉRDIDA DE PLAYA POR RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Con apego a las condiciones generales y especiales de esta póliza, y a las enseguida establecidas que tendrán prelación sobre las primeras, en cuanto se opongán, la misma se extiende a cubrir los gastos originados para restablecer la playa descrita en el Detalle de Coberturas, a las condiciones existentes en el momento inmediato anterior a ser modificadas por uno o varios de los riesgos cubiertos por este endoso, de acuerdo con lo establecido en las siguientes cláusulas.

1. Alcance de la cobertura.

El importe de los gastos por acarreo de tierras y reconfiguración del terreno en que necesaria y comprobadamente incurra el Asegurado con el objeto de recuperar y restablecer la playa terminada en el mismo estado en que se encontraba al momento del siniestro.

2. Riesgos cubiertos.

Para los efectos de este endoso, se consideran motivo de cobertura exclusivamente los siguientes riesgos: huracanes, depresiones o tormentas tropicales con velocidad de vientos superior a 119 km/hr., marejadas y maremotos. Mismos que darán origen a una reclamación por separado, pero si varios de dichos fenómenos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

3. Bienes y riesgos excluidos.

a) En ningún caso se cubrirán gastos:

a.1 **Por diseño original.**

a.2 **Modificaciones al diseño, ni acarros y reconfiguración derivados de tales modificaciones, exigidas o no por las autoridades.**

a.3 **Por siniestros durante la etapa de construcción.**

a.4 **Derivados de un nuevo siniestro durante la etapa de reconfiguración de terreno.**

POLIZA DE SEGURO

Página: 41 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

a.5 Por daños a bienes distintos a la playa asegurada no obstante se encuentren en dicha playa; tales como pero no limitados a: muelles, arrecifes, escolleras, andadores, palapas, muebles, etc.

a.6 Por cualquier tipo de pérdida consecencial.

b) Quedan excluidas las pérdidas o daños por la acción natural y habitual del mar sobre la costa, sin la presencia de uno o varios de los riesgos cubiertos; también se excluye toda pérdida o daño derivado de cualquier cambio en el comportamiento de la acción del mar, que se manifieste en forma puntual sobre la zona considerada como playa asegurada.

4. Suma asegurada y base para su determinación.

Para los propósitos de este endoso, se debe establecer como suma asegurada, la cantidad que sería necesaria para reponer y reconfigurar la playa, a las condiciones existentes al momento de la contratación de este seguro. Esta cantidad deberá establecerse sobre la base del volumen de arena contenido en el cuerpo de la playa asegurada, de acuerdo a la topografía y dimensiones de la misma, así como los costos unitarios de acarreo y reconfiguración directos, más los indirectos por autorización, impuestos, administración y en general cualquier otro gasto que sea indispensable para la tarea de reponer la playa.

5. Proporción indemnizable.

La suma asegurada que aparece en el detalle de coberturas, ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia de la playa asegurada ni del monto de los gastos asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el monto de los gastos asegurables son superiores a la suma asegurada, la compañía responderá en la misma proporción que exista entre dicho monto y la suma asegurada.

6. Deducible.

En cada reclamación el asegurado soportará por su propia cuenta una cantidad equivalente al porcentaje de la suma asegurada indicado en el detalle de coberturas, independientemente que se aplique la cláusula de proporción indemnizable.

7. Disminución y reinstalación de suma asegurada.

Toda indemnización que la compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del asegurado, quien pagara la prima que corresponda, previa aceptación de la compañía.

Si la póliza comprendiera varias playas, la reducción o reinstalación se aplicara a la playa o playas afectadas.

Se imprime cuando se contrata la cobertura bienes en cuartos o aparatos refrigeradores

CLÁUSULA DE BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES

Esta póliza se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes asegurados, provenientes del cambio de temperatura en los cuartos o aparatos refrigeradores, a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la póliza.

POLIZA DE SEGURO

Página: 42 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Se imprime cuando se contrata la cobertura para bienes en incubadora

CLÁUSULA PARA BIENES EN INCUBADORA

Esta póliza se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes asegurados, provenientes de la paralización de incubadoras, siempre y cuando la paralización haya sido producida por cualesquiera de los riesgos amparados por la póliza.

Se imprime cuando se contrata la cobertura objetos de difícil o imposible reposición (excepto establecimientos de compra y venta)

CLÁUSULA DE OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN (EXCEPTO ESTABLECIMIENTOS DE COMPRA Y VENTA)

Queda entendido y convenido, no obstante lo asentado en las Condiciones Generales de la póliza, a la cual se agrega esta Cláusula, que para la valorización de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se ha tomado como base el inventario anexo a la presente póliza, el cual es copia fiel del avalúo practicado previamente sobre cada objeto por el perito contratado por el Asegurado.

Se imprime cuando se contrata la cobertura objetos de difícil o imposible reposición para establecimientos de compra y venta

CLÁUSULA DE OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA Y VENTA

Queda entendido y convenido, no obstante lo asentado en las Condiciones Generales de la Póliza, que para la valorización de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se ha tomado como base el valor de adquisición por el Asegurado para cada objeto, mismo que servirá de base para el pago de cualquier reclamación procedente. Por lo tanto, el Asegurado se obliga a llevar un registro de existencias que muestre el valor de adquisición de cada objeto y cuyo inventario deberá conservarse en caja fuerte contra incendio siempre que no se haga uso del mismo.

Se imprime cuando se contrata la cláusula para planos, moldes y modelos

CLÁUSULA PARA PLANOS, MOLDES Y MODELOS

Este seguro se extiende a cubrir, la pérdida y/o daños materiales causados a moldes, dados, troqueles, patrones, dibujos, croquis, planos y manuscritos, siendo el límite de responsabilidad de esta Compañía, el valor intrínseco de los materiales y sumas gastadas en la confección de los mismos, sin tomar en cuenta el valor en el que el Asegurado lo estime, por el uso que de ellos pudiera hacer.

Se imprime cuando se contrata la cláusula de existencias en declaración

CLÁUSULA DE EXISTENCIAS EN DECLARACIÓN

1. Quedan amparadas exclusivamente existencias de mercancías depositadas en bodegas y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendio, así como existencias de materias primas, mercancías en curso de elaboración o elaboradas y en general, existencias propias del giro del negocio.

2. La suma asegurada mínima para que se pueda otorgar será del equivalente a 75,000 días de salario mínimo general del Distrito Federal.

POLIZA DE SEGURO

Página: 43 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

3. La declaración del importe del seguro será mensual, y según el caso, sobre:

- El promedio de los saldos diarios, o
- La existencia en una misma fecha predeterminada.

Si la póliza consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente.

4. En el caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al mes respectivo, la Compañía considerará para el ajuste de primas la responsabilidad máxima de la Póliza o de cualesquiera de sus incisos como declaración de ese mes.

5. Al final del periodo contratado, las declaraciones rendidas por el Asegurado, se promediarán y al resultado se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la Póliza, a fin de determinar la prima devengada. Cualquier diferencia que resulte entre la prima pagada y la prima devengada, será a favor del Asegurado.

Si la Póliza consta de varios incisos, el cálculo de la prima se hará sobre cada inciso separadamente.

6. La prima mínima que devengará la Compañía bajo este seguro será el XXX % de la prima anual calculada sobre la responsabilidad máxima amparada. Si la Póliza consta de varios incisos, la prima mínima se retendrá por cada inciso separadamente.

7. La prima al expedirse este seguro, será la prima resultante calculada sobre la responsabilidad máxima amparada, o la prima correspondiente por el periodo contratado cuando se trate de seguros a corto plazo; sin embargo si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, quedará sujeto a lo prescrito en la cláusula 19^a. de las Condiciones Generales de la Póliza.

8. La presente póliza puede ser cancelada por cualquiera de las partes en cualquier tiempo, de acuerdo con lo prescrito en la cláusula 21^a. de las Condiciones Generales de la Póliza.

Si el Asegurado pide la cancelación total de la Póliza o de cualesquiera de sus incisos, la devolución de primas quedará sujeta a que la Compañía retenga la prima mínima establecida en el inciso 5. Si la Compañía cancela, devolverá toda prima no devengada, pasando por alto el acuerdo estipulado en dicho inciso.

9. El Asegurado se compromete a no tomar seguros adicionales sobre existencias amparadas por la presente Póliza, a menos que sean expedidas bajo las mismas bases y/condiciones.

10. La infracción por parte del Asegurado de cualquiera de las Condiciones Generales o Especiales estipuladas en ésta, podrá limitar o hacer cesar la responsabilidad de la Compañía, quedando en consecuencia sujeta a lo estipulado en los artículos 52 y 58 y demás relativos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

11. Queda especialmente convenido y entendido que la Compañía no será responsable por una proporción mayor de cualquier pérdida que la que guarde la cantidad de responsabilidad máxima establecida, con relación al valor real de la propiedad asegurada al momento de ocurrir el siniestro.

La Compañía tampoco responderá por proporción mayor de la pérdida que la que exista entre el valor declarado en el último informe periódico recibido por ella antes de ocurrir el siniestro y el valor real que haya tenido la propiedad asegurada en la fecha a la cual corresponda dicho informe cuando el valor declarado sea menor que el real.

POLIZA DE SEGURO

Página: 44 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

12. No obstante lo dispuesto en contrario por la Cláusula 5ª “Reinstalación de la suma asegurada en caso de siniestro” de las Condiciones Generales impresas en la Póliza, la Compañía asume la obligación de mantener en todo tiempo vigente su responsabilidad hasta por la suma máxima especificada en la Póliza o en cualesquiera de sus incisos, y por su parte el Asegurado, se obliga en caso de ocurrir una pérdida que amerite indemnización bajo el contrato, a cubrir a la Compañía la prima que corresponda por el término que falte de correr en la Póliza, desde la fecha de siniestro hasta el vencimiento del seguro sobre la suma indemnizada y a prorrata de la cuota anual.

Esta prima se considerará devengada y por lo tanto no se tomará en cuenta en el ajuste final de primas.

13. El asegurado se obliga a poner a disposición de la Compañía la documentación que ésta considere necesaria para comprobar la exactitud de sus declaraciones, en el momento que lo requiera. En caso contrario, o si no la presentara oportunamente, la compañía quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo este contrato.

Se imprime cuando se contrata la cláusula de remoción de escombros

CLÁUSULA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Riesgos Cubiertos.

La presente cobertura se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable por la ocurrencia de cualquiera de riesgos amparados bajo la presente sección, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, tales como desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Queda entendido y convenido que, no obstante lo indicado en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza, bajo la presente cobertura la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado bajo este concepto.

Esta cobertura opera sin deducible, sin embargo, se conviene que se cubrirán los conceptos amparados por la misma siempre y cuando la indemnización por el daño material directo que dio origen a la remoción de escombros supere el deducible de la cobertura afectada.

Riesgos Excluidos.

Queda entendido y convenido esta cobertura no ampara ni se refiere a:

a) Remoción de escombros por daños ocurridos por riesgos diferentes a los contratados en la presente sección.

b) Remoción de escombros realizada por orden de autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la presente sección.

Esta Cobertura aplica a cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos.

Se imprime cuando se contrata la cobertura automática para incisos conocidos

POLIZA DE SEGURO

Página: 45 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS

La Compañía acepta cubrir en forma automática bajo la presente Cláusula, cualquier aumento de suma asegurada bajo la póliza sin exceder de la cantidad especificada en el Detalle de Coberturas, por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler para el asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

- A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de la suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.
- A pagar una prima de depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con el límite contratado. Esta prima de depósito que será la mínima que devengue la Compañía por otorgar esta cobertura, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de prima a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días.

NOTA: ESTA CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA NO ES APLICABLE PARA AQUELLAS PÓLIZAS O UBICACIONES SUJETOS A COBERTURA DE EXISTENCIAS A DECLARACIÓN.

Se imprime cuando se contrata la cobertura automática para incisos nuevos o no conocidos

CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS

La Compañía acepta cubrir en forma automática bajo el presente seguro, todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas por esta Póliza, hasta por una cantidad igual al 5% de la suma total amparada bajo este seguro, sin exceder dicho 5% de la cantidad de 10,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por una o más ubicaciones no mencionadas en esta póliza.

En caso de que la póliza comprenda varios incisos, en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales sólo se otorgará mediante convenio expreso.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad, como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

- A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha que se produzcan tales aumentos de la suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.
- A pagar una prima de depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar, sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con los porcentajes y límites especificados. Esta prima de depósito que será la mínima que devengará la Compañía por otorgar esta cobertura, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de prima a que den motivo las declaraciones a que se hacen mención en el párrafo anterior.

POLIZA DE SEGURO

Página: 46 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya contratado.

Se imprime cuando se contrata la cobertura del seguro de ganancias brutas

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE GANANCIAS BRUTAS

PRELACIÓN.- Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en esta Póliza y a las Especiales contenidas en esta especificación, teniendo prelación las segundas sobre las primeras en cuanto se opongan, la Compañía asegura como sigue:

1. COBERTURA.- La Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta Póliza. Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus ganancias brutas, como adelante se establecen, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento de l negocio.

La Compañía será responsable solamente durante el tiempo que es necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta póliza ejercitando el Asegurado la debida diligencia y prontitud para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad de servicio existente inmediatamente antes del siniestro.

2. LÍMITE ASEGURADO.- El límite asegurado bajo esta Póliza es hasta por la cantidad estipulada en la Carátula de la Póliza, el cual ha sido establecido por el Asegurado y representa el porcentaje indicando en dicho punto, de las ganancias brutas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de vigencia de esta póliza. En caso de indemnización precedente, la Compañía reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas recobrables bajo esta póliza, con límite en la Suma Asegurada.

3. CLÁUSULA PROPORCIONAL.- La Compañía sólo será responsable por una proporción no mayor que la que guarde el límite asegurado comparado con el mismo porcentaje señalado en la Cláusula anterior, de las Ganancias Brutas que se hubieren obtenido, de no haber acontecido la pérdida, durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de esta Póliza.

4. GANANCIAS BRUTAS.- Para efecto de este Seguro se entiende por Ganancias Brutas la cantidad resultante, al deducir de los ingresos que se citan, los Egresos que se mencionan, como sigue:

Ingresos:

- Valor total de la Producción a precio de venta.
- Valor total de la "Mercancía" a precio neto de venta.
- Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- Otros ingresos derivados de la operación del Asegurado.

Egresos:

- Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el Inciso a) de Ingresos.
- Costo de la "Mercancía" incluyendo material de empaque correspondiente.
- Costo de materias primas y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.

POLIZA DE SEGURO

Página: 47 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- d) Valor de servicios proporcionados a terceros por el asegurado, que continúen.
- e) Valor de servicios proporcionados por terceros al Asegurado que no continúen bajo contrato.

Ningún otro costo podrá ser deducido al terminar las Ganancias Brutas.

5. REANUDACION DE OPERACIONES.- Es condición de este seguro que el Asegurado deberá reducir la pérdida resultante de la paralización o entorpecimiento del negocio:

Por la reanudación parcial o total de la operación de las propiedades físicas del Asegurado, se encuentren dañadas o no.
b) Por el uso de otras propiedades ubicadas en predios del Asegurado o en cualquier otro. c) Por el uso de existencias como materias primas, productos en proceso o terminados. La reducción así obtenida será considerada al determinar la cantidad indemnizable.

6. GASTOS PARA REDUCIR PERDIDAS.- Esta Póliza ampara también los gastos en que sea necesario incurrir con el propósito de reducir la pérdida (con excepción de gastos para extinguir incendios), así como gastos en exceso de lo normal que pudieran ser necesarios para reponer productos terminados utilizados por el Asegurado para reducir la pérdida bajo esta Póliza, pero en ningún caso dichos gastos podrán ser mayores que la reducción en la pérdida así obtenida. Estos gastos no quedarán sujetos a la aplicación de la Cláusula Proporcional de estas Condiciones.

7. RIESGOS CUBIERTOS.- Los riesgos cubiertos por esta Póliza son aquellos que el Asegurado, al momento del siniestro, tenga contratados en su Póliza del Ramo de Incendio, que amparan contra daños materiales las propiedades que constituyen el negocio del

8. INTERRUPCION POR AUTORIDAD CIVIL.- Esta Póliza se extiende a cubrir la pérdida real cubierta bajo este documento durante el período de tiempo sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos aquí asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

9. EXCLUSIONES ESPECIALES. La Compañía no será responsable por:

Daño o destrucción de artículos, ni por el tiempo necesario para reproducir tales productos terminados. b) Ninguna pérdida resultante de aumento en las pérdidas que pueda ser ocasionado por cualquier ordenanza federal, estatal o local, o legislación relativa a construcción o reparación de edificios, o por suspensión o cancelación de cualquier convenio licencia o contrato u orden, o por aumento en la pérdida causado por la interferencia de huelguistas u otras personas que tomen parte en la reconstrucción, reparación o restauración, o en la reanudación o continuación del negocio.

10. DEFINICIONES.- Dondequiera que aparezcan los siguientes términos en la presente Póliza, tendrán el siguiente significado:

- a) Materia Prima: Los materiales empleados en el negocio asegurado, en el estado en que los adquiera, para su transformación a productos terminados.
- b) Producto en Proceso: Materias primas que el Asegurado haya sometido a una transformación, para obtener un producto terminado, pero sin llegar a serlo.
- c) Productos terminados: Existencias de bienes manufacturados por el Asegurado, tal como deben quedar para ser empacados, o vendidos.
- d) Mercancías: Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conservan para su venta.
- e) Operaciones Normales: Las condiciones de operación del negocio que hubieran existido en caso de no haber ocurrido siniestro cubierto por esta Póliza.
- f) Reanudación de Operaciones: La fecha en la cual el negocio asegurado alcance el mismo estado de producción en que se encontraba al momento de ocurrir el siniestro.

POLIZA DE SEGURO

Página: 48 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

11. OBLIGACIÓN.- El Asegurado asume, la obligación de tener en vigor mientras la presente póliza esté vigente, un seguro contra Incendio y Rayo que ampare sus propiedades, cuando menos por el 80% del valor real de los bienes muebles e inmuebles, mercancías, materias primas, maquinaria y otros bienes sobre los cuales el Asegurado tenga intereses asegurables y que constituyen el negocio motivo de este seguro.

12. CLÁUSULA DE PÉRDIDA.- Cualquier pérdida pagada bajo esta Póliza no reducirá el límite asegurado del documento.

13. CLÁUSULA NUCLEAR.- La palabra "Incendio" en esta Póliza o Cláusulas, no se entiende que incluya reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radiactiva, ya sea que estén o no contratadas y la pérdida por la reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radiactiva no están aseguradas por esta Póliza o dichas Cláusulas, ya sea que dicha pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, o sea en parte o enteramente causada por, contribuya a, o sea agravada por "Incendio" o cualquier otro riesgo asegurado en esta póliza o dichas Cláusulas; sin embargo, con sujeción a lo antes expuesto y a todas las condiciones de esta póliza, la pérdida directa por "Incendio" que resulte por reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radiactiva, sí está asegurada por esta Póliza.

14. CONDICIONES ESPECIALES ADICIONALES.- Al presente seguro le serán aplicadas las condiciones especiales que se requieran, de las que aparecen en la especificación y agregados de las pólizas de este ramo, que amparan contra pérdidas materiales, la propiedad descrita en esta Póliza.

Se imprime cuando se contrata la cobertura para el seguro de pérdidas de utilidades y/o gastos de negociaciones industriales

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE PÉRDIDA DE UTILIDADES Y/O GASTOS DE NEGOCIACIONES INDUSTRIALES

Esta póliza cubre utilidades y/o gastos fijos de la negociación asegurada, provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, hasta por la cantidad establecida en el Detalle de Coberturas.

Este seguro se expide en la inteligencia de que la Suma Asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades y gastos en ella asegurados, y en caso contrario le será aplicada la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la Póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta póliza, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses que se indica en el Detalle de Coberturas.

Condiciones:

a) Con sujeción a las condiciones especiales que aparecen en el presente anexo y a las generales impresas en la póliza a la cual va adherido el mismo, esta Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la póliza fuere destruida o dañada por incendio y/o que ocurriera durante la vigencia de esta Póliza, y las operaciones del negocio, fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de dicho Incendio, Rayo y/o Explosión; esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización pero sin exceder de las cantidades establecidas en la carátula, por cada uno de los conceptos siguientes:

- I. Por la pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.
- II. Por los GASTOS que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro. y,

POLIZA DE SEGURO

Página: 49 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- III. Por JORNALES DE LOS OBREROS empleados por el Asegurado en su negocio cubierto por la presente póliza, siempre que tales jornales tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio.
- b) Esta póliza cubre los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida amparada por esta póliza pero sin exceder, sin embargo, la cantidad en que efectivamente quede por este medio reducida la pérdida cubierta.
- c) Como el objeto de esta póliza es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la Compañía no se hará responsable por la cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste.
- d) El Asegurado garantiza que al tiempo de contratar esta póliza existe en vigor otro seguro que ampara los daños materiales que por Incendio, Rayo y/o Explosión pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuyo seguro representa no menos del 80% del valor de reposición de los inmuebles, maquinarias, mercancías, materias primas y demás bienes propiedad del Asegurado y/o en los cuales tenga interés asegurable y que sean necesarios para la normal operación del negocio de este seguro. El Asegurado garantiza además, en que mientras dure la vigencia de esta Póliza, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado.
- e) PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN. Esta póliza, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma, incluirá, al ser necesario, el tiempo que se requiera usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualquier producto en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el siniestro.
- f) MATERIAS PRIMAS. Si la paralización o entorpecimiento del negocio se debiera a la destrucción o daño de materias primas por Incendio, Rayo y/o Explosión, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al período de tiempo durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubieren hecho posible las operaciones del negocio.
- g) REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES. Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente Póliza y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente Póliza y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieren de pagarse de acuerdo con este Contrato.
- h) EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS. Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes o de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado por la presente Póliza en condiciones de continuar o reanudar operaciones.
- i) LIMITE DE RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de la Compañía en los varios incisos de esta Póliza no excederá de la cantidad del seguro de cada uno de ellos; ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro amparado por esta póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada en los respectivos incisos de esta Póliza.
- j) CAMBIOS DE LA TARIFA DIRECTA. El Asegurado tiene obligación de comunicar a la Compañía cualquier aumento de prima que se haga a las Pólizas contra Incendio accidental, Rayo y/o Explosión otorgadas por otras Compañías Aseguradoras que cubran los daños directos, a los bienes del negocio asegurado por esta Póliza, a fin de que esta Compañía pueda cobrar la diferencia en prima que corresponda. Si dicho cambio a la Tarifa se debe a una agravación

POLIZA DE SEGURO

Página: 50 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

del riesgo y el Asegurado no lo comunica a esta Compañía dentro del plazo de 24 horas, después de que conozca dicho aumento de cuota, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

- k) **DEFINICIONES.** En esta Póliza los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:
- I. **MATERIA PRIMA.** Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.
 - II. **PRODUCTOS EN CURSOS DE ELABORACIÓN.** Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.
 - III. **PRODUCTOS TERMINADOS.** El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.
 - IV. **INGRESOS.** Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado, excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.
 - V. **PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.** Es el período de tiempo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la póliza, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período pueden quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la Póliza.
 - VI. **AÑO FINANCIERO.** Es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.
- I) EXCLUSIONES ESPECIALES.** Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daños o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuere necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley y que reglamente la construcción o reparación de edificios ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecuencial.
- m) **DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.** EL Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización y esta reducción aprovechará la Compañía.
- n) **CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, este contrato quedará cancelado y la Compañía devolverá la prima no devengada a la fecha del siniestro, aplicando la tarifa de corto plazo.

Además será cancelado el contrato:

- I. Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días;
- II. Si se entrega a un liquidador síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado;
- III. Si cesan los intereses del Asegurado en el negocio por causa distinta a su muerte.
- IV. Si se hace cualquier alteración al negocio, al local o a la propiedad mediante la cual se aumente el peligro de daños y no se dé aviso a la Compañía según reza el inciso "j" de esta Cláusula.

Asimismo, quedará rescindido este contrato en los casos siguientes:

POLIZA DE SEGURO

Página: 51 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- I. Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que debe llevar en su carácter de comerciante, conforme a las leyes mexicanas;
- II. Si se opusiere a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar un siniestro;
- III. Si se descubriere en cualquier momento de la vigencia del contrato que hay discrepancias notables, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de Contabilidad;
- IV. Si no tuviera en vigor la cantidad de seguro directo contra incendio y/o rayo estipulado en la condición "d" de esta Cédula.

o) **GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE INVENTARIOS Y LIBROS.** El siguiente convenio queda estipulado expresamente como parte de esta Póliza y constituye una garantía que por su parte otorga al Asegurado.

SECCIÓN 1a. El Asegurado tomará un inventario completo general y detallado de su negocio por lo menos una vez cada año, y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de esta Póliza un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores a dicha fecha, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado, se levantará un inventario, como queda dicho, dentro de los treinta días a la fecha de principio de vigencia de este seguro, pues de lo contrario, esta Póliza en su totalidad quedará nula y sin valor.

SECCIÓN 2a. El Asegurado mantendrá; en el curso regular de su negocio desde la fecha de esta Póliza en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, venta y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito o de lo contrario esta póliza quedará totalmente nula y sin valor mientras subsistan tales deficiencias.

El término "Riesgo Completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tienen la intención de incluir en el citado juego de libros, una relación completa de todos los bienes que se reciben en el predio y que se aumenten a las existencias y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aún cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del Asegurado por esta Póliza fuera de índole manufacturera, este "Riesgo Completo de Operaciones efectuadas", deberá además mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicio habidos en el proceso de manufactura y además todas las materias primas y productos manufacturados que se retiren o saquen del o de los edificios descritos.

SECCIÓN 3a. El Asegurado conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta Póliza, y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga, mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El Asegurado también conservará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta Póliza, que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo mientras el edificio o edificios mencionados en esta póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que esta Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen. En caso contrario esta Póliza quedará totalmente nula y sin valor y no se podrá seguir ninguna acción ni juicio por la misma para el recobro de tal pérdida o daño.

POLIZA DE SEGURO

Página: 52 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Queda entendido y convenido que esta Cláusula y sus preceptos, es una de las causas que inducen a la Compañía para la aceptación del riesgo, que aquí asume y para la expedición del seguro que esta Póliza ampara, y que los términos y estipulaciones de esta Cláusula son de material y primordial importancia para el riesgo y para este seguro y para cualquier pérdida o daño que pudiere ocurrir a la propiedad descrita en esta Póliza.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualesquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de esta Póliza.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de pérdidas consecuenciales por riesgos hidrometeorológicos, sueldos, salarios y/o gastos fijos

PÉRDIDAS CONSECENCIALES POR RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS. SUELDOS, SALARIOS Y/O GASTOS FIJOS.

a) Riesgos Cubiertos:

La pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación del negocio a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos bajo la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

El Asegurado ha declarado el(los) importe(s) anual(es) estimado(s) para sus conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos, mismos que se encuentran indicados en la carátula y/o en la especificación de coberturas, quedando entendido y convenido que en caso de que estos sean inferiores a los que realmente tuvo durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, será aplicable la cláusula de proporción indemnizable estipulada en las Condiciones Generales de la póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo máximo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Sin exceder del periodo de indemnización estipulado, ni de los límites máximos de responsabilidad establecidos en los numerales primero y segundo abajo señalados, la Compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida y que se encuentre asegurada por esta póliza, hasta reanudar las operaciones normales del negocio existentes inmediatamente antes del siniestro.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la póliza a la cual va adherida, esta cobertura, la Compañía conviene en que, si la propiedad descrita en la póliza, fuere destruida o dañada por alguno de los riesgos contratados en la póliza de daños directos bajo la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos, que ocurriere durante la vigencia de esta póliza y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización contratado, por:

POLIZA DE SEGURO

Página: 53 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Primero. Los gastos fijos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Segundo. Los sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para la determinación de la indemnización, se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que hubiera habido de no suceder éste.

b) Definiciones:

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1.- Gastos Fijos.- Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro

2.- Límite(s) Máximo(s) de Responsabilidad.- En singular o en plural, la(s) suma(s) asegurada(s) máxima(s) a indemnizar en caso de siniestro por los conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura seleccionado, pueden considerarse como valores independientes para a) gastos y b) sueldos y salarios, o bien contemplarse como un solo límite único y combinado en un solo valor para estos dos conceptos. Los límites máximos de responsabilidad en ningún caso podrán ser mayores al Importe anual estimado para conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos.

3.- Periodo de Indemnización.- Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

4.- Sueldos y Salarios.- Remuneración económica por el trabajo realizado por una persona, establecido mediante un contrato laboral o de servicio entre el Asegurado y el o los trabajadores, así como las prestaciones previstas ya sea en la ley asociadas al sueldo o salario como las cuotas por seguridad social, las del Infonavit, el SAR, etc. o bien las previstas en el contrato colectivo de trabajo.

5.- Importe anual estimado para conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos.- El monto que el Asegurado ha declarado a la contratación de la póliza como valor de referencia sobre los montos que representan anualmente los sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura contratado, pueden venir señalados como valores independientes para a) gastos y b) sueldos y salarios, o bien como un solo valor para estos dos conceptos.

c) Condiciones adicionales:

1.- Interrupción por Autoridad Civil.- Dentro del periodo de indemnización contratado, esta cobertura ampara la pérdida consecuencial real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando, como resultado directo de la afectación

POLIZA DE SEGURO

Página: 54 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

por los riesgos amparados en los bienes del Asegurado o en predios colindantes, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

2.- Reanudación de Operaciones y Uso de otras Propiedades.- Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

3.- Equipo y Materiales Suplementarios.- Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

4.- Exclusiones Adicionales.- Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecencial.

5.- Disminución de Gastos Asegurados.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

6.- Libros o Registros de Contabilidad.- Para efectos de indemnización de la presente cobertura el asegurado otorga a la compañía la autorización de revisar libros o registros de contabilidad, así como la documentación oficial.

7.- Causas de Cesación de la Cobertura.

Las obligaciones de la aseguradora en lo concerniente a esta cobertura de pérdidas consecuenciales cesarán si se diere cualquiera de los siguientes hechos:

- Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.
- Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.

d) Deducible

En cada reclamación causada por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje o días de espera que se indica en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

e) Coaseguro

Es condición indispensable que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga las pérdidas consecuenciales. Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

POLIZA DE SEGURO

Página: 55 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

f) Obligaciones del Asegurado

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones para efectos de la presente cobertura de pérdidas consecuenciales:

1. Contar con el seguro de daño físico por riesgos hidrometeorológicos que le permita reparar y/o restituir los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, para dejarlos en las condiciones en las que se encontraba antes del siniestro, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado. En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubiere reparado los bienes en caso de haber existido los seguros de daño directo.

2. Mantener en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio esta cobertura en adelante, un juego de libros o registros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término “registro completo de operaciones efectuadas” en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros o registros una relación completa de todos los bienes que se retiren de tal existencia ya sea por el Asegurado o por otros aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este “registro completo de operaciones efectuadas” deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este “registro completo de operaciones efectuadas” deberá, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

3.- Conservar y cuidar todos los libros o registros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros y registros serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros y registros en algún lugar seguro, no expuesto a un evento hidrometeorológico que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros y registros deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o registros o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la Póliza.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de pérdida de gastos fijos y salarios a consecuencia de terremoto y erupción volcánica

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE PERDIDA DE GASTOS FIJOS Y SALARIOS A CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VÓLCANICA

Este seguro ampara la pérdida pecuniaria legal y efectiva de salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, provenientes de la interrupción de operaciones por daños a los edificios, maquinaria, mercancías, productos terminados, equipo y materias primas, contenidos en ellos, como consecuencia de terremoto y erupción volcánica a la negociación asegurada.

Este seguro se expide en la inteligencia de que la suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de salarios y/o gastos en ella asegurados, y en caso contrario será aplicable la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la Póliza. En consideración a la cuota aplicada, el período de indemnización amparado en ningún caso excederá del estipulado en el Detalle de Coberturas.

Condiciones

1. Alcance

Con sujeción a las condiciones especiales que aparecen en la presente Cláusula y las generales impresas en la póliza a la cual va adherida la misma, esta Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la póliza fuere destruida o dañada por Terremoto y/o Erupción Volcánica que ocurriera durante la vigencia de esta póliza, y las operaciones del negocio fueran interrumpidas o entorpecidas a causa de dicho terremoto y/o erupción volcánica, esta Compañía será responsable como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización, pero sin exceder de las cantidades establecidas en la carátula.

Sobre los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida en que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos, de no haber ocurrido el siniestro y, sobre jornales de los obreros empleados por el Asegurado en su negocio cubierto bajo la presente póliza, siempre que tales jornales tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio.

Esta póliza cubre los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida bajo esta póliza pero sin exceder, sin embargo, la cantidad en que efectivamente quede por este medio reducida la pérdida cubierta. Como el objeto de esta póliza es indemnizar al Asegurado de las pérdidas que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiere habido de no suceder éste. El Asegurado garantiza que al tiempo de contratar esta póliza, existe en vigor otro seguro que ampara las pérdidas consecuenciales que por Incendio, Rayo y/o Explosión, pueda sufrir la propiedad aquí descrita.

2. Contribución del asegurado

Es condición básica para el otorgamiento de esta cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta el porcentaje indicado como coaseguro en el detalle de coberturas en toda pérdida, una vez transcurrido el plazo de espera.

3. Plazos de espera

La responsabilidad de la Compañía por la cobertura que ampara la presente Cláusula, se inicia después de haber transcurrido el número de días consecutivos de calendario indicados en el detalle de coberturas, contados a partir de la fecha en que se inicie la interrupción o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado.

4. Productos en proceso de elaboración

POLIZA DE SEGURO

Página: 57 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Esta póliza con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma, incluirá, al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier productos en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

5. Materias primas

Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por terremoto y/o erupción volcánica, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al periodo de tiempo durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.

6. Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades

Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente póliza y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente póliza y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

7. Equipo y materiales suplementarios

Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes o de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente póliza en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

8. Límite de responsabilidad

La responsabilidad de la Compañía bajo los varios incisos de esta póliza no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos; ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo esta póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no, que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de esta póliza.

9. Cambios de la tarifa directa

El Asegurado tiene obligación de comunicar a la Compañía cualquier aumento de prima que se haga a las pólizas contra terremoto y/o erupción volcánica otorgadas por otras Compañías aseguradoras que cubran los daños directos a los bienes del negocio asegurado bajo esta póliza a fin de que esta Compañía pueda cobrar la diferencia en prima que corresponda. Si dicho cambio de tarifa se debe a una agravación del riesgo y el Asegurado no lo comunica a esta Compañía dentro del plazo de 24 horas, después de que conozca dicho aumento de cuota, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

10. Definiciones

- MATERIA PRIMA.- Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.
- MERCANCIAS.- Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.
- PRODUCTOS EN CURSO DE ELABORACIÓN.- Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.
- PRODUCTOS TERMINADOS.- El producto del negocio asegurado tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

POLIZA DE SEGURO

Página: 58 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- e) **INGRESOS.**- Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.
- f) **PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.**- Es el periodo de tiempo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la póliza y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo periodo pueden quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro sin que dar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta Póliza.
- g) **AÑO FINANCIERO.**- Es el último periodo anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

11. Exclusiones Especiales

Esta Compañía no será responsable por pérdida que hubiere como resultado de cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecencial.

12. Disminución de Gastos Asegurados

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el periodo de indemnización y esta reducción aprovechará la Compañía.

13. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO

Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volver a reanudarlo, este contrato quedará cancelado y la Compañía devolverá la prima no devengada a la fecha del siniestro aplicando la tarifa de seguros a corto plazo. Además será cancelado el contrato:

- Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días.
- Si se entrega a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- Si cesan los intereses del Asegurado en el negocio por causa distinta a su muerte.
- Si se hace cualquier alteración al negocio, al local o a la propiedad mediante la cual se aumente el peligro de daño y no se dé aviso a la Compañía según reza el punto 9

Asimismo, quedará rescindido este contrato en los casos siguientes:

- Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que debe llevar en su carácter de comerciante, conforme a las leyes mexicanas.
- Si se opusiere a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar un siniestro.
- Si se descubriere en cualquier momento de la vigencia del contrato que hay discrepancias notables, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía, y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
- Si no tuviere en vigor la Póliza de riesgos consecuenciales antes estipuladas.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de seguro de gastos extras

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE GASTOS EXTRAS

1. Alcance de la cobertura.

POLIZA DE SEGURO

Página: 59 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Bajo esta cobertura se ampara el importe de los gastos extras necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada. Lo anterior siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas por cualesquiera de los riesgos cubiertos por las presentes condiciones, durante la vigencia de éstas y dentro de los predios del Asegurado y, además, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos.

2. Riesgos cubiertos.

Los riesgos cubiertos por estas condiciones son aquellos que el Asegurado, al momento del siniestro, tenga contratados en su póliza su seguro contra Incendio, Rayo y/o Explosión amparando daños materiales de las propiedades que constituyan el negocio Asegurado.

3. Límite de responsabilidad.

La Compañía será responsable de rembolsar el importe de los gastos extras efectuados para la reanudación de las actividades de la empresa durante el periodo de tiempo necesario que, para efectos de este seguro se denomina "Período de Restauración", el cual se define en el punto 9 de las presentes Condiciones.

Lo anterior, con el objeto de reconstruir, reparar o rembolsar con la prontitud y diligencia debidas, los bienes dañados, comenzando desde la fecha del daño o destrucción, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de esta póliza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta establecerse, con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro, pero sin exceder en ningún caso los límites de suma asegurada fijados en el Detalle de Coberturas, a la cual se adicionan estas Condiciones.

4. Exclusiones.

Esta cobertura en ningún momento cubrirá pago alguno derivado de gastos extras resultantes de:

- a) La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.**
- b) Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato o arrendamiento o concesión.**
- c) El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes Asegurados en esta Póliza.**
- d) El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.**

POLIZA DE SEGURO

Página: 60 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

e) La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.

f) Pérdida de ingresos y/o pérdida de mercado.

5. Reanudación de operaciones.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extra.

6. Interrupción por orden de autoridades.

Estas condiciones se extienden a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los gastos extras necesarios en que incurra el Asegurado, durante un período que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, el acceso a los predios descritos sea prohibido por orden de autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

7. Obligaciones del asegurado.

El Asegurado asume la obligación de:

Mantener un seguro del Ramo de Incendio que le ampare contra daños materiales los bienes que constituyan su negocio, mientras las presentes Condiciones estén vigentes.

Si el Asegurado no cumple con esta obligación, la Compañía quedará liberada de las obligaciones que estas Condiciones le imponen.

8. Casos no cubiertos por la presente cobertura.

Esta cobertura no ampara los siguientes casos:

- a) Si antes o después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente las operaciones del negocio objeto de este seguro, con el fin de no volverlas a reanudar.
- b) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.
- c) Si el negocio asegurado es clausurado por orden de autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, durante un período consecutivo de 20 días o más, por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.
- d) Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o sindicato ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- e) Si el Asegurado se opusiera a que la Compañía efectuase la revisión de su contabilidad al ajustar una pérdida.

POLIZA DE SEGURO

Página: 61 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

En los casos anteriores, la Compañía devolverá la prima no devengada desde la fecha de cancelación hasta el vencimiento de la Póliza, calculada dicha devolución de acuerdo a la tabla para seguros a corto plazo, autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

9. Definiciones.

Dondequiera que aparezcan los siguientes términos en las presentes condiciones, tendrán el significado mencionado a continuación:

- a) **GASTOS EXTRAS.**- Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiera incurrido para operar el negocio durante el mismo período, si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extras incluirán en cada caso, aquéllos que eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

- b) **NORMAL.**- Significa la condición que hubiera existido de no haber ocurrido la pérdida o daño.
- c) **PERIODO DE RESTAURACION.**- Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las Condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

Se imprime cuando se contrata la cobertura del seguro de interrupción de actividades comerciales

CONDICIONES ESPECIALES PARA SEGUROS DE INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES

1. Interrupción de Actividades Comerciales:

Con sujeción a estas Condiciones Especiales y a las Generales impresas en la póliza, este seguro se extiende a cubrir exclusivamente la pérdida pecuniaria sufrida por el Asegurado y causada por la interrupción necesaria de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño por Incendio, Rayo y/o Explosión de edificios o de muebles, útiles, enseres o equipo contenido en ellos que constituyen la negociación comercial propiedad del Asegurado, hasta por la suma estipulada en el Detalle de Coberturas.

EN CONSIDERACION A LA CUOTA APLICADA, EL PERIODO DE INDEMNIZACION AMPARADO POR ESTE SEGURO EN NINGUN CASO EXCEDERA DEL PERIODO EN MESES ESTIPULADO EN EL DETALLE DE COBERTURAS.

2. Indemnización

En caso de pérdida, la indemnización pagadera por la Compañía al amparo de este seguro, será la reducción de los ingresos directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y solamente por aquel período de tiempo que sin exceder del período contratado se necesita para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de las cosas arriba descritas que hubieren sido dañadas o destruidas.

Dicho período de tiempo se comenzará a contar desde la fecha de siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta póliza. Sin embargo, queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de la Compañía no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el Asegurado y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales. La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que necesariamente deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

POLIZA DE SEGURO

Página: 62 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

3. Existencias

Dentro de las sumas cubiertas en el Detalle de Coberturas y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso a comprender dentro del período de indemnización, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos para reponer o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que hubiere encontrado en la negociación objeto de este seguro y hubiere resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro. La reposición, restauración, para propósitos de esta Cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del siniestro.

4. Interrupción del Negocio por Autoridades

Esta Compañía será responsable por la pérdida pecuniaria sufrida por el Asegurado por interrupción de negocios por un período no mayor de dos semanas, debido a que las autoridades prohíban el acceso a los locales mencionados en la Carátula de la Ubicación por haber ocurrido un incendio en las inmediaciones de dichos locales.

5. Definición de Ingresos

Queda entendido entre las partes, que la palabra ingresos queda definida como las ventas netas totales más cualquier otro ingreso derivado de la operación normal del comercio menos:

- El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.
- El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela, y
- El costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado).

No se deducirán otros costos. En caso de siniestro, los ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

6. Proporción Indemnizable.

Este seguro se expide en la inteligencia de que la suma asegurada representa el 100% del importe anual de los INGRESOS del comercio mencionado, y en caso contrario se aplicará la Cláusula 4^a. de las Condiciones Generales de la Póliza. Se entiende por importe anual del ingreso, al ingreso obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

7. Reanudación del Negocio

Si el Asegurado puede reanudar parcial o totalmente los negocios mencionados en estas Condiciones Especiales haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

8. Exclusión

Esta Compañía no será responsable por cualquier aumento a la cantidad que deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.

POLIZA DE SEGURO

Página: 63 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Tampoco será responsable por cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, interrumpan la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpan la reanudación o continuación de las actividades comerciales.

9. Seguro contra Incendio, Rayo y/o Explosión del Comercio

Es condición indispensable para la expedición de esta póliza, que el seguro contra Incendio, Rayo y/o Explosión que ampare los bienes muebles o inmuebles del comercio descrito, represente cuando menos el 80% del valor de reposición de dichos bienes.

10. Cambios de la Tarifa Directa

El Asegurado tiene obligación de comunicar a la Compañía cualquier modificación de prima que se haga a las pólizas contra Incendio, Rayo y/o Explosión que cubran los daños directos a los bienes del comercio asegurado a fin de que la Compañía pueda ajustar la prima conforme corresponda. Si dicha modificación origina algún cambio a la tarifa como consecuencia de una agravación del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de veinticuatro horas después de que conozca dicha agravación, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

11. Causas de Rescisión del Contrato:

Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, este contrato quedará rescindido y la Compañía devolverá la prima no devengada a la fecha del siniestro aplicando la tarifa de corto plazo.

También serán causas de rescisión del contrato las siguientes, sujetándose a lo establecido en los artículos 46 a 64 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

- Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
- Si se hace cualquier alteración al negocio, al local o a la propiedad, mediante la cual se aumenta el peligro de Incendio y no se dé aviso a la Compañía.
- Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que legalmente debe llevar en su carácter de comerciante.
- Si se opusiera el Asegurado a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar el siniestro.
- Si se descubriere en cualquier momento de la vigencia del contrato que hay discrepancias notables, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
- Si el Asegurado no tuviere en vigor la cantidad de seguro directo contra Incendio, Rayo y/o Explosión a que se refiere el punto 9 de estas Condiciones Especiales.

12. Obligaciones del Asegurado.

El Asegurado tendrá además las siguientes obligaciones y en caso de que no las cumpla, se estará a lo establecido en la Ley sobre el Contrato de Seguro:

POLIZA DE SEGURO

Página: 64 / 204

Unidad Productora		Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI>	<GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- a) A tener un inventario completo general y detallado de su negocio por lo menos una vez cada año dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior. A menos de que el Asegurado tenga en la fecha de principio de esta Póliza un inventario de esta naturaleza, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado se levantará un inventario como queda dicho dentro de los treinta días de la fecha de principio de vigencia de este seguro.
- b) A mantener en el curso regular de su negocio desde la fecha de esta póliza en adelante, un juego de libros que muestre claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden incluye en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyen legalmente ni compras ni ventas.

- c) A conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta póliza, y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El Asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta póliza, que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Tales libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche en todo tiempo mientras el edificio o edificios mencionados en esta póliza no estén efectivamente abiertos para negocios o a falta de éstos, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados y en caso de que ocurriese pérdida o daño de los que esta póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

13. El hecho de que la Compañía solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refiere la Cláusula anterior, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere esta póliza.

14. Definiciones

Las palabras AÑO FINANCIERO como se les usa en esta póliza, significarán el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

Las palabras FECHA DEL SINIESTRO, significarán la fecha en que los bienes físicos del comercio en esta póliza sean dañados o destruidos por Incendio, Rayo y/o Explosión.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de seguro contingente, cubriendo interrupción de operaciones en plantas industriales, por falta de materiales de proveedores a causa de incendio o rayo en la planta de éstos

POLIZA DE SEGURO

Página: 65 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

CONDICIONES ESPECIALES PARA SEGURO CONTINGENTE, CUBRIENDO INTERRUPCIÓN DE OPERACIONES EN PLANTAS INDUSTRIALES, POR FALTA DE MATERIALES DE PROVEEDORES A CAUSA DE INCENDIO O RAYO EN LA PLANTA DE ÉSTOS

1. Sujeta a las Condiciones Generales impresas en la póliza y a las especiales de esta especificación, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, la presente póliza cubre únicamente aquella pérdida resultante directamente de la interrupción de operaciones llevadas a cabo en los predios del Asegurado, ubicados en el lugar que se indica en la Carátula de la Ubicación a consecuencia de daño o destrucción de los bienes o construcciones abajo descritos, los cuales en adelante se denominarán "Negociaciones Contribuyentes" y que no son operados ni controlados por el Asegurado, a consecuencia de los riesgos asegurados por este contrato y dentro del período de su vigencia, cuando tal daño o destrucción impida la entrega de materiales al Asegurado a otras personas por cuenta de éste y que resulte directamente en la interrupción obligada de las operaciones del Asegurado.

2. En caso de tal daño o destrucción, la Compañía sólo será responsable por la pérdida real sufrida por el Asegurado resultante directamente de la interrupción de sus operaciones, pero sin exceder de la reducción real de sus ganancias brutas menos cargos y gastos que no necesariamente continúen durante tal interrupción y únicamente dentro del tiempo necesario para que con la debida diligencia y prontitud se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes de las "Negociaciones Contribuyentes" que hubieren sido dañados o destruidos. Este período de indemnización se inicia en la fecha de la interrupción de las operaciones del Asegurado y no quedará limitada por el vencimiento de la póliza. Se tomará en consideración la continuación de gastos incluyendo sueldos y salarios al grado necesario para poder reanudar operaciones del Asegurado con la misma calidad de servicio que existía antes de ocurrir el siniestro.

Descripción de "negociaciones contribuyentes" (No operadas ni contratadas por el Asegurado)

La Compañía por ningún motivo será responsable por pérdidas que sufra el Asegurado y que sean causadas por daño o destrucción de los bienes de proveedores o de "Negociaciones Contribuyentes" que no se encuentren específicamente descritas en el Detalle de Coberturas.

3. Reanudación de operaciones.- Es condición del presente seguro que si el Asegurado puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de operaciones por medio de las siguientes medidas, tal reducción será tomada en consideración al establecer el monto de la pérdida.

- Reanudación parcial o total de sus operaciones.
- Haciendo uso de cualquier otra fuente disponible de abastecimiento o materiales.
- Haciendo uso de existencias de materia prima, material en proceso o producto terminado en el predio ocupado por el Asegurado o en cualquiera otra ubicación.

4. El Asegurado deberá utilizar su influencia para inducir a las "Negociaciones Contribuyentes" a hacer uso de cualquier otra maquinaria, equipo, provisiones o ubicaciones disponibles con el objeto de reanudar sus operaciones y la entrega de materiales al Asegurado, debiendo éste cooperar con la negociación siniestrada a tal efecto, pero sin recurrir al financiamiento, salvo que tal erogación sea autorizada por esta Compañía.

5. Gastos relacionados con la reducción de pérdida.- Esta Cobertura ampara los gastos en que necesariamente incurra el Asegurado con el propósito de reducir la pérdida bajo esta Cláusula y los gastos en exceso de los normales, en que fuere necesario incurrir en la reposición de cualquier producto terminado utilizado por el Asegurado para reducir las pérdidas bajo esta Cláusula, pero por ningún motivo deberá el total de tales gastos exceder el monto en que se haya Asegurado la pérdida bajo esta Cláusula.

6. Ganancias Brutas.- Para los efectos de la presente Cláusula, el término "Ganancias Brutas" se define como la suma de:

POLIZA DE SEGURO

Página: 66 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- a) Ventas netas derivadas de su producción.
- b) Otros ingresos derivados de la operación del negocio. Menos el costo de:
 - 1) Materias primas de los que se deriva su producción.
 - 2) Servicios obtenidos de terceras personas y que no continuarán bajo contrato.

Al determinar el ingreso bruto se tomará en consideración la experiencia de la negociación del Asegurado antes de la fecha de la interrupción y la probable experiencia posterior de no haber ocurrido el siniestro.

7. Proporción Indemnizable.

El límite de asegurado bajo esta Cláusula es hasta por la cantidad indicada en el Detalle de Coberturas, que ha sido establecida por el Asegurado y representa el porcentaje, también estipulado en el Detalle de Coberturas, de las Ganancias Brutas esperadas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la iniciación de vigencia de esta Cobertura. En caso de indemnización procedente, la Compañía pagará al Asegurado el 100% de las pérdidas recuperables bajo esta Cláusula, con límite de la Suma Asegurada, siempre y cuando la suma asegurada represente por lo menos el mismo porcentaje indicado en la relación con las Ganancias Brutas que se hubieren obtenido, de no haber acontecido la pérdida según aquí se indica, en caso contrario, la Compañía. Solo será responsable por una proporción no mayor de la pérdida que la que guarde el límite asegurado comparado con el mismo porcentaje señalado en el Detalle de Coberturas.

8. Interrupción por autoridades.- Esta Cobertura se extiende a cubrir la pérdida real amparada durante un período de tiempo que no exceda de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos cubiertos por esta Cláusula quede prohibido el acceso a los predios de las propiedades contribuyentes antes descritas por autoridades legalmente constituidas

9. Exclusiones Especiales.- Esta Compañía no será responsable por aumento en la pérdida o consecuencia de:

- a) **Leyes o reglamentos que regulen la construcción, la reparación o demolición de edificios y/o estructuras.**
- b) **La suspensión, vencimiento o cancelación de contratos de arrendamiento, licencias, contratos, órdenes o pedidos, salvo que tal suspensión, vencimiento o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio, en cuyo caso la Compañía será responsable únicamente por dicha pérdida cuando afecte los ingresos del Asegurado durante y limitado al período de indemnización amparado por la presente póliza.**
- c) **Otras pérdidas consecuenciales remotas.**

10. Otros Seguros.- La responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza no excederá de la proporción que guarde cualquier pérdida con la proporción de la Suma Asegurada de la misma, con respecto a otros seguros, recuperables o no, que amparen en cualquier forma la pérdida amparada por la presente póliza.

11. Definiciones.- En donde aparezcan los siguientes términos en la presente póliza, éstos significarán:

- a) **Materia Prima.-** Material en el estado en que el Asegurado lo recibe para ser convertido a producto terminado.
- b) **Producto en proceso de elaboración.-** Materia prima que ha sufrido cambio durante el proceso de manufactura en las ubicaciones operadas por el Asegurado, pero aún no se hubiere convertido en producto terminado.
- c) **Producto terminado.-** La existencia de productos manufacturados por el Asegurado y que en el curso ordinario del negocio se encuentra en condiciones de ser empacado, embarcado o vendido.

POLIZA DE SEGURO

Página: 67 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- d) Mercancías.- Existencias en poder del Asegurado para su venta que no sean producto de la operación fabril del Asegurado.
 - e) Normal.- La condición que hubiere prevalecido de no haber ocurrido la interrupción en las operaciones del Asegurado resultante del daño o destrucción de las propiedades contribuyentes por los riesgos cubiertos.
12. Procedimiento en caso de siniestro.- El Asegurado dará aviso por escrito inmediatamente a la Compañía de cualquier pérdida o por Interrupción de Operaciones, dentro de los 60 días siguientes a la fecha del daño o destrucción de las propiedades contribuyentes descritas, el Asegurado rendirá a la Compañía la declaración de pérdida que deberá contener la siguiente información:
- a) El tiempo y origen del daño o destrucción causante de la interrupción de operaciones.
 - b) El interés del Asegurado y de otros en el negocio asegurado.
 - c) Descripción de todos los contratos de seguro, sean válidos o no, que cubran de cualquier manera la pérdida amparada por esta Cobertura.
 - d) Todos los cambios de razón social, naturaleza, ubicación, gravámenes y propiedad del negocio asegurado desde la fecha de expedición de la presente póliza.
 - e) Por quién y para qué propósitos se ocupaba la "Negociación Contribuyente" descrita en el momento del daño por destrucción.

Además el Asegurado proporcionará a la Compañía copias de los textos de todas las pólizas; un estado demostrando el monto de la interrupción del negocio y la estimación total reclamada acompañada de pruebas fehacientes relativas a valores, costos y estimaciones sobre la que se basa el monto de la pérdida por dicha interrupción. La Compañía tendrá derecho en todo momento razonable de revisar los registros de contabilidad del Asegurado así como los auxiliares y el Asegurado permitirá que se hagan copias y extractos de tales registros auxiliares.

13. Esta Compañía no se hará responsable por interrupción de operaciones contingentes resultantes de daños a los predios de las "Negociaciones Contribuyentes" descritas, cuando tales daños resulten en máquinas, aparatos o en accesorios que se emplean para producir transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por la misma corriente ya sea natural o artificial. Pero no obstante lo anterior, la Compañía se hará responsable por la interrupción si la misma es causada por incendio procedente de tales corrientes eléctricas.
14. Beneficios al Asegurado.- Si durante la vigencia de la presente fueren autorizados cambios o ampliaciones de cobertura sin incremento en prima, tales cambios o ampliaciones en beneficio del Asegurado serán automáticamente incorporados en la presente póliza
15. Cláusula Nuclear.- La palabra "Incendio" usada en esta póliza o Cláusula, adheridos a ésta, no incluye reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, sean o no controladas, por lo cual, toda pérdida a consecuencia de riesgo a radiación nuclear o contaminación radioactiva no están cubiertas por la presente, ya sea que tal pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, o cuando sea gravado en todo o en todo o en parte por Incendio u otros riesgos amparados.

No obstante lo anterior, y sujeta a todas sus condiciones, la presente Cobertura ampara daños por incendio resultante de reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de Seguro de pérdidas de rentas

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE PÉRDIDA DE RENTAS

POLIZA DE SEGURO

Página: 68 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Este seguro ampara, con sujeción a las condiciones especiales y a las generales impresas, el perjuicio pecuniario sufrido por el Asegurado, proveniente de las rentas que dejare de percibir respecto del local o locales arrendados mediante contratos debidamente manifestados ante la autoridad correspondiente, en el edificio de su propiedad en la dirección establecida en la Carátula de la Póliza, por quedar el mismo inutilizable, total o parcialmente, como consecuencia de daños sufridos por la realización de los riesgos cubiertos en la póliza, excepto por Terremoto y Erupción Volcánica.

Se conviene en que la suma asegurada establecida en el Detalle de Coberturas de las ubicaciones, representa el importe anual de las rentas cubiertas: en caso de que el importe anual efectivo de las rentas resultare inferior, la responsabilidad de la Compañía en todo siniestro indemnizable se circunscribe a la cantidad resultante de aplicar a tal pérdida la proporción que guarde la suma indicada en el Detalle de Coberturas con el importe anual efectivo de dichas rentas.

La responsabilidad de la Compañía se limita al perjuicio efectivo sufrido por el Asegurado sin exceder de la doceava parte de la suma mencionada en el Detalle de Coberturas, por cada mes de rentas que el Asegurado deje de percibir, respecto del local o locales inutilizables.

Queda entendido que el periodo de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud aquella parte del edificio descrito, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al Asegurado.

En ningún caso el período de indemnización excederá del establecido en el Detalle de Coberturas, contando desde la fecha del siniestro.

Los períodos a que antes se hace referencia no quedarán limitados por la fecha de expiración de esta póliza.

Condiciones Especiales

1. EXCLUSIONES.- La Compañía no será responsable por ningún aumento de la cantidad que normalmente, y con arreglo a esta póliza, le corresponde indemnizar, a causa de o como consecuencia de:

- a) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.**
- b) La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.**
- c) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se aseguran; o que interrumpan la ocupación del mismo.**
- d) Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por cualesquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.**

2. SEGURO DE DAÑOS FISICOS.- El Asegurado declara que al expedirse esta póliza existe en vigor un seguro que ampara los daños materiales que por los mismos riesgos cubiertos en esta póliza pueda sufrir el inmueble aquí descrito, cuyo seguro representa no menos del 80% del valor de reposición de dicho inmueble, y se obliga a mantenerlo en la misma proporción mientras dura la vigencia de esta póliza, efectuando en todo caso los aumentos que se requieran para tal fin.

POLIZA DE SEGURO

Página: 69 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

3. CAMBIOS EN LA CUOTA DEL SEGURO DE DAÑOS FISICOS.- Por cuanto la cuota de este seguro está basado en la que corresponde aplicar el seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio que se opere en las cuotas de las pólizas que cubran los daños materiales al edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda.
4. PROHIBICION DE ACCESO.- Cuando las autoridades prohíben el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado algunos de los edificios vecinos a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados por esta póliza, la Compañía conceder una indemnización correspondiente a un período no mayor de quince días de renta.
5. DEFINICION.- El término rentas significa las cantidades que el Asegurado perciba por alquiler del local o locales del edificio descrito, sin incluir:
 - a) Salarios del conserje o administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
 - b) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio
 - c) Impuestos cancelados.
 - d) Costo de calefacción, agua y alumbrado; y
 - e) Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.
6. RIESGOS CUBIERTOS.- Los riesgos cubiertos por esta póliza son aquellos que el Asegurado, al momento del siniestro, tenga contratados en sus Pólizas del Ramo de Incendio, que amparan contra daños materiales el inmueble asegurado (excepto Terremoto y Erupción Volcánica).

Se imprime cuando se contrata la cobertura de extensión de cubierta

ENDOSO DE EXTENSIÓN DE CUBIERTA

Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere esta Cláusula, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en Detalle de Coberturas contra las pérdidas por daños materiales causados por:

- a) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- b) Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- c) Colisión de vehículos.
- d) Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad al servicio de inquilinos.
- e) Humo.
- f) Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Carátula de Ubicación, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- g) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- h) Caída de árboles.
- i) Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

POLIZA DE SEGURO

Página: 70 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Bienes y Riesgos excluidos.

- a) Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.
- b) Pérdidas o daños causados por explosión producida por actos vandálicos o de personas mal intencionadas.

Para la Cobertura de Naves Aéreas, Vehículos y Humo:

- a) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.
- b) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Para la cobertura de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil,

- a) Ratería, hurto o saqueo cometidos por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
- b) Depreciación, demora o pérdida de mercado
 - Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
 - Cambios de temperatura o humedad
 - Cualquier otro daño consecuencial resultante de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura

En caso de Vandalismo y Daños por Actos de personas mal intencionadas

- a) Daños a vidrios o cristales (con excepción de bloques de vidrio estructural) que formen parte del edificio.
- b) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere y controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.

Para la Cobertura de Caída de Árboles

- a) Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.

Contribución del Asegurado

POLIZA DE SEGURO

Página: 71 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en esta Cláusula que el Asegurado soporte por su propia cuenta el porcentaje descrito como coaseguro en el Detalle de Coberturas de toda la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.

En caso de tener aplicación la Cláusula 4ª. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará descontando el porcentaje de participación del asegurado en caso de pérdida.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción de la pérdida o daño que corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

Deducible.

Para todas la Coberturas que ampara esta Cláusula:

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta Cláusula siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad especificada en el Detalle de Coberturas.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuere aplicable lo dispuesto en la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

CONDICIONES ESPECIALES

Se imprime cuando se contrata la cobertura de Errores y omisiones

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en el Detalle de Coberturas y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de renuncia de inventarios

CLÁUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIOS

La Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario ni avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta Cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a los 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros en

POLIZA DE SEGURO

Página: 72 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

caso de construcciones no macizas y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de gravámenes

GRAVÁMENES

Este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas están gravadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso; si un juicio ha sido empezado; se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas; si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad del Asegurado; o si el interés del Asegurado es condicional o de propiedad no exclusiva, siempre que éste tenga un interés asegurable de acuerdo con la ley.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de permiso

PERMISO

Se concede permiso al Asegurado sin límite de tiempo y sin previo aviso a la Compañía, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones; para trabajar a cualquier hora; para suspender labores; para llevar a efecto cualquier trabajo y para tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que pueden necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

Para lo anterior, queda obligado el Asegurado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo e impedir su agravación.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de libros y registros

LIBROS Y REGISTROS

Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros, cubriendo, exclusivamente, el costo de libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de honorarios a arquitectos

HONORARIOS A ARQUITECTOS

Este seguro incluye los honorarios de arquitectos, ingenieros y agrimensores, así como los costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada, no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Queda entendido y convenido que esta cobertura no ampara ni se refiere a los gastos relacionados con la preparación de la reclamación del Asegurado.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de autorización para reponer, reconstruir o reparar

AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente sección, bajo previo aviso por escrito a la Compañía, el Asegurado podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otros usos;

POLIZA DE SEGURO

Página: 73 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

quedando entendido y convenido que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, construcción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder, en ningún caso, de la suma asegurada.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de venta de salvamentos
VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de reinstalación automática
REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10 % de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la Póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida solo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, si la Póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicara por separado.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de cincuenta metros
CINCUENTA METROS

Los bienes asegurados quedan amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones amparadas en la presente póliza y hasta una distancia de 50 metros de los mismos.

Se imprime cuando las sumas aseguradas están expedidas en moneda extranjera
ENDOSO PARA POLIZAS EXPEDIDAS EN MONEDA EXTRANJERA

Por el presente Endoso se hace constar que el pago de las primas de este seguro y las indemnizaciones en caso de siniestro en el extranjero se harán invariablemente en moneda extranjera por conducto de instituciones de crédito mexicanas, cuando la empresa de seguros no cuente con oficinas en el exterior, en el entendido de que cuando el evento dañoso ocurra en el país y se encuentre amparado por la cobertura de responsabilidad civil, la indemnización se deberá cubrir en moneda nacional, al tipo de cambio vigente del mercado libre al momento del pago, aun cuando la prima hubiere sido pagada en divisas, siempre que el titular del derecho derivado de la cobertura de responsabilidad civil, esté domiciliado en la República Mexicana.

Asimismo, se establece que en los casos de indemnizaciones por siniestros, la compañía exigirá al Asegurado, beneficiario o tercero, conjuntamente con la información que con base en el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro se le solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro una manifestación por escrito, de que se abstendrá de solicitar y disponer de divisas del mercado controlado en caso que sea su decisión reponer o reparar los bienes dañados.

En caso de que el beneficiario o tercero no realice la manifestación indicada, se procederá al pago de la indemnización correspondiente, en la inteligencia de que la Compañía comunicará este hecho a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, independientemente de que le remita la documentación mencionada en el párrafo que antecede.

Endoso formulado en base a las reglas 4a. y 7a. de las REGLAS PARA OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS CELEBRADAS EN MONEDA EXTRANJERA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mayo de 1983.

POLIZA DE SEGURO

Página: 74 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

se imprime cuando se contrata la cobertura de trabajos de mantenimiento, reparación o especiales que impliquen trabajos de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento

CONDICIONES PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O ESPECIALES QUE IMPLIQUEN TRABAJOS DE SOLDADURA, CORTE, ESMERILADO Y/O CALENTAMIENTO

Queda entendido y convenido que en adición a las condiciones generales y particulares de la presente póliza, se establecen las siguientes condiciones especiales, teniendo prelación éstas sobre las demás en aquello en lo que se contrapongan.

La Compañía conviene en no aplicar la Cláusula de Agravación del Riesgo de las Condiciones Generales de la póliza, en el caso de trabajos de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento que influyan directamente en la realización del siniestro, bajo las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera

El Asegurado deberá cumplir, en todo momento, con las medidas de prevención para llevar a cabo trabajos de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento por arco eléctrico o soplete, con fundamento en lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-027-STPS-200°. SOLDADURA Y CORTE – CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Cláusula Segunda.

Todo trabajo de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento por arco eléctrico o soplete, relacionado con las actividades de mantenimiento, reparación y/o construcción, deberá contar con un permiso expedido y firmado previamente por el responsable del establecimiento o inmueble, por el responsable del Departamento de Seguridad o por la Gerencia General, en conjunto con el responsable del Departamento donde se realizará dicho trabajo.

Dicho permiso deberá contener, como mínimo, la siguiente información del o de los trabajos a efectuar:

- a) Departamento y lugar en donde se efectuarán.
- b) Descripción detallada.
- c) Fecha y hora en la que se va a iniciar.
- d) Fecha y hora en la que se terminará.
- e) Mencionar que se han cumplido con las siguientes Precauciones Mínimas:
 1. Que se despejó el área de trabajo y/o se protegió para evitar el riesgo de incendio.
 2. Que se garantiza que el equipo de soldadura, corte o esmerilado se encuentra en las condiciones adecuadas para ser operado, en función del Manual del fabricante del equipo.
 3. Que se detectaron oportunamente los puntos de riesgos tales como las atmósferas explosivas y se tomaron las medidas de precaución necesarias para llevar a cabo los trabajos.
- f) Garantizar que se cuenta en el área en la que se efectuarán los trabajos, con el equipo contra incendio necesario para la protección de los bienes muebles e inmuebles.

En todo momento deberá existir un responsable de la supervisión de los trabajos, cuya labor será inspeccionar y detectar los riesgos que existen y, en su caso, adoptar las medidas preventivas que se requieran. Asimismo, deberá garantizar que, tanto el personal del Asegurado como sus contratistas, cumplan con las medidas de seguridad y precauciones mínimas descritas anteriormente.

En caso de no contar con un permiso y un procedimiento completo de soldadura y corte, le recomendamos que consulte el sitio www.gnp.com.mx/daños/de_interés_para_tu_negocio en el cual encontrará disponible esta información, así como la Norma Oficial Mexicana a que se refieren estas Condiciones.

POLIZA DE SEGURO

Página: 75 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Cláusula Tercera:

En caso de pérdidas o daños -directos o consecuenciales- que sean originados por el incumplimiento de las medidas establecidas en las Cláusulas Primera y Segunda de las presentes condiciones, quedará a cargo del Asegurado un coaseguro del 30% aplicable a toda y cada pérdida por el riesgo de incendio indemnizable bajo la presente póliza.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de pólizas flotantes

CLÁUSULA PARA PÓLIZAS FLOTANTES

Se entiende por Póliza Flotante aquella cuya suma asegurada cubra indistintamente bienes contenidos en dos o más locales separados.

En caso de siniestro en cualesquiera de los locales amparados bajo una póliza flotante, se tomará en cuenta el valor de las mercancías contenidas en todos los locales mencionados en la póliza, a la cual se anexa esta Cláusula, para los efectos de la aplicación de la Cláusula 4^a. (Proporción Indemnizable) de las Condiciones Generales de dicha póliza.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de convenio para riesgos de incendio, rayo y/o explosión y riesgos adicionales, a excepción de terremoto y/o erupción volcánica e inundación

CLÁUSULA DE COASEGURO CONVENIDO PARA LOS RIESGOS DE INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN Y RIESGOS ADICIONALES, A EXCEPCIÓN DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA E INUNDACIÓN

- 1) El sistema de coaseguro convenido opera únicamente para las pólizas que amparan daños materiales y permite cubrir los bienes en una proporción menor a su valor real.

El coaseguro convenido fija la suma asegurada y a su vez la responsabilidad máxima de la Compañía, de acuerdo a la proporción del valor de los bienes estipulada en el Detalle de Coberturas, y solamente en el caso de que el monto del siniestro exceda de dicha suma asegurada, la diferencia corre a cargo del Asegurado.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor real de los bienes fuere superior a la suma asegurada más el coaseguro a cargo del Asegurado del área o áreas de fuego afectadas, se aplicará la Cláusula 4^a. de las Condiciones Generales de la póliza referente a la Proporción Indemnizable.

- 2) El Asegurado podrá elegir las áreas de fuego a las que se desee se aplique el sistema de coaseguro convenido, así como sus porcentajes correspondientes, pudiendo ser todos ellos diferentes, excepto cuando se trate de áreas de fuego comprendidas en un mismo proceso de producción y determinadas con la misma cuota; en este último caso, a todas las áreas de fuego se les aplicará el mismo porcentaje de coaseguro.

Este sistema debe aplicarse por cada área de fuego a todos los bienes propiedad del Asegurado, sean edificios y/o maquinaria y equipo y/o existencias.

- 3) Se entiende por área de fuego aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia de 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros en caso de construcción no maciza de materiales combustibles, o que contengan, manejen, procesen y almacenen inflamables.
- 4) Para que el coaseguro opere, el asegurado se obliga a determinar la suma asegurada por cada área de fuego al momento de la contratación.

POLIZA DE SEGURO

Página: 76 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- 5) Cuando se contraten los sistemas de deducibles y coaseguros convenidos simultáneamente, en todo siniestro se calculará el monto del deducible a cargo del Asegurado multiplicando la suma asegurada del coaseguro convenido del área de fuego afectada por el porcentaje de deducible contratado, independientemente de que se aplique o no la Cláusula de Proporción Indemnizable.
- 6) El Coaseguro Convenido no es aplicable a:
- Las coberturas de Terremoto y Erupción Volcánica.
 - La cobertura de Inundación.
 - Los seguros de Pérdidas Consecuenciales en cualesquiera de sus variantes.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de valor de reposición

CLÁUSULA DE VALOR DE REPOSICIÓN**1. ALCANCE DE LA COBERTURA**

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de esta Cláusula, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores, sólo en aquello en lo que se contrapongan, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado por los riesgos cubiertos en esta sección hasta la suma asegurada de los bienes dañados a valor de reposición, como más adelante se define.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte dañada en relación al valor total de reposición del bien.

2. DEFINICIÓN DEL VALOR DE REPOSICIÓN

El término "Valor de Reposición" significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo, de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

"Depreciación física por uso" se refiere a la reducción de la capacidad del bien para llevar a cabo su servicio debido a deficiencias físicas; esto es, la pérdida de utilidad en el activo fijo atribuible estrictamente a causas físicas, tales como uso y desgaste. La depreciación física ocasiona una disminución en el rendimiento, así como incremento en los costos de mantenimiento.

Lo anterior implica que la indemnización a "Valor de Reposición" no se hará a "Valor de Reposición a Nuevo".

3. VALUACIÓN DE LOS BIENES

Es requisito para la contratación de esta cláusula, la realización de una valuación de los bienes asegurados, considerando su depreciación física por uso.

4. SUMA ASEGURADA

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere esta Cláusula, se sustituirá por el de valor de reposición, tal y como se define en el punto dos de esta Cláusula.

5. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de los bienes cubiertos es menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

POLIZA DE SEGURO

Página: 77 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado expresamente acepta que, en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición, se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción o reparación, cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición construcción y reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

7. EXCLUSIONES

Bajo esta cláusula, la Compañía en ningún caso será responsable por:

- a) Cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o decisión del Asegurado de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.**
- b) Cualquier gasto adicional en exceso del Valor de Reposición motivado por leyes o reglamentos, que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.**
- c) Daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.**
- d) La diferencia entre Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdidas o daños que afecten a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.**
- e) Cualquier cantidad mayor al Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes cuando un bien cubierto, para estar completo para su uso, conste de varias partes.**

Se imprime cuando se contrata la cobertura de precio neto de venta para mercancías y/o productos terminados

CLÁUSULA DE PRECIO NETO DE VENTA PARA MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS**1. Cobertura**

1.1 La presente cláusula ampara para las mercancías y/o productos terminados, además del Precio de Costo, la utilidad que resulte al asegurado por la diferencia que exista entre este valor y el Precio Neto de Venta, como más adelante se define, en caso de que los bienes asegurados sufran daños a causa de cualquier riesgo contratado y cubierto bajo esta póliza, siempre que a consecuencia de ello el asegurado, de conformidad con un contrato o pedido que se haya formalizado por escrito, pierda la posibilidad de vender dichas mercancías y/o productos terminados, al no poder reponerlos a tiempo para evitar la pérdida de dichas ventas.

1.2 Por lo tanto, con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza y de esta cláusula, la Compañía conviene en indemnizar las mercancías y/o productos terminados asegurados en la póliza que fueren destruidos o dañados durante la vigencia de la póliza por un riesgo cubierto, a Precio Neto de Venta y de acuerdo a la pérdida de ventas efectivamente sufrida por el asegurado.

1.3 El asegurado está obligado a tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar perder la venta de las mercancías y/o productos terminados siniestrados.

POLIZA DE SEGURO

Página: 78 / 204

Unidad Productora		Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI>	<GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Sin embargo, en caso de que el asegurado incurra en costos adicionales para reponer las mercancías y/o productos terminados siniestrados con el objeto de evitar la pérdida de venta de los mismos, esta cláusula los reconocerá adicionalmente, hasta la diferencia entre el Precio Neto de Venta y el Precio de Costo de dichos bienes bajo circunstancias normales.

1.4 Asimismo, para efectos de esta cláusula se considerará como la pérdida efectiva de una venta, y por lo tanto se indemnizará a Precio Neto de Venta, cuando la única forma de evitar la pérdida de venta de las mercancías y/o productos terminados siniestrados sea reponiéndolos con otras mercancías del asegurado o con otros productos terminados del asegurado cuya venta esté también comprobadamente comprometida y el asegurado no pueda, a su vez, reponer tales mercancías y/o productos terminados a tiempo como para evitar la pérdida de la futura venta de los mismos.

2. Definiciones

2.1 MERCANCIAS.

Existencias de bienes no manufacturados por el asegurado que conserva para su venta.

2.2 PRODUCTOS TERMINADOS:

Existencias de bienes manufacturados por el asegurado, tal como deban quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.

2.3 PRECIO DE COSTO

El valor necesario para reponer una mercancía o producto terminado, tal como arriba se definen, por otro de iguales características

2.4 PRECIO NETO DE VENTA:

Dónde se mencione en esta cláusula el término PRECIO NETO DE VENTA, se entenderá para todos sus efectos:

- Para el Fabricante: El precio de venta al distribuidor de mayoreo
- Para el Distribuidor de mayoreo: El precio de venta al Detallista
- Para el Detallista: El precio de venta al público consumidor. En los tres casos arriba descritos se deberán descontar los fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por el asegurado por no llegar a realizarse la venta de la mercancía y/o producto terminado a causa del siniestro.

3 Obligaciones del asegurado

3.1 Los valores declarados y/o la suma asegurada de aquellas mercancías y/o productos terminados asegurados a "Precio Neto de Venta" deben representar el valor del Precio Neto de Venta de los mismos, tal como se define en esta cláusula.

En caso contrario le será aplicada la regla de proporcionalidad respectiva, según se indica en la cláusula de "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza.

3.2 Corresponde al asegurado demostrar la pérdida de venta de los bienes siniestrados.

POLIZA DE SEGURO

Página: 79 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

En consecuencia:

- A) Si el asegurado no pudiese demostrar que, a causa de un siniestro cubierto, perdió efectivamente la venta de las mercancías y/o productos terminados amparados y siniestrados, la compañía indemnizará dichos bienes a Precio de Costo y el asegurado no tendrá derecho a ningún tipo de devolución de primas por parte de la Compañía.
- B) En caso de que el asegurado solamente pudiese demostrar que, a causa de un siniestro cubierto, perdió efectivamente la venta de una parte de las mercancías y/o productos terminados amparados y siniestrados, la compañía indemnizará dicha parte de las mercancías y/o productos terminados amparados y siniestrados a Precio Neto de Venta e indemnizará el remanente de las mercancías y/o productos terminados amparados y siniestrados, a Precio de Costo.
- C) Asimismo, no procederá la indemnización a PRECIO NETO DE VENTA:
- a) Si el asegurado no tuviere al corriente todos los libros que legalmente debe llevar o si no tuviere dichos libros debidamente protegidos y en lugar seguro y que por ello se deterioren, se pierdan o se extravíen.
- b) Si se opusiere el asegurado a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar el siniestro.
- c) Si se clausura o suspende el negocio durante un período consecutivo de 30 o más días calendario, salvo que dicha clausura o suspensión fuese a consecuencia de haber sufrido un siniestro cubierto bajo esta póliza.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCION III**RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL****CONDICIONES GENERALES****SIEMPRE SE IMPRIME**

CLÁUSULA 1ª.

Materia del seguro

La Compañía se obliga a pagar los daños, los perjuicios y el daño moral consecuenciales que el Asegurado cause a Terceros, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y por los que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera sólo en el caso de que se hubiese expresamente convenido cobertura para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

CLÁUSULA 2ª.

Alcance del seguro

A) La obligación de la compañía comprende:

1. El pago de los daños que sufran las personas en sus bienes y/o en su integridad física, así como los perjuicios y el daño moral consecuenciales por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares de las responsabilidades cubiertas respectivas.

POLIZA DE SEGURO

Página: 80 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

2. El pago de los gastos de defensa en materia civil a favor del Asegurado, siempre que los siniestros estén cubiertos por esta póliza y dentro de las condiciones de la misma.

2.1) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por responsabilidad civil cubierta por esta póliza.

2.2) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

2.3) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro:

1.- El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia del seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.

2.- La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

3.- El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A) estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite máximo de responsabilidad asegurado en esta póliza.

CLÁUSULA 3ª.

Responsabilidades que pueden ser cubiertas por el contrato mediante convenio expreso.

Las siguientes responsabilidades no están cubiertas por el presente seguro, salvo que queden especificadas en la cláusula de Responsabilidades cubiertas.

a) Responsabilidades ajenas en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a Terceros en sus personas o en sus propiedades.

b) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero.

c) Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.

d) Responsabilidades por daños ocasionados a Terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o, bien, por los trabajos ejecutados.

e) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o, bien, por ruidos.

f) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de Terceros:

1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.

2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

POLIZA DE SEGURO

Página: 81 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, durante el desempeño de su trabajo.

- g) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta póliza.
- h) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones y, en sí, cualquier daño causado por contratistas.
- li) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.
- j) Responsabilidades por daños causados a personas que se encuentren bajo vigilancia y autoridad del Asegurado.
- k) Responsabilidades Profesionales.

CLÁUSULA 4ª.**(Especificación orientada al giro)****(SE IMPRIME SI EL GIRO ES COMERCIO)**Responsabilidades cubiertas

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, considerando como su giro el comercio, quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa mas no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

1.- Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad especificada en los Datos de Ubicación de la póliza.

Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2- Tenencia y uso de instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la póliza y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

- a) Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- b) Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio.

Para asegurar daños a vehículos de Terceros bajo custodia del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o estacionamiento de automóviles.

c) Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

d) Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).

POLIZA DE SEGURO

Página: 82 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

e) Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).

f) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.

g) Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

3.- Actividades del Asegurado y de su personal.

a) La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.

b) Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.

Para asegurar la responsabilidad personal de los participantes en las actividades deportivas, se requiere un seguro adicional de Responsabilidad Civil Personal o Familiar.

c) Excursiones y actos festivos organizados para su personal.

d) Participación en ferias y exposiciones.

4.- En concordancia con lo establecido en la Cláusula 3a. de la presente póliza, y dentro de su marco, únicamente queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

(SE IMPRIME SI EL GIRO ES CONSTRUCCION)

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, considerando como su giro la construcción, quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa mas no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

1. Como propietario, poseedor temporal o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obras(s) o como vivienda temporal para sus empleados.

2. Consorcios de trabajo:

2.1 Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de los daños que hubiere ocasionado el Asegurado.

2.2 Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades o servicios parciales o tramos de construcción, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.

2.3 Cuando el consorcio tuviere que responder de un daño y no sea posible descubrir a su causante, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.

POLIZA DE SEGURO

Página: 83 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

3 En concordancia con lo establecido en la Cláusula 3a. de la presente póliza ,y dentro de su marco, únicamente queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

(SE IMPRIME SI EL GIRO ES Estacionamiento)

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, considerando como su giro el de estacionamiento, quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa mas no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

1.- Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad especificada en los Datos de Ubicación de la póliza.

Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2.- Tenencia y uso de instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la póliza y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

- a) Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, sistemas de alarma y similares).
- b) Ascensores, escaleras eléctricas, elevadores, rampas y montacargas.
- c) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.
- d) Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- e) Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).
- f) Daños a Terceros por el servicio de acceso al estacionamiento, ya sea éste automático o manual, dentro de los predios del prestador del servicio de estacionamiento.

Para asegurar daños a vehículos de Terceros bajo custodia del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Estacionamiento de Automóviles.

3.- Actividades del Asegurado y de su personal.

- a) La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.
- b) Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.

Para asegurar la responsabilidad personal de los participantes en las actividades deportivas, se requiere seguro un adicional de Responsabilidad Civil Personal o Familiar.

POLIZA DE SEGURO

Página: 84 / 204

Unidad Productora		Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI>	<GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- c) Excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- d) Participación en ferias y exposiciones.

4.- En concordancia con lo establecido en la Cláusula 3a. de la presente póliza, y dentro de su marco, únicamente queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

(SE IMPRIME SI EL GIRO ES Industria)

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, considerando como su giro la industria, quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa mas no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

1.- Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad especificada en los Datos de la Ubicación de la póliza.

Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2.- Tenencia y uso de instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la póliza y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

- a) Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- b) Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio.

Para asegurar daños a vehículos de Terceros bajo custodia del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.

c) Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

d) Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).

e) Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).

f) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.

g) Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

3.- Actividades del Asegurado y de su personal.

- a) La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.

POLIZA DE SEGURO

Página: 85 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

b) Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.

Para asegurar la responsabilidad personal de los participantes en las actividades deportivas, se requiere un seguro adicional de Responsabilidad Civil Personal o Familiar.

c) Excursiones y actos festivos organizados para su personal.

d) Participación en ferias y exposiciones.

4.- En concordancia con lo establecido en la Cláusula 3a. de la presente póliza, y dentro de su marco, únicamente queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

(SE IMPRIME SI EL GIRO ES HOTELERÍA)**ESPECIFICACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA HOTELES, DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-07-TUR-2002**

La presente especificación aclara los términos bajo los cuales la Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-2002 exige se cubran los daños causados a turistas o usuarios de hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, derivados de la responsabilidad civil del prestador de servicios turísticos.

I. DEFINICIONES

1. ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE: El inmueble en el que se ofrece, al público, el servicio de alojamiento en habitación, conforme lo establece el artículo 2o, fracción VII del Reglamento de la Ley Federal de Turismo, referente a hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje.

2. TURISTA O USUARIO: Toda aquella persona que contrata los servicios de hospedaje en el establecimiento y se encuentra registrado como huésped en el mismo.

3. PRESTADOR DEL SERVICIO TURÍSTICO: La persona física o moral que proporcione o contrate con el turista o usuario, la prestación de los servicios turísticos a que se refiere la fracción I, del artículo 4o de la Ley Federal de Turismo.

4. ASEGURADO: Es el prestador del servicio turístico.

5. BENEFICIARIO: Es el turista o usuario de los servicios del establecimiento de hospedaje.

6. COMPAÑÍA ASEGURADORA: Empresa establecida y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de seguros dentro del territorio nacional, con la que el prestador de servicios turísticos contrate los seguros a los que se refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-2002.

POLIZA DE SEGURO

Página: 86 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

7. ESTANCIA: Período durante el cual el Tercero, turista o usuario, se encuentra registrado como huésped, comprendido desde su registro de entrada e ingreso al establecimiento de hospedaje hasta su registro de salida.

II. DISPOSICIONES GENERALES

El presente documento representa un contrato de seguro de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-2002 que celebran, por una parte, el prestador del servicio turístico que se indica en la carátula de la póliza, denominado el Asegurado y por la otra GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A., denominada la Compañía, la cual está debidamente constituida y en legal funcionamiento.

Los términos y condiciones del seguro de este contrato, cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-2002.

El monto mínimo de garantía debe ser el que resulte de multiplicar el 25% del total del número de habitaciones instaladas por establecimiento, por 790 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, mismo que debe ser reinstalable para eventos subsecuentes.

Para el caso de establecimientos que cuenten con capacidad menor a 40 habitaciones, no es aplicable el punto anterior, y se establece como base 10 habitaciones por 790 DSMGVDF.

El cobro de las primas se realizará de la siguiente manera: el contratante hará el pago de la prima anual calculada a partir de la ocupación promedio anual, haciéndose un ajuste de la misma al final del año.

Responsabilidades cubiertas

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, considerando como su giro la hotelería, quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa más no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

1. Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad especificada en los Datos de Ubicación de la póliza.

Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2. Tenencia y uso de instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas dentro de los terrenos, edificios o locales propiedad del prestador de servicios turísticos, como:

a) Mobiliario y objetos de ornamentación.

b) Cocinas, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares.

POLIZA DE SEGURO

Página: 87 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- c) Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines.
- d) Depósito de combustible, instalaciones para climas artificiales.
- e) Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- f) Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio.

Para asegurar daños a vehículos de Terceros bajo custodia del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.

- g) Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- h) Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
- i) Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).
- j) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.
- k) Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

3. Servicio de alimentos

Daños a Terceros por el suministro de comidas y bebidas dentro de los predios del prestador de servicios turísticos.

4. Servicios suplementarios

Daños a bienes de Terceros durante la prestación de servicios suplementarios, siempre y cuando dichos servicios no sean cedidos o concesionados a otra persona física o moral, tales como:

- a) Bar.
- b) Restaurante.
- c) Centro nocturno.
- d) Peluquería.
- e) Ballet.
- f) Sauna o baños de vapor.
- g) Boutique.
- h) Juegos de salón.
- i) Vehículos sin motor.

POLIZA DE SEGURO

Página: 88 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

j) Animales domésticos.

5. Actividades del Asegurado y de su personal.

a) La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.

b) Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.

Para asegurar la responsabilidad personal de los participantes en las actividades deportivas, se requiere un seguro adicional de Responsabilidad Civil Personal o Familiar.

c) Excursiones y actos festivos organizados para su personal.

d) Participación en ferias y exposiciones.

6. Queda entendido y convenido que en ningún caso se amparan los daños ocasionados a terceros, turistas o usuarios, cuando éstos:

a) Se suiciden, lo intenten, se mutilen voluntariamente o cometan actos encontrándose bajo algún estado de enajenación mental, depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, cualesquiera que sean sus manifestaciones clínicas.

b) Presenten lesiones o enfermedades antes del período de estancia en el establecimiento (padecimientos preexistentes).

c) Aborto intencional o por causas naturales.

d) Sufran lesiones cuando viajen como ocupantes de algún automóvil o cualquier otro vehículo de carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, así como cuando viajen en motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor, terrestres o acuáticos. Tampoco se cubren las lesiones que el turista o usuario sufra a consecuencia de la práctica de alpinismo, paracaidismo, buceo, charrería, artes marciales, esquí, tauromaquia y cualquier tipo de deporte aéreo y otros deportes extremos y/o peligrosos.

e) Soliciten tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico, excepto las reconstructivas que resulten indispensables a consecuencia de algún daño cubierto en esta póliza.

f) Presenten demandas en el extranjero, salvo convenio en contrario y que así se indique en la carátula de la póliza.

g) Se excluye cobertura por el transporte de personas fuera del predio del Asegurado.

POLIZA DE SEGURO

Página: 89 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

7. En concordancia con lo establecido en la Cláusula 3a. de la presente póliza, y dentro de su marco, únicamente queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

(SE IMPRIME SI EL GIRO ES RESTAURANTE)

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, considerando como su giro el de restaurante, quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa mas no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

1.- Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad especificada en los Datos de Ubicación de la póliza.

Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2.- Tenencia y uso de instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas dentro de los terrenos, edificios o locales propiedad del prestador de servicios turísticos, como:

- a) Mobiliario y objetos de ornamentación.
- b) Cocinas, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos.
- c) Depósito de combustible, instalaciones para climas artificiales.
- d) Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- e) Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio.

Para asegurar daños a vehículos de Terceros bajo custodia del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.

f) Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

g) Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).

h) Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).

i) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.

j) Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

POLIZA DE SEGURO

Página: 90 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

3. Servicio de alimentos

Daños a Terceros por el suministro de comidas y bebidas dentro de los predios del prestador de servicios alimentarios.

4. Servicios suplementarios

Daños a bienes de Terceros durante la prestación de servicios suplementarios, siempre y cuando dichos servicios no sean cedidos o concesionados a otra persona física o moral, tales como:

- a) Bar.
- b) Centro nocturno.
- c) Espectáculos

5. Actividades del Asegurado y de su personal.

- a) La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.
- b) Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.

Para asegurar la responsabilidad personal de los participantes en las actividades deportivas, se requiere un seguro adicional de Responsabilidad Civil Personal o Familiar.

- c) Excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- d) Participación en ferias y exposiciones.

6. Queda entendido y convenido que en ningún caso se amparan los daños ocasionados a terceros o usuarios, cuando éstos:

Se suiciden, lo intenten, se mutilen voluntariamente o cometan actos encontrándose bajo algún estado de enajenación mental, depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, cualesquiera que sean sus manifestaciones clínicas.

Presenten lesiones o enfermedades antes del período de estancia en el establecimiento (padecimientos preexistentes).

7. En concordancia con lo establecido en la Cláusula 3a. De la presente póliza, y dentro de su marco, únicamente queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

(SE IMPRIME SI EL GIRO TALLER AUTOMOTRIZ)

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, considerando como su giro el de taller automotriz, quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa más no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

POLIZA DE SEGURO

Página: 91 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

1.- Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad especificada en los Datos de Ubicación de la póliza.

Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2.- Tenencia y uso de instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la póliza y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

- a) Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, sistemas de alarma y similares).
- b) Ascensores, escaleras eléctricas, elevadores, rampas y montacargas.
- c) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.
- d) Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- e) Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).
- f) Daños a Terceros por el servicio de acceso al taller, ya sea éste automático o manual, dentro de los predios del mismo.

Para asegurar daños a vehículos de Terceros bajo custodia del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Talleres Automotrices.

3.- Actividades del Asegurado y de su personal.

- a) La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.
- b) Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.

Para asegurar la responsabilidad personal de los participantes en las actividades deportivas, se requiere un seguro adicional de Responsabilidad Civil Personal o Familiar.

- c) Excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- d) Participación en ferias y exposiciones.

4.- En concordancia con lo establecido en la Cláusula 3a. de la presente póliza, y dentro de su marco, únicamente queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

POLIZA DE SEGURO

Página: 92 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

(SE IMPRIME PARA GIROS NO ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE)

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, considerando como su giro el indicado en los Datos de Ubicación de la póliza, quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa mas no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

1. Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad especificada en los Datos de Ubicación de la póliza.

Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2. Tenencia y uso de instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la póliza y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

- a) Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- b) Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio.

Para asegurar daños a vehículos de Terceros bajo custodia del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.

c) Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

d) Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).

e) Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).

- f) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.
- g) Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

3. Actividades del Asegurado y de su personal.

- a) La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.
- b) Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.

Para asegurar la responsabilidad personal de los participantes en las actividades deportivas, se requiere seguro adicional de Responsabilidad Civil Personal o Familiar.

- c) Excursiones y actos festivos organizados para su personal.

POLIZA DE SEGURO

Página: 93 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

d) Participación en ferias y exposiciones.

4. En concordancia con lo establecido en la Cláusula 3ª. de la presente póliza, y dentro de su marco, únicamente queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

(Coberturas contratadas)

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Inmuebles y actividades dentro de predios del Asegurado.**

Dentro del marco de las condiciones de la póliza, está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, derivada de su actividad relacionada con el giro que se menciona en la cédula de la póliza y siempre que dichos daños se ocasionen dentro de los predios en posesión legal del Asegurado; amparándose, además, responsabilidades derivadas de su participación en ferias y exposiciones, de la realización de excursiones y actos festivos organizados para su personal, así como de instalaciones de propaganda fuera de sus inmuebles .

También está asegurada la responsabilidad civil objetiva del Asegurado por daños a Terceros, derivada de la posesión legal y uso de inmuebles, instalaciones y aparatos utilizados para la actividad descrita en los Datos de Ubicación de la póliza.

En lo no modificado expresamente por esta cobertura, quedan plenamente vigentes las demás condiciones, términos y exclusiones del seguro.

La presente cobertura no tiene por objeto cubrir responsabilidades contractuales o profesionales.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Actividades fuera del inmueble del Asegurado**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, derivada de la ejecución de la actividad relacionada con el giro que se menciona en los Datos de Ubicación de la póliza y cuando dichos daños sean ocasionados fuera de los predios en posesión legal del Asegurado.

2. La presente cobertura no tiene por objeto cubrir responsabilidades contractuales o profesionales en el desempeño de obras y/o trabajos, así como responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones y, en sí, cualquier daño causado por contratistas.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Carga y Descarga:**

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a vehículos terrestres propiedad y/o en posesión de Terceros, ocasionados por grúas, cabrías, montacargas, o similares, durante las operaciones de carga y descarga.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Productos en México:**

POLIZA DE SEGURO

Página: 94 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por él durante la vigencia de la póliza, siempre que dichos daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

a) Bajo la presente sólo quedarán amparadas las responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del producto del Asegurado exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen directamente lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de Terceros.

b) En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos fabricados o entregados durante la vigencia de la póliza.

c) Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en el "Detalle de Coberturas" de la póliza, los riesgos procedentes de entregas y suministros que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia y posterior a la fecha convencional indicada en la póliza.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Daños que sufran los propios productos fabricados, entregados o suministrados.

b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos del Asegurado.

c) Daños ocasionados por productos en fases de experimentación o aquellos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

d) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos.

e) Daños derivados de la fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes ni de embarcaciones o de sus partes.

f) Daños genéticos a personas o animales.

g) Daños a productos de Terceros a consecuencia de la unión, mezcla y/o transformación con los productos del Asegurado.

h) Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

i) Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los productos defectuosos y/o su remoción.

POLIZA DE SEGURO

Página: 95 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

j) Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro daño que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las “operaciones de internet”.

Esta exclusión no es aplicable a los daños a bienes o personas que deriven de cualquier material que el fabricante haya publicado como soporte de su producto, incluyendo entre otras cosas, las instrucciones de uso del producto o las medidas de precaución o advertencias y cuyo material se encuentre también publicado en el Sitio del fabricante.

Se excluyen asimismo los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Trabajos Terminados en México.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, derivada de los trabajos ejecutados por él durante la vigencia de la póliza, siempre que dichos daños se produjesen también dentro de dicha vigencia.

a) Bajo la presente sólo quedarán amparadas las responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del trabajo del Asegurado, exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen, directamente, lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de Terceros.

b) En caso de terminación del seguro por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por trabajos realizados durante la vigencia de la póliza.

c) Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en el “Detalle de Coberturas” de la póliza, los riesgos procedentes de la ejecución de trabajos que hayan sido realizados antes del inicio de la vigencia.

2. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Daños que sufran los propios trabajos ejecutados.

b) Gastos o indemnizaciones a causa de inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los trabajos del Asegurado.

c) Daños ocasionados por trabajos llevados a cabo en vías de experimentación, o de trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

d) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de utilización de los trabajos hechos.

e) Daños derivados de trabajos a aeronaves o a sus partes, ni a embarcaciones o a sus partes.

POLIZA DE SEGURO

Página: 96 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

f) Daños genéticos a personas o animales.

g) Responsabilidad originada por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del trabajo (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante o constructor.

h) Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción del trabajo defectuoso y/o su remoción.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Unión, Mezcla o Transformación Química.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriera el Asegurado, derivada por daños materiales que causen productos entregados o suministrados por el Asegurado, durante la vigencia de la póliza, a consecuencia directa de la unión, mezcla o transformación química de dichos productos con productos de terceros o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se produjeran también dentro de dicha vigencia y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos entregados o suministrados durante la vigencia de la póliza.

Están asegurados, sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en Detalle de coberturas de la póliza, los riesgos procedentes de entregas y suministros de productos del Asegurado que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia y posterior a la fecha convencional indicada en la póliza.

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones.

a) Deterioro o destrucción del producto del Tercero durante el proceso de unión, mezcla o transformación química con el producto del Asegurado.

b) Costos de fabricación del producto resultante. La Compañía no indemnizará el precio del propio producto del Asegurado.

c) Los gastos adicionales que sean necesarios sólo para la rectificación del producto resultante.

d) Los costos que haya tenido el Tercero por la transformación del producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto del Asegurado.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por costo del Tercero aquellos gastos de transformación del producto, descartando el precio del producto del Asegurado.

e) En el caso de que las deficiencias del producto del Asegurado tengan como consecuencia una reducción del precio de venta del producto resultante, la Compañía indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso d).

POLIZA DE SEGURO

Página: 97 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

f) Otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se Pierda por reducción del precio. La Compañía no indemnizará aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

2. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Las reclamaciones resultantes del incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el Tercero, por ejemplo, las resultantes de la mora, de la devolución o de la reducción del precio, salvo lo que se indica en el inciso e) del párrafo 1) anterior.

b) Las reclamaciones por interrupción de producción.

c) Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

d) Reclamaciones a consecuencia de una contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.

e) Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

3. Para efectos de la presente cobertura se especifican las siguientes definiciones convencionales:

a) Unión es mantener en contacto uno o más productos con el producto del Asegurado.

b) Se entiende por mezcla, la homogeneización de una unión de productos, principalmente fluidos.

c) Transformación química se da cuando, en el proceso de homogeneización, se lleva a cabo una reacción química.

d) Se entiende por producto del Asegurado, el producto elaborado por él mismo dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y que fue suministrado al Tercero para la elaboración / fabricación de otro producto.

e) Producto resultante es aquel que se obtiene de manera directa por la unión, mezcla o transformación química del producto del Asegurado con el producto del tercero.

f) Se da el supuesto de un producto defectuoso cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el Tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

g) Se entiende por otro producto, cualquier producto de Terceros distinto al producto del Asegurado.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Transformación Física.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por el Asegurado durante la vigencia de la póliza, a consecuencia directa de la transformación física de dichos productos

POLIZA DE SEGURO

Página: 98 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

con productos de Terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se produjeran también dentro de dicha vigencia y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos entregados o suministrados durante la vigencia de la póliza.

Están asegurados, sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en el Detalle de coberturas de la póliza, los riesgos procedentes de entregas y suministros de productos del Asegurado que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia y posterior a la fecha convencional indicada en la póliza.

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones.

- a) Deterioro o destrucción del producto del Tercero durante el proceso de transformación física con el producto del Asegurado.
- b) Costos de fabricación del producto resultante. La Compañía no indemnizará el precio del propio producto del Asegurado.
- c) Los gastos adicionales que sean necesarios sólo para la rectificación del producto resultante.
- d) Los costos que haya tenido el Tercero por la transformación del producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto del Asegurado.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por costo del Tercero aquellos gastos de transformación del producto, descartando el precio del producto del Asegurado.

- e) En el caso de que las deficiencias del producto del Asegurado tengan como consecuencia una reducción del precio de venta del producto resultante, la Compañía indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso d).
- f) Otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Compañía no indemnizará aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

2. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Las reclamaciones resultantes del incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el Tercero, por ejemplo, las resultantes de la mora, de la devolución o de la reducción del precio, salvo lo que se indica en el inciso e) del párrafo 1) anterior.**
- b) **Las reclamaciones por interrupción de producción.**

POLIZA DE SEGURO

Página: 99 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- c) Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.**
- d) Reclamaciones a consecuencia de una contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.**
- e) Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.**

3. Para efectos de la presente cobertura se especifican las siguientes definiciones convencionales:

- a) Transformación física es la elaboración o fabricación de un producto por un Tercero mediante el cambio físico del producto del Asegurado. Se da el supuesto de transformación física cuando durante el proceso realizado no se haya efectuado una unión o mezcla con otro producto.
- b) Se entiende por producto del Asegurado, el producto elaborado por él mismo dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y que fue suministrado al Tercero para la elaboración / fabricación de otro producto.
- c) Producto resultante es aquel que se obtiene de manera directa por la transformación física del producto del Asegurado con el producto del Tercero.
- d) Se da el supuesto de un producto defectuoso cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el Tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.
- e) Se entiende por otro producto, cualquier producto de Terceros distinto al producto del Asegurado.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Estacionamientos con acomodadores.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños ocasionados a vehículos propiedad de Terceros, que el Asegurado tuviera bajo su custodia dentro de su local, y que sean a consecuencia directa de:

- a) Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del local.
- b) Colisiones del vehículo o su vuelco dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.
- c) Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como pérdidas daños materiales que sufra el mismo a consecuencia de su robo total.
- d) Rotura accidental de cristales. En el caso de cristales blindados se aplicará el doble del deducible indicado en el Detalle de coberturas de la póliza para este concepto. No se considerará como cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.

POLIZA DE SEGURO

Página: 100 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

2. Bases para Valuación e Indemnización de Daños.

a) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula relativa a las "Disposiciones en Caso de Siniestro" de las Condiciones Generales de la Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños.

b) El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía, en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al él no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de las 72 horas para la realización de la valuación del daño por parte de la Compañía.

c) Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, y a solicitud del Tercero afectado, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

d) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la Compañía.

e) Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad lo que costaría adquirir un vehículo con las mismas características de la unidad siniestrada y en las mismas condiciones en que se encontraba al momento del siniestro. El valor comercial equivale al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del siniestro de acuerdo al promedio que se obtenga de la Guía AMDA, EBC y listados de AMIS.

3. Gastos de traslado de vehículos.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

4. Salvamentos.

La Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial no descrito en la factura original del vehículo, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

5. Proporcionalidad.

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local se indica en la póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

POLIZA DE SEGURO

Página: 101 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Si al ocurrir un siniestro se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

6. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a las siguientes responsabilidades:

a) Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.

b) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir y expedida por la autoridad competente..

c) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.

d) Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que, en ese momento, se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.

e) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.

f) Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por ponchadura.

g) Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.

h) Abuso de confianza, fraude o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.

i) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio, en los locales descritos en la póliza.

POLIZA DE SEGURO

Página: 102 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

j) Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Estacionamientos sin acomodadores.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños ocasionados a vehículos propiedad de Terceros, que el Asegurado tuviera bajo su custodia dentro de su local, y que sean a consecuencia directa de:

a) Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sean a consecuencia de un incendio o explosión del local.

b) Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia del robo total.

2. Bases para Valuación e Indemnización de Daños.

a) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula relativa a las "Disposiciones en Caso de Siniestro" de las Condiciones Generales de la Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños.

b) El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía, en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al él no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de las 72 horas para la realización de la valuación del daño por parte de la Compañía.

c) Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, y a solicitud del Tercero afectado, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

d) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la Compañía.

e) Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad lo que costaría adquirir un vehículo con las mismas características de la unidad siniestrada y en las mismas condiciones en que se encontraba al momento del siniestro. El valor comercial equivale al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del siniestro de acuerdo al promedio que se obtenga de la Guía AMDA, EBC y listados de AMIS.

3. Gastos de traslado de vehículos.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

POLIZA DE SEGURO

Página: 103 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

4. Salvamentos.

La Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial no descrito en la factura original del vehículo, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

5. Proporcionalidad.

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local se indica en la póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

6. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a las siguientes responsabilidades:

a) Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.

b) Los daños que sufran o causen los vehículos por colisiones y vuelcos.

c) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.

d) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.

e) Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por ponchadura.

f) Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.

g) Abuso de confianza, fraude o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.

POLIZA DE SEGURO

Página: 104 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

h) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la póliza.

i) Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Talleres automotrices.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños ocasionados a vehículos propiedad de Terceros que le hubiesen sido entregados al Asegurado para su revisión, verificación, reparación, pintura, lubricación, lavado o cualquier otro servicio de mantenimiento en el taller, cuya ubicación se menciona en la carátula de la póliza siempre y cuando tales daños sean dentro del local del Asegurado y como consecuencia directa de:

a) Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sean a consecuencia de incendio o explosión del local.

b) Colisiones del vehículo o su vuelco dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por Empleados al servicio del Asegurado.

c) Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su custodia, así como pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.

d) Rotura accidental de cristales. En el caso de cristales blindados se aplicará el doble del deducible indicado en el Detalle de coberturas de la póliza para este concepto. No se considerará como cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.

2. Bases para Valuación e Indemnización de Daños.

a) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula relativa a las "Disposiciones en Caso de Siniestro" de las Condiciones Generales de la Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños.

b) El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía, en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al él no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes las 72 horas para la realización de la valuación del daño por parte de la Compañía.

c) Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, y a solicitud del Tercero afectado, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

d) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la Compañía.

POLIZA DE SEGURO

Página: 105 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

e) Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad lo que costaría adquirir un vehículo con las mismas características de la unidad siniestrada y en las mismas condiciones en que se encontraba al momento del siniestro. El valor comercial equivale al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del siniestro de acuerdo al promedio que se obtenga de la Guía AMDA, EBC y listados de AMIS.

3. Gastos de traslado de vehículos.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

4. Salvamentos.

La Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial no descrito en la factura original del vehículo, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

5. Proporcionalidad.

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local se indica en la póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

6. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a las siguientes responsabilidades:

a) Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.

b) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir, expedida por la autoridad competente.

c) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.

d) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por persona que en ese momento, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.

POLIZA DE SEGURO

Página: 106 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

e) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.

f) Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por ponchadura.

g) Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.

h) Abuso de confianza, fraude o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.

i) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la póliza.

j) Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del taller, sin boleto de control de acceso y salida.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Daño a vehículos en custodia fuera del local Asegurado (Radio de operación).**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente (conforme a términos y condiciones de las coberturas de talleres y/o estacionamientos relativas a vehículos en custodia) queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por los daños que sufran dichos vehículos en custodia a consecuencia de, colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del Asegurado, o bien por robo total por asalto, siempre que ocurran fuera del local especificado y mientras se encuentren siendo probados o trasladados por él mismo, con su conocimiento y consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes o cuando sus actividades exijan dicha maniobra, pero sólo dentro del radio de operación de 10 km contados a partir de la ubicación del local asegurado, a menos que se indique otra distancia en el "Detalle de Coberturas" de la póliza.

2. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se adhiere, en todo momento, a lo especificado en las coberturas de talleres y/o estacionamientos en cuanto a:

- a) Bases para Valuación e Indemnización de Daños.
- b) Gastos de traslado de vehículos.
- c) Salvamentos.
- d) Proporcionalidad.
- e) Riesgos no amparados.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Daño a Terceros con vehículo en custodia (Radio de operación).**

POLIZA DE SEGURO

Página: 107 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente (conforme a términos y condiciones de las coberturas de talleres y estacionamientos relativas a vehículos en custodia) queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por los daños a Terceros que causen los vehículos en custodia a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del Asegurado, fuera del local especificado y mientras se encuentren siendo probados o trasladados por él mismo, con su conocimiento y consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes o cuando sus actividades exijan dicha maniobra, pero sólo dentro del radio de operación de 10 km contados a partir de la ubicación del local asegurado, a menos que se indique otra distancia en el "Detalle de Coberturas" de la póliza.

2. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se adhiere, en todo momento, a lo especificado en las coberturas de talleres y/o estacionamientos en cuanto a:

- Bases para Valuación e Indemnización de Daños.
- Gastos de traslado de vehículos.
- Salvamentos.
- Proporcionalidad.
- Riesgos no amparados.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Asumida por Productos.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros cuando, por convenio o contrato, asuma responsabilidades ajenas de productos en donde se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a Terceros, en sus personas o en sus propiedades.

La presente cobertura opera como límite único y combinado (LUC), incluido hasta el 10% del sublímite asegurado de la cobertura de productos, sin exceder de 1,000 DSMGVDF, en el momento de la contratación de la póliza.

En caso de que el Asegurado requiera mayor suma asegurada para la presente cobertura, es condición básica que manifieste, por escrito, a la Compañía cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el incremento de la suma asegurada y extienda la constancia correspondiente.

2. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser tomada como una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Asumida por Contratistas Independientes.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros cuando, por convenio o contrato, asuma responsabilidades ajenas de contratistas independientes donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a Terceros en sus personas o en sus propiedades.

La presente cobertura opera como límite único y combinado (LUC), incluido hasta el 10% del sublímite asegurado de la cobertura de actividades e inmuebles, sin exceder de 1,000 DSMGVDF, en el momento de la contratación de la póliza.

POLIZA DE SEGURO

Página: 108 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

En caso de que el Asegurado requiera mayor suma asegurada para la presente cobertura, es condición básica que manifieste, por escrito, a la Compañía cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el incremento de la suma asegurada y extienda la constancia correspondiente.

2. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser tomada como una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Asumida por Prestadores de Servicios.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros cuando, por convenio o contrato, asuma responsabilidades ajenas de prestadores de servicios donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a Terceros en sus personas o en sus propiedades.

La presente cobertura opera como límite único y combinado (LUC), incluido hasta el 10% del sublímite asegurado de la cobertura de actividades e inmuebles, sin exceder de 1,000 DSMGVDF, en el momento de la contratación de la póliza.

En caso de que el Asegurado requiera mayor suma asegurada para la presente cobertura, es condición básica que manifieste, por escrito, a la Compañía cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el incremento de la suma asegurada y extienda la constancia correspondiente.

2. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser tomada como una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Cruzada por productos.**

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente está asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren los Asegurados por la presente póliza, por los daños ocasionados entre sí, a consecuencia de los productos suministrados entre ellas.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Cruzada por Vecinaje.**

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente está asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren los Asegurados por la presente póliza, por los daños ocasionados entre sí, a consecuencia de la colindancia de los predios ocupados por ellas.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Cruzada para Condóminos.**

POLIZA DE SEGURO

Página: 109 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente está asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren los condóminos asegurados por la presente póliza, por los daños ocasionados entre sí, a consecuencia de la colindancia condominal entre ellos.

Queda asegurada además la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, en su carácter de condómino propietario, por daños ocasionados en las áreas comunes del condominio, las cuales se especifica en la póliza. Sin embargo, de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará el porcentaje de indiviso equivalente a la cuota condominal del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Daños por la carga en México.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, causados directamente por la carga transportada, siempre que dichos daños sean derivados de colisión, volcadura, incendio o explosión del vehículo transportador y ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Esta cobertura opera en exceso de los límites contratados en la Póliza de Seguro de Automóviles en la cobertura de Responsabilidad Civil del Vehículo amparado. En caso de no contar con este seguro o si por alguna causa dicho seguro no cubriera el daño, la presente cobertura surtirá efecto en reclamos mayores a 25,000 DSMGVDF, al momento del siniestro.

La presente cobertura aplicará únicamente en relación con los productos transportados que se especifiquen en el "Detalle de Cobertura" de la póliza.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Daños a consecuencia de la inobservancia de las Normas y Leyes de Vías de Comunicación o medidas de seguridad necesarias, en lo referente a las dimensiones y capacidades de los vehículos transportadores y características de la carga.

b) Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.

c) Cualquier daño causado al vehículo transportador y/o a la carga, sea o no propiedad del Asegurado.

d) Las pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, tales como la demora, pérdida de mercado o el perjuicio que pueda representar al Asegurado la falta de entrega de su mercancía a tiempo para su venta y/o por la no realización de la venta/entrega.

e) Todo tipo de contaminación, ya sea accidental o no.

f) Daños ocasionados en el extranjero.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

POLIZA DE SEGURO

Página: 110 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Contaminación por la carga en México.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos o por ruido, que se manifiesten y ocurran dentro de la vigencia de la póliza, de forma repentina, accidental e imprevista, siempre que dichos daños sean causados directamente por la carga transportada y a consecuencia de colisión, volcadura, incendio o explosión del vehículo transportador.

Esta cobertura opera en exceso de los límites contratados en la Póliza de Seguro de Automóviles en la cobertura de Responsabilidad Civil del Vehículo amparado. En caso de no contar con este seguro o si por alguna causa dicho seguro no cubriera el daño, la presente cobertura surtirá efecto en reclamos mayores a 25,000 DSMGVDF, al momento del siniestro.

La presente cobertura aplicará únicamente en relación con los productos transportados que se especifiquen en el "Detalle de Coberturas" de la póliza.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones dadas por el fabricante para la manipulación de la carga transportada, relacionados con la prevención o control de la contaminación.

b) Daños por la omisión de las reparaciones y/o mantenimiento necesarios de los artefactos o contenedores de la carga transportada.

c) Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.

d) Daños genéticos derivados de daños causados por la carga transportada.

e) Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales o basuras industriales.

f) Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos.

g) Pérdidas económicas de Terceros cuando no existan daños a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de los mismos.

h) Daños por contaminación continua, gradual o paulatina.

i) Los gastos de nulificación, remoción o limpieza ("clean up costs") causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.

POLIZA DE SEGURO

Página: 111 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

j) Cualquier daño al vehículo transportador y/o a la carga, sean o no propiedad del Asegurado.

k) Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.

l) Daños a consecuencia de la inobservancia de las Normas y Leyes de Vías de Comunicación o medidas de seguridad necesarias, en lo referente a las dimensiones y capacidades de los vehículos transportadores y características de la carga..

m) Los costos de evaluaciones, monitoreo y control de los contaminantes filtrados al medio ambiente.

n) La demora, pérdida de mercado o el perjuicio que pueda representar al Asegurado por falta de entrega de su mercancía a tiempo para su venta y/o por la no realización de la venta/entrega.

ñ) Daños ocasionados en el extranjero.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Daños por el uso de vehículos.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por los daños a Terceros, que sean consecuencia directa del uso y operación de vehículos automotrices utilizados por los empleados del Asegurado y que hayan sido tomados bajo un contrato de arrendamiento para los propósitos de su negocio.

Esta cobertura opera en exceso de los límites contratados en la Póliza de Seguro de Automóviles en la cobertura de Responsabilidad Civil del Vehículo amparado. En caso de no contar con este seguro o si por alguna causa dicho seguro no cubriera el daño, la presente cobertura surtirá efecto en reclamos mayores a 15,000 DSMGVDF al momento del siniestro, en caso de automóviles, y de 25,000 DSMGVDF al momento del siniestro, en caso de vehículos de carga, camiones o camionetas.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Lesiones a los ocupantes del vehículo asegurado.

b) Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.

c) Cualquier daño causado a bienes transportados.

POLIZA DE SEGURO

Página: 112 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

d) Cualquier perjuicio, daño consecucional, pérdida o daño indirecto y/o daño moral relacionado con esta cobertura.

e) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia del tipo adecuado para conducir el vehículo asegurado, expedida por la autoridad competente. Los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.

f) Daños causados cuando el conductor no se encuentre en el desempeño de sus labores al servicio del Asegurado

g) Las pérdidas o daños que cause el vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Accidentes a ocupantes de vehículos.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por las lesiones corporales, incluyendo la muerte, que sufran terceras personas a bordo de vehículos utilizados por el Asegurado en relación con su negocio, siempre y cuando se destine para el uso particular de pasajeros y sólo cuando sean conducidos por los propios empleados.

Esta cobertura opera en exceso de los límites contratados en la Póliza de Seguro de Automóviles en la cobertura de Gastos Médicos a Ocupantes del Vehículo amparado. En caso de no contar con este seguro o si por alguna causa dicho seguro no cubriera el daño, la presente cobertura surtirá efecto en reclamos mayores a 1,000 DSMGVDF al momento del siniestro por ocupante, siendo el número máximo de éstos, el autorizado en la tarjeta de circulación.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.

b) Cualquier daño causado a bienes transportados.

c) Cualquier perjuicio, daño consecucional, pérdida o daño indirecto y/o daño moral relacionado con esta cobertura.

d) Los daños que sufran los ocupantes del vehículo asegurado cuando éste sea conducido por personas que carezcan de licencia del tipo adecuado para conducir el vehículo asegurado, expedida por la autoridad competente. Los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.

POLIZA DE SEGURO

Página: 113 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

e) Accidentes cuando el conductor no se encuentre en el desempeño de sus labores al servicio del Asegurado.

f) Lesiones a personas en vehículos de transporte público.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Guardarropa.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros a consecuencia de la falta de entrega por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado, mediante constancia escrita, en un guardarropa.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a las siguientes responsabilidades:

a) Cuando el guardarropa no se encuentre permanentemente custodiado y sólo con acceso para el personal encargado.

b) Las responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.

c) Cuando el Asegurado entregue prendas de vestir sin la ficha o contraseña del servicio de guardarropa.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Lavado y planchado.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros a consecuencia de la falta de entrega por confusión, robo o daño de las prendas de vestir que los huéspedes hubieren entregado, mediante constancia escrita, para el servicio de lavado y planchado.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Cuando el lugar de lavado y planchado no se encuentre permanentemente custodiado y sólo con acceso para el personal encargado.

b) Responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.

c) Cuando el Asegurado entregue prendas de vestir sin la ficha o contraseña del servicio de lavado y planchado.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Equipaje y efectos de huéspedes.

POLIZA DE SEGURO

Página: 114 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, derivada de la pérdida y/o daño de los equipajes y efectos personales (a excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido) introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes.

Forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a la siguiente responsabilidad:

Daño o pérdida de dinero, valores, joyas, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago, valor estimativo de objetos, así como objetos de precio mayor a 500 DSMVDF por pieza.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Daño o pérdida en la recepción de dinero y/o valores.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros por los servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto, incendio y explosión.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a las siguientes responsabilidades:

a) Daño o pérdida de manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago o valor estimativo de objetos.

b) Falta de entrega por abuso de confianza, fraude o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.

c) Daño o pérdida de bienes que se encuentren dentro de las cajas de seguridad de los cuartos y/o que no hayan sido entregados para su recepción o custodia al Asegurado.

d) Cuando el Asegurado entregue los valores sin la ficha o contraseña del servicio de recepción.

e) Pérdida de los bienes a consecuencia de una desaparición.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Reclamaciones provenientes del extranjero.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por los daños o lesiones causados a terceras personas, conforme a la legislación en el país donde

POLIZA DE SEGURO

Página: 115 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

se reclame y/o demande el daño, cuando dichos daños hayan tenido lugar dentro de los inmuebles en posesión legal del Asegurado en la República Mexicana y ocurridos dentro de la vigencia de la póliza.

2. Delimitación del alcance del seguro:

a) El límite máximo de responsabilidad por este seguro es el monto estipulado en la presente póliza, por siniestro y para todos los siniestros atribuidos al mismo año de seguro.

b) No obstante lo que se menciona en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza (en particular el punto 3 del inciso b en lo referente a los gastos de defensa que estarán cubiertos en forma adicional en un 50% de la Suma Asegurada), queda entendido y convenido que el pago de los gastos que se originen con motivo de cualquier reclamación por productos exportados, estarán cubiertos únicamente dentro del límite máximo de responsabilidad, es decir, que esta póliza cubrirá tanto el monto de la reclamación, como los gastos, costas o intereses legales que deba pagar el Asegurado, sin exceder del límite y suma asegurada contratados.

3. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Daños ocasionados por actividades o deportes de playa, acuáticos, equitación, alpinismo, paracaidismo, deportes extremos y/o peligrosos.

b) Responsabilidad por la venta de licores, según derechos de los estados que forman parte de los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Puerto Rico, Alaska y otros países regidos por éstos.

c) Reclamaciones a consecuencia de accidentes o enfermedades de trabajo.

d) La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales, establecidas en el extranjero.

e) La responsabilidad civil por servicios profesionales, ya sea que se ejerzan con título o sin él.

f) Responsabilidades que emanen de actividades concesionadas u otorgadas a Terceros por el Asegurado para su operación.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Daños a instalaciones subterráneas.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, en los cuales afecte tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, sólo cuando el Asegurado se hubiese informado en las oficinas competentes sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones subterráneas.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

POLIZA DE SEGURO

Página: 116 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

a) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el daño material causado.

b) Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.

c) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.

d) Daños ocasionados a instalaciones subterráneas por no apuntalar, socialzar o recalzar terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones, cuando estas actividades debieran hacerse.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Daños a instalaciones subacuáticas.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, en los cuales afecte tuberías, cables, canales, muelles, rompeolas y cualquier otra instalación subacuática, sólo cuando el Asegurado se hubiese informado en las oficinas competentes sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones subacuáticas.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el daño material causado.

b) Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.

c) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.

d) Daños ocasionados a instalaciones subacuáticas por no apuntalar, socialzar o recalzar terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones, cuando estas actividades debieran hacerse.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Daños por trabajos de soldadura.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros derivados del incendio o explosión provocados por trabajos de soldadura, sólo cuando estos trabajos hubiesen sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura, manejo de equipos de protección contra incendios y medidas de prevención de siniestros.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

POLIZA DE SEGURO

Página: 117 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

a) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el daño material causado.

b) Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.

c) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.

d) Los daños causados por la inobservancia de las especificaciones del fabricante para el uso correcto del equipo.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Daños por trabajos de demolición.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros derivados de los trabajos de derribo o demolición de inmuebles.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el daño material causado.

b) Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.

c) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.

d) Daños que se produzcan a inmuebles que se encuentren en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.

e) Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles que se encuentren dentro de un radio de ochenta metros con respecto al lugar de la explosión.

f) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Daños por uso y almacenamiento de explosivos.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros derivada del almacenamiento y utilización de materiales explosivos.

POLIZA DE SEGURO

Página: 118 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el daño material causado.

b) Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.

c) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.

d) Daños que se produzcan a inmuebles que se encuentren en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.

e) Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles que se encuentren dentro de un radio de ochenta metros con respecto al lugar de la explosión.

f) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Daños por las máquinas y equipo de trabajo.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros cuando, por convenio o contrato, asuma responsabilidades ajenas (donde se comprometa a la sustitución del obligado original) derivadas de proporcionar maquinaria de trabajo autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática, que ocasione un daño a bienes o lesiones a personas por algún desperfecto o descompostura en el equipo. En el caso de que el Asegurado sea el dueño de la maquinaria y/o equipo, esta cobertura cubre su responsabilidad civil por daños a Terceros por la misma causa.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el daño material causado.

b) Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.

c) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.

d) Los daños causados por la inobservancia de las especificaciones del fabricante para el uso correcto del equipo.

POLIZA DE SEGURO

Página: 119 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

e) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Daños por el apuntalamiento.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros derivada de las obras o trabajos de apuntalamiento, socialzados y recalzados.
2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:
 - a) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el daño físico causado.
 - b) Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.
 - c) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
 - d) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socialzar o recalzar así como los daños por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Daños por obras especiales.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriese el Asegurado por daños a Terceros causados durante las obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contención, torres o la obra especificada en el "Detalle de Coberturas" de la póliza.
2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:
 - a) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el daño físico causado.
 - b) Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.
 - c) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.

POLIZA DE SEGURO

Página: 120 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

d) Daños derivados de trabajos del derribo y demolición, que produzcan a inmuebles que se encuentren en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.

e) Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ochenta metros con respecto al lugar de la explosión.

f) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Contaminación del Medio Ambiente.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra de forma repentina, accidental e imprevista y durante la vigencia de la misma, dentro de los inmuebles del Asegurado o dentro de los predios donde éste realice las actividades descritas en la póliza.

2. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas, dadas por el fabricante de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación, para la inspección, control o mantenimiento de la misma.

b) Daños por la omisión de las reparaciones y/o mantenimiento necesarios de los artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación del medio ambiente.

c) Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.

d) Daños genéticos derivados de daños causados por contaminación.

e) Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales, o basuras industriales.

f) Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos.

POLIZA DE SEGURO

Página: 121 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

g) Daños ecológicos y/o pérdidas económicas de Terceros cuando no existan daños a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de Terceros.

h) Los gastos de nulificación, remoción o limpieza ("clean up costs") causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.

i) La explotación de petróleo.

j) Daños por contaminación derivada por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino de depósitos, cisternas, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar, incluyendo tuberías, bombas o válvulas adjuntas.

k) Daños por descarga, fuga o liberación de contaminantes en un momento y/o lugar no identificados.

l) Daños por contaminación continua, gradual o paulatina.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Contaminación del Medio Ambiente (Riesgos Nombrados)

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros ocasionados por contaminación al medio ambiente, que se produzca de forma súbita, repentina, accidental e imprevista durante la vigencia de la póliza y dentro de los inmuebles del Asegurado o dentro de los predios donde realiza las actividades descritas en la misma. Para efectos de la presente cobertura, se considera como contaminación al medio ambiente súbita, repentina, accidental e imprevista, siempre que:

a) ésta ocurra a causa de uno de los siguientes incidentes:

- Incendio;
- Explosión;
- Derrumbamiento estructural;
- Tempestad o tormenta, incluyendo ráfagas;
- Rayo o relámpago;
- Vandalismo y/o actos mal intencionados;
- Colisión, vuelco o caída de vehículos terrestres o ferroviarios;

Y

b) la contaminación del medio ambiente causada por los incidentes arriba descritos se manifieste inmediatamente - dentro de los siete días - después de dichos acontecimientos y no se produzca de forma lenta, gradual, progresiva o crónica.

2. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a una contaminación del medio ambiente:

POLIZA DE SEGURO

Página: 122 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

a) Causada por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por el fabricante de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

b) Causada por la omisión de las reparaciones y/o el mantenimiento necesarios de los artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

c) Causada por la inobservancia de leyes, reglamentos, normas, resoluciones y decretos de las autoridades competentes que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.

d) Que ocasione daños genéticos a personas.

e) Ocasionada por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

f) Causada en relación con actividades de explotación y/o producción de petróleo.

g) Causada directa o indirectamente por dioxinas, clorofenoles, bifenilos policlorados o clorofluorocarbonos.

h) Que tiene como consecuencia daños ecológicos y/o pérdidas económicas de terceros, cuando no existen daños a bienes muebles o inmuebles o daños a personas.

i) Derivada del deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino de depósitos, cisternas, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar, incluyendo tuberías, bombas o válvulas.

j) Causada por descarga, fuga o liberación de contaminantes en un momento y/o lugar no identificados.

k) Que ya existía al inicio de esta cobertura dentro de los inmuebles propiedad del Asegurado o arrendados u operados por él.

l) Que emane de inmuebles propiedad, arrendados u operados por el Asegurado que no estén indicados explícitamente en la presente póliza.

m) Ocasionada en el extranjero.

n) Causada al inmueble propiedad del asegurado o arrendado u operado por él. Esto incluye los gastos de nulificación, remoción o limpieza ("clean up costs") en relación con la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.

POLIZA DE SEGURO

Página: 123 / 204

Unidad Productora		Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI>	<GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

3. Definiciones

a) Contaminación del medio ambiente significa ruido o la variación perjudicial de aguas, atmósfera, suelos, o subsuelos, causada por sustancias sólidas, líquidas, gaseosas o termales que sean irritantes o contaminantes. Esto incluye por ejemplo humo, vapor, hollín, polvo, ácido, álcali, químicos o residuos.

b) Contaminantes son sustancias sólidas, líquidas, gaseosas o termales que sean irritantes o polucionantes.

c) Residuos o sustancias residuales significa cualquier sustancia que:

- se deja de sobra que ya no se usa y se queda de desecho,
- se debe recuperar, reacondicionar o reciclar, o
- haya sido eliminado, tratado, depositado o quitado como parte de un esfuerzo de saneamiento del medio ambiente.

d) Vandalismo y/o actos mal intencionados significa la injerencia intencional de cualquier persona u organización para dañar o destruir propiedad, siempre que la persona u organización no sea empleada por o afiliada al Asegurado, ni sujeta a (i) las instrucciones o el control del Asegurado o (ii) las instrucciones o el control de cualquier persona u organización para quien sea legalmente responsable el Asegurado.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA
Contaminación al Medio Ambiente Todo Riesgo.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros ocasionados por contaminación al medio ambiente, que se produzca de forma súbita, repentina, accidental e imprevista durante la vigencia de la póliza y dentro de los inmuebles del Asegurado o dentro de los predios donde realiza las actividades descritas en la misma.

Para efectos de la presente cobertura, se considera como contaminación al medio ambiente súbita, repentina, accidental e imprevista, siempre que

a) ésta ocurra a causa de uno de los siguientes incidentes:

- Incendio;
- colisión, vuelco o caída de vehículos terrestres o ferroviarios;
- descarga, dispersión, salida o escape de contaminantes causados por un acontecimiento repentino, identificable e imprevisto;

Y

b) si la contaminación del medio ambiente causada por los incidentes arriba descritos se manifieste inmediatamente - dentro de los tres días - después de dichos acontecimientos y no se produzca de forma lenta, gradual, progresiva o crónica.

2. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a una contaminación del medio ambiente:

a) **Causada por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por el fabricante de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.**

POLIZA DE SEGURO

Página: 124 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

b) Causada por la omisión de las reparaciones y/o el mantenimiento necesarios de los artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

c) Causada por la inobservancia de leyes, reglamentos, normas, resoluciones y decretos de las autoridades competentes que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.

d) Que ocasione daños genéticos a personas.

e) Ocasionada por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

f) Causada en relación con actividades de explotación y/o producción de petróleo.

g) Causada directa o indirectamente por dioxinas, clorofenoles, bifenilos policlorados o clorofluorocarbonos.

h) Que tiene como consecuencia daños ecológicos y/o pérdidas económicas de terceros, cuando no existen daños a bienes muebles o inmuebles o daños a personas.

i) Derivada del deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino de depósitos, cisternas, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar, incluyendo tuberías, bombas o válvulas.

j) Causada por descarga, fuga o liberación de contaminantes en un momento y/o lugar no identificados.

k) Que ya existía al inicio de esta cobertura dentro de los inmuebles propiedad del asegurado o arrendados u operados por él.

l) Que emane de inmuebles propiedad, arrendados u operados por el Asegurado que no estén indicados explícitamente en la presente póliza.

m) Ocasionada en el extranjero

n) Causada al inmueble propiedad del asegurado o arrendado u operado por él. Esto incluye los gastos de nulificación, remoción o limpieza ("clean up costs") en relación con la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.

3. Definiciones

POLIZA DE SEGURO

Página: 125 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

a) Contaminación del medio ambiente significa ruido o la variación perjudicial de aguas, atmósfera, suelos, o subsuelos, causada por sustancias sólidas, líquidas, gaseosas o termales que sean irritantes o contaminantes. Esto incluye por ejemplo humo, vapor, hollín, polvo, ácido, álcali, químicos o residuos.

b) Contaminantes son sustancias sólidas, líquidas, gaseosas o termales que sean irritantes o polucionantes.

c) Residuos o sustancias residuales significa cualquier sustancia que:

- se deja de sobra que ya no se usa y se queda de desecho,
- se debe recuperar, reacondicionar o reciclar, o
- haya sido eliminado, tratado, depositado o quitado como parte de un esfuerzo de saneamiento del medio ambiente.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Responsabilidad civil del arrendatario.**

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños que, por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos que se indican en la especificación de la póliza, siempre que dichos daños le sean imputables legalmente.

CLÁUSULA 5ª.**Riesgos No Amparados por el Contrato**

Además de las exclusiones señaladas en esta póliza, las partes acuerdan que todos los riesgos que no estén expresamente nombrados en las condiciones de esta póliza se entenderán expresamente excluidos.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.

c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para circular en lugares públicos.

d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.

POLIZA DE SEGURO

Página: 126 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

e) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por cualquier pariente consanguíneo y/o político, así como por las personas que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por su cónyuge o por parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

f) Responsabilidades por daños causados por:

1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.

2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

g) Responsabilidades por traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no; cualquier acto de enemigo extranjero, guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.

h) Responsabilidades por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva, o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.

i) Responsabilidades por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.

J) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.

k) Responsabilidad imputable al Asegurado por perjuicio y/o daño moral sin que exista daño material a Terceros en sus bienes y/o personas.

l) Responsabilidad imputable al Asegurado por la muerte o menoscabo de la salud de Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de dichos Terceros, cuando la víctima incurra en culpa o negligencia inexcusable.

m) Responsabilidades imputables al Asegurado por daño a bienes propiedad de personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.

POLIZA DE SEGURO

Página: 127 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

n) Responsabilidades imputables al Asegurado por lesiones causadas a personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.

o) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa, sanción administrativa, pena, castigo, o ejemplo, como aquéllas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños de venganza" (vindictive damages), "por daños ejemplares" (compensatory / exemplary damages) u otras de naturaleza similar.

p) Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro daño que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las "operaciones de internet".

Se entiende por "Operaciones de Internet" a:

1. El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados del asegurado, incluyendo el personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del asegurado;

2. El acceso a la Red mundial (world wide web) o a un sitio público de internet, a través de la red de informática del asegurado, por parte de sus empleados, incluyendo al personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del asegurado;

3. El acceso a la "intranet" del asegurado que esté disponible a través de la Red mundial (world wide web) para los clientes del asegurado u otros terceros ajenos a su empresa. Se entiende por "intranet" a los recursos internos de datos e informática de la empresa del asegurado;

4. El funcionamiento y mantenimiento del Sitio del asegurado en la Red (su web site).

Se excluyen asimismo los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.

Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la presente póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.

q) Responsabilidades derivadas de caso fortuito, entendiéndose como tal todo acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, por ejemplo: rayo, erupción volcánica, terremoto, meteorito, eclipse, huracán, etc.

s) Responsabilidades provenientes, directa o indirectamente, por exposición a campos eléctricos o electromagnéticos o por radiación.

POLIZA DE SEGURO

Página: 128 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

SIEMPRE SE IMPRIME

CLÁUSULA 6ª.

a) Territorialidad del seguro

Esta póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir solamente daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante contratación de cobertura de Responsabilidad Civil por Daños Ocurredos en el Extranjero, de acuerdo a la Cláusula 3ª. inciso b) de estas condiciones generales.

b) Legislación aplicable al seguro

La presente póliza cubre solamente demandas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, podrá cubrir demandas provenientes del extranjero conforme a la legislación extranjera aplicable, mediante contratación de cobertura de Demandas Provenientes del Extranjero de acuerdo a la Cláusula 3ª. inciso c) de estas condiciones generales.

SIEMPRE SE IMPRIME

CLÁUSULA 7ª.

Prima de Depósito

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo a la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga, además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al Asegurado, la cantidad que, en su caso, le corresponda.

SIEMPRE SE IMPRIME

CLÁUSULA 8ª.

Participación del Asegurado

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización, misma que se especifica en el detalle de coberturas de la póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función a DSMGVDF, la Compañía la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

SIEMPRE SE IMPRIME

CLÁUSULA 9ª.

Disposiciones en caso de siniestro

a) Aviso de reclamación: El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento, las reclamaciones o aviso de reclamación recibidas, así como cualquier pérdida o pérdidas que pudieran dar origen a una reclamación. En caso de demandas

POLIZA DE SEGURO

Página: 129 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

recibidas por el Asegurado o por sus representantes, dicha comunicación deberá hacerse, a más tardar, al día hábil siguiente de su recepción y le remitirá a la Compañía los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlos, en este último caso, tan pronto como cese dicha circunstancia.

b) Defensa: Una vez que la Compañía haya recibido el comunicado y los documentos relacionados con la reclamación, avisos de reclamación o demandas, ésta tendrá un término de 48 horas para notificar por escrito al Asegurado si es su decisión asumir la defensa del asunto; transcurrido este término sin que la Compañía haya hecho ninguna manifestación por escrito, se entenderá que ésta no asume la defensa del caso y el asegurado quedará en libertad para actuar en términos de los siguientes párrafos.

c) Si la Compañía no asumió la defensa, convendrá con el Asegurado y con los abogados que él contrate la estrategia de su defensa y el costo de la misma, expensándolo hasta por la cantidad que se obligó a pagar por ese concepto. Además, la Compañía tendrá en todo momento, la facultad de supervisar el procedimiento cuando así lo considere conveniente.

d) Independientemente de quien haya asumido la dirección del proceso y del resultado obtenido al final de éste, la Compañía responderá únicamente hasta el límite de la Suma Asegurada contratada.

e) En todo procedimiento que se inicie en contra del Asegurado con motivo de una responsabilidad cubierta por este seguro, éste se obliga:

I. Cuando sea él quien asuma la defensa del proceso a:

1. Ejercitar y hacer valer, con toda diligencia, las acciones y defensas que le corresponden en Derecho.
2. Comparecer a todos los actos y diligencias judiciales dentro del procedimiento de acuerdo con lo que la ley establece.
3. Permitir en todo momento que la Compañía tenga acceso al expediente.

II. Cuando sea la Compañía quien asuma la defensa del proceso el Asegurado se obliga a:

1. Otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe, cuando ésta asuma la dirección del proceso, para que lo represente en el procedimiento.
2. Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía, cuando ésta asuma la dirección del proceso para su defensa.
3. Abstenerse de llegar a acuerdos sin el consentimiento de la Compañía

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a los gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

f) En caso de incumplimiento por parte del Asegurado en las disposiciones de los incisos anteriores, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho.

g) Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

POLIZA DE SEGURO

Página: 130 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilado al reconocimiento de una responsabilidad.

h) Beneficiario del seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al Tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

i) Reembolso: Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

j) Subrogación: la Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra Terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado. Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

SIEMPRE SE IMPRIME

CLAUSULA 10ª.

DEFINICIONES

Accidente.- Toda eventualidad súbita, fortuita y externa que cause daño material a bienes, lesión orgánica, perturbación funcional o muerte de un tercero sin que ocurra culpa o negligencia del asegurado, ajena a la voluntad del mismo y sin el uso de aparatos que originen responsabilidad objetiva por parte del asegurado.

Asegurado.- Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

Carátula de la póliza.- Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

Caso fortuito.- Todo acontecimiento (hecho) proveniente de la naturaleza ajeno a la voluntad del hombre, por ejemplo: Rayo, erupción volcánica, terremoto, meteorito, eclipse, huracán, etc.(art. 2111 del C.C.F.)

Condiciones generales.- Es el conjunto de principios básicos que establece el Asegurador de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del contrato de seguro.

Condiciones particulares.- Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos que se aseguran en la póliza.

POLIZA DE SEGURO

Página: 131 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Condiciones específicas.- Cuando exista, son todas aquellas disposiciones que determinan el alcance de las condiciones particulares.

Contratante.- Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Contrato de Seguro.- Acuerdo de voluntades por virtud de la cual la Compañía se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La póliza y las versiones de la misma, la solicitud, el clausulado general, el particular y las condiciones específicas forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

Cristal blindado.- Aquel que está compuesto por varias capas de vidrio que van intercaladas en una o varias capas de materiales sintéticos, generalmente poli carbonatos o polivinil butiral con los que se obtiene una mayor resistencia de proyectiles.

Daño.- El daño es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de una persona por falta de cumplimiento de una obligación (2108 C.C.F.)

Daño moral.- Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas. (1916 C.C.F.)

Daños patrimoniales.- Pérdida financiera causada a terceros o terceras personas, que no sea como consecuencia de un daño físico a dicho tercero en sus bienes o sus personas.

Detalle de coberturas.- Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de la Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

Descripción del movimiento.- Es una breve explicación de la última modificación realizada a la póliza.

DSMGVDF.- Días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Fuerza mayor.- Actos ajenos a la voluntad del Asegurado que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son: huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho, etc. (art. 2111 del C.C.)

Importe Total Anterior.- Es el importe de prima resultado de los movimientos de la póliza, sin considerar el importe a pagar.

Importe a Pagar.- Es el importe de la prima del movimiento.

Importe Total Actual.- Es la suma del importe anterior más el importe a pagar.

Película de seguridad.- Película incolora o polarizada, completamente traslúcida, con una resistencia al impacto logrando con esto que el cristal no se caiga en el momento del impacto.

Perjuicio.- Privación de una ganancia lícita que se hubiera obtenido con el cumplimiento de la obligación (2109 C.C.F.).

POLIZA DE SEGURO

Página: 132 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Póliza.- Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

Prima del Movimiento.- Obligación de pago a cargo del Contratante y/o Asegurado, o de devolución a cargo de la Compañía, según sea el caso, por concepto de las modificaciones realizadas a la póliza.

Tercero.- Un tercero es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades. Es decir, no se consideraran como terceros entre sí las personas que celebren el contrato en todo cuanto se relacione al contrato como tal, pero en otros ámbitos sí.

Objeto contratado.- Son todos aquellos bienes y/o responsabilidades que se describen en el Detalle de Coberturas y que están cubiertos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de seguro.

Versión.- Documento emitido por la Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del contrato de seguro, el cual conserva el mismo número de póliza y refleja las condiciones actuales del contrato de seguro.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN IV

ROBO CON VIOLENCIA

SIEMPRE SE IMPRIME

CLÁUSULA 1ª.

Bienes Materia del Seguro

El presente seguro ampara los bienes que a continuación se mencionan, que sean propiedad del Asegurado y que estén directamente relacionados con las actividades del negocio asegurado:

*** Si se contrató *Mercancías mat. prima y prod.***

- Mercancías, materia prima, producto en proceso, producto terminado.

*** Si se contrató *Maq. Mob. y Arts de Oficina***

- Maquinaria y herramientas, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo de oficina propio.

*** Si se contrató *Equipo electrónico***

- Equipo electrónico de oficina en uso para fines operativos y/o administrativos, propio del Asegurado.

*** Si se contrató *Bienes Propiedad de Terceros***

- Adicionalmente quedan cubiertos los bienes propiedad de terceros que se encuentren, por contrato, en poder del Asegurado para su servicio o reparación, o bajo su custodia y cuidado.

*** Si se contrató *Objetos especiales***

POLIZA DE SEGURO

Página: 133 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- Quedan cubiertos los objetos raros, de arte o bienes especificados en la cédula de la póliza.

SIEMPRE SE IMPRIME

CLÁUSULA 2ª.

Alcance del Seguro.

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza, es la suma asegurada indicada en la póliza, la cual ha sido aceptada por el Asegurado.

CLÁUSULA 3ª.

Riesgos Cubiertos.

Quedan amparados los bienes materia del seguro mientras se encuentren dentro del local asegurado, contra los riesgos que a continuación se mencionan:

Robo con violencia dentro de la ubicación.

Daño o pérdida a consecuencia directa del robo perpetrado, o intento de éste, por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local donde se encuentran los bienes amparados, dejen señales visibles de violencia por donde penetró o penetraron.

Se imprime cuando se contrate Asalto dentro de la ubicación"*Asalto dentro de la ubicación.**

Daño o pérdida por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia, física o moral, sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del local asegurado, durante el tiempo en que éste permanezca abierto al público y/o dentro de su horario normal de labores.

SIEMPRE SE IMPRIME

Asimismo, quedan cubiertos los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles a consecuencia directa del robo perpetrado o intento de éste, exceptuando los daños por incendio o explosión del local.

CLÁUSULA 4ª.

Exclusiones

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños a los bienes materia del seguro:

a) Cuando el Asegurado no hubiere establecido, implementado y/o mantenido en perfectas condiciones de operación y servicio, las medidas de prevención que aparecen en "Medidas Obligatorias" dentro de la sección de "Medidas de Seguridad" de la presente póliza.

POLIZA DE SEGURO

Página: 134 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

b) A negocios, cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 10,000 DSMGVDF, que no cuenten con sistema de alarma local o central con sensores de apertura de puertas, cortinas y ventanas así como cintilla en cristales de puertas y ventanas o cualquier otro dispositivo de mayor eficacia que la cintilla para proteger la violación del local por los cristales, y/o que el contrato de mantenimiento de la alarma no esté vigente.

c) A negocios cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 20,000 DSMGVDF que, adicionalmente a lo dispuesto en el inciso c anterior, no cuenten con vigilante al servicio exclusivo de la ubicación durante las 24 hrs. del día.

d) Que tengan su origen en el robo perpetrado por:

1. Huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero o estudiantil, motines, alborotos populares o vandalismo.
2. Personas que aprovechen la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico.

e) A consecuencia de robo en el que intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable; personas con las que el Asegurado tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función en favor del Asegurado. Por cualquier beneficiario, causahabiente del Asegurado o por los apoderados de cualesquiera de ellos.

f) Derivados de cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal del asegurado, socio, directores, ejecutivos o empleados del asegurado, sea que actúen por sí solos o en colusión con otras personas.

g) Por robo sin violencia, desaparición misteriosa o extravío.

h) A consecuencia de destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.

i) Por expropiación, decomiso, secuestro, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

***Si se contrató la cobertura de robo por asalto, se imprime esto:**

j) A causa de extorsión, conforme al Artículo 390 del Código Penal para el Distrito Federal. Esta exclusión no opera en caso de robo por asalto.

***Si no se contrató la cobertura de robo por asalto, se imprime esto:**

POLIZA DE SEGURO

Página: 135 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

j) A causa de extorsión, conforme al Artículo 390 del Código Penal para el Distrito Federal incluyendo robo por asalto.

k) Pérdidas o daños a los siguientes bienes:

- Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase; timbres fiscales o postales, dinero en efectivo, metálico o billete de banco valores u otros documentos negociables, tales como, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina, libros de contabilidad u otros libros comerciales, así como contenidos generales en caja fuerte, cilindros invertidos, bóvedas o cajas registradoras.

- Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie; en aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local asegurado, así como bienes en vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares comunes de acceso al público.

Vehículos motorizados que requieran de placa para circular en la vía pública, embarcaciones y aeronaves.

*** Si no se contrató *Mercancías mat. prima y prod.***

- Mercancías, materia prima, producto en proceso, producto terminado.

Si no se contrató *Maq. Mob. y Arts de Oficina

- Maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo de oficina propio.

Si no se contrató *Equipo electrónico

- Equipo electrónico de oficina.

Si no se contrató *Objetos especiales

- Objetos raros, de arte o bienes que no sean necesarios al giro del negocio.

SIEMPRE SE IMPRIME

CLÁUSULA 5ª.

Valuación en caso de pérdida indemnizable.

En caso de pérdida indemnizable, la presente póliza opera a primer riesgo, por lo que la Compañía se compromete a indemnizar los daños amparados hasta el monto de la suma asegurada contratada, sin exceder del:

a) Costo de adquisición o producción de la mercancía, materia prima, producto en proceso y/o producto terminado al momento del siniestro.

POLIZA DE SEGURO

Página: 136 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- b) Valor Real para maquinaria y herramientas, mobiliario, artículos y equipo electrónico de oficina, necesarios y utilizados con relación al giro del negocio asegurado.
- c) Valor de Reposición en caso de daños materiales a bienes inmuebles.
- d) Valor Comercial al momento del siniestro de los objetos especiales como: artículos raros o de arte, lingotes de oro y/o plata, alhajas, pedrería.

CLÁUSULA 6ª.Requisitos para el pago de la indemnización.

En cada reclamación que proceda, el pago de la indemnización quedará sujeto a las siguientes condiciones:

El Asegurado deberá presentar registros contables, facturas o avalúos de los objetos asegurados que permitan determinar con exactitud la pérdida; en caso de avalúos, éstos deberán proceder de valuadores autorizados por la Compañía. De no cumplirse con este requisito, cesará la obligación de ésta.

En caso de los daños materiales cubiertos por esta póliza, es requisito indispensable presentar el bien dañado.

La Compañía podrá optar por sustituir, reparar o pagar el bien en los términos de la cláusula anterior.

CLÁUSULA 7ª.Obligaciones del Asegurado.

La suscripción de la póliza se basa en ciertas medidas de seguridad con las que cuenta el local asegurado por las que se le ha otorgado algún tipo de descuento y que aparecen en "Medidas de Descuento" dentro de la sección de "Medidas de Seguridad" de la presente póliza. Por lo que el Asegurado se obliga a mantenerlas, durante toda la vigencia de la póliza, en perfectas condiciones de operación y servicio. En caso contrario, si ocurriera un siniestro, quedará a cargo del Asegurado el doble del deducible indicado en el detalle de coberturas de la póliza, con mínimo de 20% sobre la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 8ª.Límite Territorial.

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 9ª.Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la cláusula de prima de estas condiciones, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia, en la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

POLIZA DE SEGURO

Página: 137 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará, y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo de pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 10ª.Participación del Asegurado.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización, misma que se especifica en el detalle de coberturas de la póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función a DSMGVDF, la Compañía la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro. En caso de no especificarse, se aplicará invariablemente el 10% de la suma asegurada como participación del Asegurado.

CLÁUSULA 11ª.Procedimientos en caso de siniestro.**I. Medidas de Salvaguarda o Recuperación.**

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la ley de la materia.

II. Aviso de Siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo, por escrito, a la Compañía a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta de este aviso oportuno, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso del mismo.

III.- Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos hechos estén consignados en la misma.

La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, con la que puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

POLIZA DE SEGURO

Página: 138 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

El Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes asegurados destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes asegurados.
- Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 12^a.**Medidas que puede tomar la Compañía en caso de Siniestro.**

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes, en el lugar donde se encuentren, para determinar la extensión del siniestro, pero en ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de su venta o liquidación o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 12^a.***Si se otorga Reinstalación Automática de Suma Asegurada.****Reinstalación automática de suma asegurada**

Cualquier parte que se reduzca de la suma asegurada por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculadas a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía.

Si se otorga Reducción y Reinstalación de Suma Asegurada.**Reducción y reinstalación de suma asegurada**

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a su monto original a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

SIEMPRE SE IMPRIME

POLIZA DE SEGURO

Página: 139 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

CLÁUSULA 13ª.

Definiciones.

Para efecto de interpretación y aplicación de estas condiciones, se entenderá por:

1) Local:

El espacio interior limitado por muros macizos y techo cubierto, donde se encuentren los bienes asegurados.

- a) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del negocio del Asegurado.
- b) Vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio común o, bien, de acceso al público.

2) DSMGVDF:

Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

3) Valor Real:

La cantidad que sería necesario erogar para la adquisición, instalación o reparación de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados, deduciendo la depreciación física.

4) Valor de Reposición:

La cantidad que sería necesario erogar para la adquisición, instalación o reparación de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hay, sin considerar deducción alguna por depreciación física.

5) Desaparición Misteriosa o Extravío:

Es la pérdida de un bien cuando al haberse depositado en un sitio específico y, posteriormente, al ser buscado en dicho sitio ya no se encuentra, sin existir huellas de violencia que expliquen su desaparición.

6) Saqueo:

Robo al momento de haberse presentado un siniestro de tipo catastrófico, en donde no se tenga control del acceso a la ubicación asegurada, y personas ajenas al Asegurado se dediquen al robo, aprovechando la situación de descontrol.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN V**DINERO Y/O VALORES****SIEMPRE SE IMPRIME**

CLÁUSULA 1ª.

Bienes materia del seguro

El presente seguro ampara los bienes propiedad del Asegurado, que estén directamente relacionados con las actividades del negocio asegurado y que a continuación se mencionan:

POLIZA DE SEGURO

Página: 140 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

***Si se ampara dinero**

- Dinero en efectivo, en metálico o billete de banco.

***Si se ampara valores**

- Valores u otros documentos negociables tales como, pero no limitado a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina.

SIEMPRE SE IMPRIME

CLÁUSULA 2ª

Alcance del seguro

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza, para todas y cada una de las coberturas contratadas, es la suma asegurada indicada en la misma, sin exceder de los límites señalados en el Detalle de Coberturas de la Póliza en la sección de Alcance del Seguro.

CLÁUSULA 3ª.

Riesgos cubiertos

Quedan amparados los bienes materia del seguro, conforme a los límites especificados en la Cláusula 2ª. "Alcance del Seguro", contra los riesgos que a continuación se mencionan:

Si se contrató dinero y valores dentro:*DINERO Y/O VALORES DENTRO DEL LOCAL ASEGURADO**

a) Daños o pérdidas por el intento de robo o robo perpetrado por cualquier persona o personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local donde se encuentran los bienes amparados, y que se dejen señales visibles de violencia por el lugar donde penetró o penetraron, así como sobre la caja de seguridad de cilindro invertido, caja fuerte de alta seguridad, caja fuerte, caja registradora, caja recolectora o el lugar del que se sustrajeron los bienes.

b) Daños o pérdidas por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del local asegurado durante el tiempo en que éste permanezca abierto al público y/o dentro de su horario normal de labores.

c) Pérdida causada por incendio o explosión del local asegurado.

Si se contrató dinero y valores fuera:*DINERO Y / O VALORES FUERA DEL LOCAL ASEGURADO.**

a) Daños o pérdidas por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas de los bienes amparados cuando éstos se encuentren en tránsito dentro del horario comprendido entre las 8:30 y las 20:00 Hrs.

b) Pérdida o robo causado por incendio, explosión, colisión o volcadura del vehículo en el cual son transportados

POLIZA DE SEGURO

Página: 141 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

c) Daños o pérdidas por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas de los bienes amparados cuando éstos se encuentren en tránsito dentro del horario comprendido entre las 8:30 y las 20:00 Hrs.

Si se contrató dinero y valores dentro y fuera:*DINERO Y/O VALORES DENTRO Y FUERA DEL LOCAL ASEGURADO**

- e) Daños o pérdidas por el intento de robo o robo perpetrado por cualquier persona o personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local donde se encuentran los bienes amparados, y que se dejen señales visibles de violencia por el lugar donde penetró o penetraron, así como sobre la caja de seguridad de cilindro invertido, caja fuerte de alta seguridad, caja fuerte, caja registradora, caja recolectora o el lugar del que se sustrajeron los bienes.
- f) Daños o pérdidas por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del local asegurado durante el tiempo en que éste permanezca abierto al público y/o dentro de su horario normal de labores.
- g) Pérdida causada por incendio o explosión del local asegurado.
- h) Daños o pérdidas por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas de los bienes amparados cuando éstos se encuentren en tránsito dentro del horario comprendido entre las 8:30 y las 20:00 hrs.
- i) Pérdida o robo causada por incendio, explosión, colisión o volcadura del vehículo en el cual son transportados.
- j) Pérdida o robo directamente atribuible a enfermedad repentina o causada por un accidente que produzca pérdida del conocimiento, lesión corporal o la muerte de las personas encargadas del manejo de los bienes materia del seguro.

Si se contrató nóminas y pago periódicos:*NÓMINAS Y PAGOS PERIÓDICOS**

Quedan amparadas las nóminas y/o pagos periódicos desde el momento que el Asegurado los hubiere recibido del banco o servicio especializado de transporte de dinero y/o valores, hasta que hubieren sido entregados a los empleados beneficiarios.

En caso de robo por asalto, usando fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas del manejo de los bienes materia del seguro dentro del local asegurado, la presente cobertura se limita al monto robado sin exceder del 25% de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura cuando los bienes se encuentren fuera de caja de cilindro invertido, caja fuerte de alta seguridad o caja fuerte. En cualquier otro caso, la presente cobertura operará de acuerdo a los límites establecidos en la Cláusula 2a. "Alcance del Seguro".

Si se contrató pagos extraordinarios:*PAGOS EXTRAORDINARIOS**

Quedan amparadas las acumulaciones extraordinarias de dinero, tales como, pero no limitadas a: aguinaldos, fondos de ahorro y reparto de utilidades, desde el momento que el Asegurado los hubiere recibido del banco o servicio especializado de transporte de dinero y/o valores, hasta que hubieren sido entregados a los empleados beneficiarios, así como aquellas acumulaciones extraordinarias de dinero que se tengan por el período de tiempo establecido en el detalle de coberturas de la póliza, debidas a la operación propia del negocio.

POLIZA DE SEGURO

Página: 142 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

En caso de robo por asalto, usando fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas del manejo de los bienes materia del seguro dentro del local asegurado, la presente cobertura se limita al monto robado sin exceder del 25% de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura cuando los bienes se encuentren fuera de caja de cilindro invertido, caja fuerte de alta seguridad o caja fuerte. En cualquier otro caso, la presente cobertura operará de acuerdo a los límites establecidos en la Cláusula 2a. Alcance del Seguro.

Si se contrató vehículos repartidores*DINERO Y/O VALORES EN VEHÍCULOS REPARTIDORES**

Se amparan, hasta los límites y sublímites contratados, los bienes materia de este seguro cuando se encuentren en tránsito a bordo de vehículos destinados al cobro y reparto de mercancías dentro del horario comprendido entre las 8:30 y las 20:00 hrs. contra los siguientes riesgos:

- Daños o pérdidas por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas de los bienes amparados.
- Pérdida o robo causada por incendio, explosión, colisión o volcadura del vehículo en el cual son transportados.
- Pérdida o robo directamente atribuible a enfermedad repentina o causada por un accidente que produzca pérdida del conocimiento, lesión corporal o la muerte de las personas encargadas del manejo de los bienes materia del seguro.

SIEMPRE SE IMPRIME**CLÁUSULA 4ª.****Exclusiones**

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños a los bienes materia del seguro:

- Quando el Asegurado no cuente con registros contables y/o fiscales de su negocio que puedan permitir a la Compañía determinar con exactitud el monto de la indemnización.
- Quando el Asegurado no hubiera establecido, implementado y/o mantenido en perfectas condiciones de operación y servicio, las medidas de prevención que aparecen como “Medidas Obligatorias” dentro de la sección de “Medidas de Seguridad” de la presente póliza.
- Quando los negocios, cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 10,000 DSMGVDF, no cuenten con sistema de alarma local o central con sensores de apertura de puertas, cortinas y ventanas así como cintilla en cristales de puertas y ventanas o cualquier otro dispositivo de mayor eficacia que la cintilla para proteger la violación del local por los cristales, y/o que el contrato de mantenimiento de la alarma no esté vigente.
- Quando los negocios, cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 20,000 DSMGVDF que, adicionalmente a lo dispuesto en el inciso c) anterior, no cuenten con vigilante al servicio exclusivo de la ubicación durante las 24 hrs. del día, los 365 días del año

POLIZA DE SEGURO

Página: 143 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

e) A consecuencia de robo en el que intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable; personas con las que el Asegurado tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función en favor del Asegurado. Por cualquier beneficiario, causahabiente del Asegurado o por los apoderados de cualesquiera de ellos

f) Derivados de cualquier acto fraudulento, peculado, malversación de fondos, o cualquier acto deshonesto o criminal del Asegurado, socios, directores, ejecutivos o empleados del mismo, ya sea que actúen por sí solos o en colusión con otras personas.

g) Derivados de errores contables.

h) Por robo sin señales visibles de violencia sobre el inmueble, caja registradora o lugar del que se sustrajeron los bienes materia del seguro.

i) Cuando la responsabilidad del traslado de los bienes amparados recayere en un tercero ajeno al Asegurado.

j) Por extorsión, conforme al Artículo 390 del Código Penal para el Distrito Federal (“Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial”). Esta exclusión no opera en caso de robo por asalto.

k) Por pérdida de dinero en máquinas de autoservicio o entretenimiento

l) Causados a los cheques expedidos por el Asegurado, empleados o funcionarios bajo coacción física o moral, así como documentos falsificados.

m) Causados a dinero en efectivo retirado de cajeros automáticos y/o instituciones bancarias, por el Asegurado, empleados o funcionarios bajo coacción física o moral.

***Si se contrató dinero y valores dentro y fuera:**

n) Causados a bienes que se encuentren en tránsito fuera del local asegurado en horario diferente al comprendido entre las 8:30 y las 20:00 Hrs.

o) Causados a dinero y/o valores propiedad del Asegurado mientras se encuentre en ubicación diferente a la del domicilio amparado. La presente exclusión no aplica para la cobertura de dinero y/o valores fuera del local asegurado

***Si se contrató dinero y valores dentro:**

p) Causados a bienes que se encuentren en tránsito fuera del local asegurado.

POLIZA DE SEGURO

Página: 144 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

q) Causados a dinero y/o valores propiedad del Asegurado mientras se encuentra en ubicación diferente a la del domicilio amparado.

SIEMPRE SE IMPRIME

r) Por traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, cualquier acto de enemigo extranjero, guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho

s) Por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva, o armas biológica y/o bioquímica, en cualquier momento en que incurra dicha detonación.

t) Por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica..

***Si no se contrató algún bien:**

- Pérdidas o daños a los siguientes bienes:

***Si no se contrató Dinero:**

- Dinero en efectivo en metálico o billete de banco

***Si no se contrató Valores**

- Valores u otros documentos negociables tales como, pero no limitado a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina.

SIEMPRE SE IMPRIME

CLÁUSULA 5ª.

Valuación en caso de pérdida indemnizable

Tratándose de valores, la Compañía no será responsable por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día inmediatamente anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Para el caso de títulos de crédito, la pérdida a cargo de la Compañía se limita al costo que representen los gastos judiciales y de reimpresión, así como los honorarios de peritos y abogados que intervengan para lograr la anulación de los títulos extraviados y su reposición por nuevos, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Tratándose de dinero, cuando la suma asegurada se haya contratado en moneda extranjera, la Compañía indemnizará al Asegurado al tipo de cambio vigente en la fecha de siniestro.

POLIZA DE SEGURO

Página: 145 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

CLÁUSULA 6ª.

Obligaciones del Asegurado

- a) La suscripción de la póliza se basa en ciertas medidas de seguridad con las que cuenta el local asegurado, por las que se le ha otorgado algún tipo de descuento y que aparecen en "Medidas de Descuento" dentro de la sección de "Medidas de Seguridad" de la presente póliza. Por lo anterior, el Asegurado se obliga a mantenerlas, durante toda la vigencia de la póliza en perfectas condiciones de operación y servicio. En caso contrario, si ocurriera un siniestro, quedará a cargo del Asegurado el doble de la participación del Asegurado indicada en el detalle de coberturas, con mínimo de 30% sobre la pérdida indemnizable.
- b) El Asegurado se obliga a efectuar depósitos bancarios todos los días hábiles, a menos que pruebe no tener acceso diario a sucursales bancarias o servicio especializado de recolección, en cuyo caso deberá depositar con una periodicidad máxima de tres días hábiles. De no observar esta condición, la responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos depósitos.

Si se otorga Reducción y Reinstalación de Suma Asegurada.

CLÁUSULA 7ª.

Reducción y reinstalación de suma asegurada

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a su monto original a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si se otorga Reinstalación automática de suma asegurada

CLÁUSULA 7ª.

Reinstalación automática de suma asegurada.

Cualquier parte que se reduzca de la suma asegurada hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculadas a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía.

SIEMPRE SE IMPRIME

CLÁUSULA 8ª.

Definiciones

Para efectos de interpretación y aplicación de estas condiciones, se entenderá por:

- a) Caja de cilindro invertido:

Caja de seguridad construida de placa de acero, de espesor mínimo de 6 milímetros o 1/4 de pulgada, dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica, cuya principal característica es un cilindro en la parte superior de la misma, que se maneja a través de una manivela, y por el cual se introducen los bienes sin necesidad de abrir la caja. En caso de tener un peso muerto menor a 50 kilogramos, deberá estar empotrada o anclada al inmueble.

- b) Caja fuerte:

POLIZA DE SEGURO

Página: 146 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Caja de seguridad construida de placa de acero, de espesor mínimo de 6 milímetros o 1/4 de pulgada, dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica y deberá estar empotrada o anclada al inmueble en caso de tener un peso muerto menor a 50 Kilogramos. De no cumplir con estas características, no será considerada como caja fuerte.

c) Caja fuerte de alta seguridad:

Caja de seguridad construida de placa de acero en forma doble, soldadura eléctrica continua, con un espesor mínimo de 4 centímetros o 1 ½ de pulgada en sus paredes, estructura de puerta de placa de 3/16 de pulgada en forma doble y relleno mínimo de 4 centímetros, con buzón o cilindro para depósitos, chapa estriada de alta seguridad y sin combinación para aperturas. En caso de tener un peso muerto menor a 50 Kilogramos, la caja deberá estar empotrada o anclada al inmueble. Adicionalmente, deberá contar con cualquiera de las siguientes características:

1- Apertura retardada por tiempo:

El tiempo mínimo de retraso de apertura deberá ser de 15 minutos.

2- Doble llave para apertura.

Una llave deberá tenerla el operador de la caja y la otra deberá tenerla una persona distinta a éste, en lugares diferentes.

De no cumplir con estas características, no será considerada como caja fuerte de alta seguridad.

d) Tránsito de Dinero y/o Valores:

El trayecto indispensable para llevar los bienes amparados de un lugar a otro, sin interrupciones ni estadías intermedias.

e) Local:

El espacio limitado por muros macizos y techo cubierto donde se encuentren los bienes asegurados relacionados con el negocio del Asegurado, declarados en esta póliza.

f) DSMGVDF:

Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

g) Control de acceso:

La entrega de un gafete de identificación proporcionado a algún visitante contra entrega de una identificación por parte del mismo. Además, el Asegurado deberá llevar un registro por escrito con los datos de quién visita.

h) Desaparición Misteriosa o Extravío.

Es la pérdida de un bien cuando al haberse depositado en un sitio específico y, posteriormente, al ser buscado en dicho sitio ya no se encuentra, sin existir huellas de violencia que expliquen su desaparición.

CLÁUSULA 9ª.

Recomendaciones al Asegurado

Se recomienda al Asegurado las siguientes acciones para la protección de sus valores.

a) Realizar cortes de caja periódicos para evitar acumulaciones de valores fuera de la caja de seguridad.

b) Contar con servicio de recolección de valores especializado.

POLIZA DE SEGURO

Página: 147 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- c) Cuando la suma asegurada sea mayor al equivalente a 3,500 DSMGVDF, el negocio deberá contar con caja de seguridad de cilindro invertido y depositar el efectivo dentro de ella.
- d) Pago de las nóminas por medio de depósitos en tarjetas de débito.
- e) Los cobros que se realicen de los proveedores y clientes, que sean de preferencia por medio de cheques cruzados en lugar de dinero en efectivo.
- f) Cancelar con sello los vouchers y/o vales al momento de recibirlos y guardarlos bajo llave.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN VI**ROTURA DE CRISTALES****SIEMPRE SE IMPRIME**

CLÁUSULA 1ª.

Bienes materia del seguro

El presente seguro ampara los bienes del edificio especificado en la presente póliza, que a continuación se mencionan:

*** Si se contrató la cobertura**

Cristales que formen parte del edificio

*** Si se contrató la cobertura**

Domos y tragaluces de cristal y / o de cualquier material sintético que formen parte del edificio.

*** Si se contrató la cobertura**

Lunas, cubiertas, vitrinas, cancelos y espejos que se encuentren en el interior del edificio.

*** Si se contrató la cobertura**

Decorados de los cristales (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, biselado, rótulos y realces) y sus marcos, blindajes ligeros y cintillas de alarma.

SIEMPRE SE IMPRIME

CLÁUSULA 2ª.

Alcance del seguro

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza, para todas y cada una de las coberturas contratadas, es la suma asegurada indicada en la misma, sin exceder de los límites señalados en el Detalle de Coberturas de la Póliza en la sección de Alcance del Seguro.

POLIZA DE SEGURO

Página: 148 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

CLÁUSULA 3ª.**Riesgos cubiertos**

Quedan amparados los bienes materia del seguro, incluyendo el costo de su colocación, contra los riesgos que a continuación se mencionan:

Rotura accidental

Pérdidas o daños derivados de actos vandálicos, siempre y cuando los cristales se encuentren debidamente instalados en el edificio descrito en esta póliza y/o en su interior.

***Se imprime si se contrata Rotura por reparación y/o remoción.**

Rotura por reparación y / o remoción

Pérdidas o daños por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de los bienes materia del seguro y/o del inmueble que los contiene, así como los daños causados por rotura accidental durante su remoción y mientras no queden debidamente colocados.

CLÁUSULAS 4ª.**Exclusiones**

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños causados:

A cristales con espesor menor a 4 milímetros.

A cristales en edificios que se encuentren en construcción.

Por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales a los bienes materia del seguro.

Por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, miembros de su familia, consanguínea o política, empleados, apoderados, personas que vivan permanentemente con él, sirvientes beneficiarios o personas por las que civilmente sea responsable.

CLÁUSULA 5ª.**Límite Territorial.**

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 6ª.

POLIZA DE SEGURO

Página: 149 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la cláusula de prima de estas condiciones, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia, en la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará, y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo de pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 7ª.

Participación del Asegurado.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización, misma que se especifica en el detalle de coberturas de la póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función a DSMGVDF, la Compañía la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro. En caso de no especificarse, se aplicará invariablemente el 10% de la suma asegurada como participación del Asegurado.

Cláusula 8ª.

Proporción indemnizable

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado, y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados descritos tienen un valor de reposición superior a la cantidad asegurada o al 2% del valor de reposición del inmueble que los contiene, la Compañía sólo indemnizará de manera proporcional al daño causado y la cantidad asegurada.

CLÁUSULA 9ª.

Suma Asegurada

Queda entendido y convenido que la suma asegurada deberá representar el valor de reposición, incluyendo gastos de instalación, del total de los bienes asegurados en esta póliza o, en su defecto, el 2% del valor de reposición del inmueble que los contiene.

POLIZA DE SEGURO

Página: 150 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Cuando el bien asegurado que haya sido dañado sea de importación, la indemnización corresponderá al valor de reposición del mismo, con características similares, de fabricación nacional.

CLÁUSULA 10ªProcedimientos en caso de siniestro.**I.- Medidas de Salvaguarda o Recuperación.**

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la ley de la materia.

II.- Aviso de Siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo, por escrito, a la Compañía a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta de este aviso oportuno, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso del mismo.

III.- Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos hechos estén consignados en la misma.

La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, con la que puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

El Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes asegurados destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes asegurados.

c) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

d) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

POLIZA DE SEGURO

Página: 151 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULAS 10ª.Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes, en el lugar donde se encuentren, para determinar la extensión del siniestro, pero en ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de su venta o liquidación o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Si se otorga Reducción y Reinstalación de Suma Asegurada.**CLÁUSULAS 11ª.**Reducción y reinstalación de suma asegurada

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a su monto original a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si se otorga Reinstalación Automática de Suma Asegurada.*CLÁUSULA 11ª.**Reinstalación automática de suma asegurada

Cualquier parte que se reduzca de la suma asegurada por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculadas a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN VII**ANUNCIOS****SIEMPRE SE IMPRIME****CLÁUSULA 1ª.**Bienes materia del seguro

El presente seguro ampara los bienes que están en posesión legal del Asegurado y que a continuación se mencionan:

*** Si se contrató Anuncios espectaculares**

Anuncios espectaculares

*** Si se contrató Marquesinas**

Marquesinas

POLIZA DE SEGURO

Página: 152 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

*** Si se contrató Anuncios de Neón**

Anuncios de neón

*** Si se contrató Otros anuncios.**

Otros anuncios publicitarios

SIEMPRE SE IMPRIME

CLÁUSULA 2ª.

Alcance del seguro

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza, es la suma asegurada indicada en la póliza, la cual ha sido aceptada por el Asegurado.

CLÁUSULA 3ª.

Riesgos cubiertos

Quedan amparados los bienes materia del seguro, incluyendo el costo de su instalación, siempre que se encuentren instalados adecuadamente de conformidad con la normatividad de la materia, y en perfecto funcionamiento, por las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de:

- Rotura, debido a causas accidentales.
- Incendio, rayo y/o explosión.
- Terremoto y/o erupción volcánica.
- Huracán, granizo y otros fenómenos atmosféricos.
- Huelgas, disturbios obreros o alborotos populares.

CLÁUSULA 4ª.

Exclusiones

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños a los bienes materia del seguro causados por:

- Desórdenes eléctricos por corto circuito que ocurran en el bien materia del seguro, a menos que ocasionen incendio y/o explosión del mismo.**
- Reparaciones, alteraciones, mejoras y pintura externa en los bienes materia del seguro y/o del inmueble donde se encuentran instalados.**
- Demolición del edificio donde se encuentran los bienes materia del seguro.**

POLIZA DE SEGURO

Página: 153 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

d) Destrucción, remoción o desmantelamiento de los bienes materia del seguro por actos de la autoridad y/o actos en los que el Asegurado otorgue su consentimiento.

e) Traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no; cualquier acto de enemigo extranjero, guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.

f) Detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva, o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.

g) Detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.

h) Dolo o mala fe del Asegurado, miembros de su familia consanguínea o política, empleados, apoderados, personas que vivan permanentemente con él, sirvientes, beneficiarios o personas por las que civilmente sea responsable.

i) La remoción y/o limpieza de los escombros o restos del bien materia del seguro.

CLÁUSULA 5ª.
Límite Territorial.

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 6ª.
Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la "Cláusula de Prima" de estas condiciones, y siempre que la Compañía no dé por terminado el presente contrato mediante notificación escrita de acuerdo a la "Cláusula de Terminación Anticipada del Contrato", el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia para el pago de la prima, o del día de la obligación de pago para los pagos subsecuentes (si se ha pactado su pago fraccionado), pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella.

Por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán de forma automática a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, conservándose la vigencia original y total del seguro.

Sin embargo, al momento de hacer el pago de que se trata, el Asegurado podrá solicitar por escrito que este seguro se prorrogue por un lapso igual al comprendido entre el último día de la obligación de pago y el día en que surte efecto la rehabilitación, o que el seguro conserve su vigencia original, en ambos casos sin cubrir el periodo durante el cual cesaron los

POLIZA DE SEGURO

Página: 154 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

efectos del mismo. Dada esta solicitud y previa aceptación de la Compañía, ésta ajustará y, en su caso, devolverá la prima correspondiente a dicho período.

Si no se llegare a consignar la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Queda entendido y convenido que, sin perjuicio de los efectos automáticos de rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la Compañía podrá, dentro de los 15 días hábiles posteriores al día del pago, notificar por escrito al Asegurado su rechazo, dándose por terminado el seguro a partir del día y hora en que la Compañía hace la devolución correspondiente del mismo.

La rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 7ª.Participación del Asegurado.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización, misma que se especifica en el detalle de coberturas de la póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función a DSMGVDF, la Compañía la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro. En caso de no especificarse, se aplicará invariablemente el 10% de la suma asegurada como participación del Asegurado.

CLÁUSULA 8ª.Proporción indemnizable

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado, y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados descritos tienen un valor de reposición superior a la cantidad asegurada, la Compañía sólo indemnizará de manera proporcional al daño causado y la cantidad asegurada.

CLÁUSULA 9ª.Suma Asegurada

Queda entendido y convenido que la suma asegurada deberá representar el valor de reposición, incluyendo gastos de instalación, de los anuncios asegurados bajo el presente contrato.

CLÁUSULA 10ª.Procedimientos en caso de siniestro.

I.- Medidas de Salvaguarda o Recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que le indique.

POLIZA DE SEGURO

Página: 155 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la ley de la materia.

II.- Aviso de Siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo, por escrito, a la Compañía a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta de este aviso oportuno, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso del mismo.

III.- Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos hechos estén consignados en la misma.

La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, con la que puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

El Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes asegurados destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes asegurados.
- c) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- d) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 11ª.**Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro**

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes, en el lugar donde se encuentren, para determinar la extensión del siniestro, pero en ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de su venta o liquidación o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

POLIZA DE SEGURO

Página: 156 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Si se otorga Reducción y Reinstalación de Suma Asegurada.

CLÁUSULA 12ª.

Reducción y reinstalación de suma asegurada

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a su monto original a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

***Si se otorga Reinstalación Automática de Suma Asegurada.**

CLÁUSULA 13ª.

Reinstalación automática de suma asegurada

Cualquier parte que se reduzca de la suma asegurada por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculadas a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCION VIII**EQUIPO ELECTRÓNICO****CONDICIONES PARTICULARES****SIEMPRE SE IMPRIME**

CLÁUSULA 1ª.

Póliza BlanketLímite Territorial

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Excepto para la Cobertura de equipos móviles y portátiles, cuyo ámbito geográfico será el que aparece en el Detalle de Coberturas

CLÁUSULA 2ª.

Cobertura Básica

Riesgos Cubiertos Sección "A" Daños Materiales

Este Seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a la Compañía la prima mencionada en la póliza, y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidas o endosadas, la Compañía

POLIZA DE SEGURO

Página: 157 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

indemnizará en la forma y hasta los límites estipulados en esta póliza.

Una vez que la instalación inicial, y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

Alcance de la Cobertura:

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en la carátula de la póliza o durante cualquier período de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en el Detalle de Coberturas sufrieran una pérdida o daño físico, súbito e imprevisto por cualquier causa que sea, y que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de la Compañía) hasta una suma que por cada anualidad de seguro que no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en el Detalle de Coberturas y de la cantidad total garantizada por esta póliza, según se indica en el mismo Detalle de Coberturas.

CLÁUSULA 3^a.**Exclusiones**

- 1 La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:**
 - a) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.**
 - b) El deducible estipulado en el Detalle de Coberturas de la póliza, el cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez el deducible más elevado estipulado para estos bienes.**
 - c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar, por maremoto y erupción volcánica, ciclón o huracán. (a menos que se hayan contratado opcionalmente)**
 - d) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto, robo con o sin violencia y/o asalto. (a menos que se hayan contratado opcionalmente)**
 - e) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, y que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Compañía.**

POLIZA DE SEGURO

Página: 158 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- f) **Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.**
- g) **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados, tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.**
- h) **Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.**
- i) **Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- j) **Pérdida o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.**
- k) **Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, lentes, rodillos, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica y a cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).**
- l) **Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**

La Compañía será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en k) y l), cuando las partes allá especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

2 La Compañía en ningún caso será responsable por:

Pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados, directa o indirectamente, por falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sea o no propiedad del Asegurado o que esté bajo control o simple posesión, como consecuencia de la incapacidad de sus componentes físicos o lógicos, para reconocer correctamente o utilizar una fecha que se intente representar a partir del día 9 de septiembre de 1999 y fechas subsecuentes, incluyendo el año 2000 del calendario Gregoriano.

Para efectos de esta cláusula, se entiende por componentes lógicos los sistemas operativos, programas, bases de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica, también denominados software, y por componentes físicos, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, tales como procesadores, microprocesadores, tarjetas de

POLIZA DE SEGURO

Página: 159 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

circuitos impresos, discos, unidades lectoras, impresoras, reproductoras, conmutadores, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de hardware.

Queda también excluido de la cobertura del contrato al que se adiciona esta cláusula, el reembolso de cualquier gasto generado por cambios o modificaciones realizadas o intentadas respecto de los componentes físicos o lógicos ya definidos, con motivo de la llegada de las fechas a que se hizo referencia en el primer párrafo de esta cláusula.

Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de la Compañía de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo esta cláusula.

No obstante lo anterior, para los riesgos de incendio, rayo y/o explosión, caída de aviones (u objetos caídos de ellos), vehículos y humo, granizo, terremoto, erupción volcánica e inundación, un daño directo ocurrido de forma accidental, súbita e imprevista, generado por riesgos excluidos por la presente cláusula a bienes diferentes a los mencionados en el primer párrafo, gozará de cobertura.

3 La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados en la Cobertura de "Huracán, Ciclón y Tifón" por:

- a) Marejada o inundación, que no fueran originados por alguno de los riesgos contra los cuales ampara esta Cláusula.
- b) Mojadura o filtraciones de agua a consecuencia de lluvia, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta Cláusula, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia.

4 Para la Cobertura de "Huelgas y Conmoción Civil". La Compañía no será responsable de:

- a) Ratería, hurto o saqueo cometidos por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos mencionados en dicha Cobertura.
- b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- c) Carencia, escasez, reducción de energía, de combustible, de materiales o de mano de obra de cualquier clase o naturaleza.

POLIZA DE SEGURO

Página: 160 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

5 Para la Cobertura de "Equipos Móviles y Portátiles". La Compañía no será responsable por daños o pérdidas ocurridos a los bienes amparados cuando se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Fuera de un edificio o vehículo terrestre motorizado, a menos que estén siendo operados fuera de dichos vehículos.
- b) Instalados o transportados en aviones o embarcaciones.

6 Para la Cobertura de "Portadores Externos de Datos". La Compañía no será responsable por:

Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, pérdidas de información causada por campos magnéticos y "virus informáticos".

6 Para la Cobertura de "Incremento en el Costo de Operación". La Compañía no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

- a) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción del sistema electrónico de procesamiento de datos, asegurado.
- b) Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

CLÁUSULA 4ª.
Riesgos Adicionales

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos de:

- Terremoto y erupción volcánica.
- Huracán, Ciclón y Tifón.
- Huelgas y conmoción civil.
- Hurto y/o robo sin violencia.
- Robo con violencia y/o asalto.
- Equipos móviles y portátiles fuera del predio asegurado

POLIZA DE SEGURO

Página: 161 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- Gastos extraordinarios
- Fletes aéreos
- Sección Portadores externos de datos.
- Sección Incremento en el costo de operación
- Pérdida de Beneficios para Equipo Electrónico

CLÁUSULA 5ª.**Suma Asegurada y Valor de Reposición****Suma Asegurada**

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo del bien asegurado.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Suma Asegurada para Portadores Externos de Datos (Sección "B")

Será requisito de este Seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

Suma Asegurada para Incremento en el Costo de Operación (Sección "C")

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en el "Detalle de Coberturas" sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en el "Detalle de Coberturas".

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en el "Detalle de Coberturas", la Compañía indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal, y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la Sección "I" Equipo Electrónico.

Valor de Reposición

Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales si los hay.

Valor Real

POLIZA DE SEGURO

Página: 162 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Para efectos de esta Póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

CLÁUSULA 6ª.Proporción indemnizable

Si al ocurrir un siniestro que importe pérdida parcial y total, y la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

CLÁUSULA 7ª.Deducible o Coaseguro

Queda entendido y convenido que en todo y cada siniestro indemnizable quedará a cargo del Asegurado una participación en la pérdida, mismo que se especifica en el "Detalle de Coberturas" de la póliza.

CLÁUSULA 8ª.Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay, conviniéndose que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extra de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

POLIZA DE SEGURO

Página: 163 / 204

Unidad Productora		Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI>	<GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

CLÁUSULA 9ª

Pérdida Total

En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el valor real de esos bienes menos el valor del salvamento si lo hay.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente.

Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerara como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

Los gastos extra de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

CLÁUSULA 10ª

Procedimiento en caso de Siniestro

a) Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a.1) Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono, fax, correo electrónico o telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada.

a.2) Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.

a.3) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía solicite.

a.4) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.

a.5) Informar a las autoridades judiciales respectivas, en caso de pérdidas o daños debidos a robo con violencia, asalto y/o hurto.

b) Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas

POLIZA DE SEGURO

Página: 164 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

obligaciones, o si no se remite en tiempo a la Compañía la documentación e informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por las cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

- c) Si el daño a los bienes asegurados fuere causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquéllas, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía, respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.
- d) La compañía no será responsable por pérdidas o daños de los cuales no haya recibido notificación dentro de los 14 (Catorce) días naturales siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA 11ª

Indemnización en Caso de Siniestro

- a) Si la Compañía optare por pagar en efectivo el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas "Pérdida Parcial" y "Pérdida Total" y hubiere demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro y del pago los precios de material y mano de obra aumentaren, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del deducible especificado en la póliza.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.

- b) La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según eligiese.

La base de indemnización para Portadores Externos de Datos: La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses, contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúe normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, la Compañía solo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada

La base de indemnización para Incremento en el Costo de Operación: Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, los Aseguradores responderán durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga uso el sistema suplente.

POLIZA DE SEGURO

Página: 165 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda al deducible temporal convenido.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, la Compañía solo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de la indemnización convenida.

El monto de la indemnización a cargo de la Compañía, se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

CLÁUSULA 12ª.Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes en el lugar donde se encuentren para determinar la extensión del siniestro. En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes asegurados o de sus restos ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a ella.

CLÁUSULA 13ª.Retención de la indemnización

La Compañía tendrá derecho a retener la indemnización:

- Si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización, y hasta que la Compañía reciba las pruebas necesarias.
- Si las autoridades con relación a la reclamación, hubieran iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio conforme alguna ley penal, y hasta que se termine dicha investigación.

CLÁUSULA 14ª.Inspección del Daño

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro por vía telefónica, podrá (opcionalmente), autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes que se efectúe la inspección.

Si la inspección no se efectúa en un período de siete días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

Se imprime si se contrata siempre y cuando se haya contratado la cobertura opcional

POLIZA DE SEGURO

Página: 166 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

COBERTURAS OPCIONALES AMPARADAS

CLÁUSULA 15ª.

Huracán, Ciclón y Tifón

Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere esta Cláusula quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por ciclón, huracán, tornado y tromba, por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la misma.

Exclusiones

Las indicadas en la Cláusula “Exclusiones”

Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje de la suma asegurada que indica “Detalle de Coberturas” anexo a la póliza a la cual se agrega este endoso.

CLÁUSULA 16ª.

Terremoto y Erupción Volcánica

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este Seguro se extiende a cubrir el riesgo de terremoto, temblor y erupción volcánica, hasta el límite de la Suma Asegurada por el equipo descrito en la póliza.

Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta Cláusula, se aplicará el deducible estipulado en el “Detalle de Coberturas” anexo a la póliza a la cual se agrega este endoso.

CLÁUSULA 17ª.

Huelgas, Alborotos Populares y Conmoción Civil

Riesgos cubiertos:

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la misma, contra daños materiales causados directamente por: huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

Exclusiones

Las indicadas en la Cláusula “Exclusiones”.

POLIZA DE SEGURO

Página: 167 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Deducible:

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en el "Detalle de Coberturas" anexo a la póliza a la cual se agrega este endoso, de la Suma Asegurada que los bienes asegurados tengan al momento del siniestro.

Si el Seguro comprende dos o más incisos, el deducible se aplicará separadamente a cada inciso.

CLÁUSULA 17ª.

Robo sin Violencia (Hurto)

Riesgos cubiertos:

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso quedan también cubiertos hasta por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza, con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza, contra pérdida o daños materiales causados directamente por robo sin violencia (hurto), efectuando, ya sea un equipo completo o parte del mismo.

Participación en pérdida:

En cada reclamación por pérdida o daños materiales a los equipos electrónicos amparados bajo este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible y el coaseguro que se especifican en el "Detalle de Coberturas".

CLÁUSULA 18ª.

Robo con Violencia y/o Asalto de Equipo Electrónico

Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso quedan también cubiertos hasta por la cantidad establecida en el "Detalle de Coberturas", con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza, contra pérdida o daños materiales, afectando a equipo electrónico, causados directamente por:

- a) Robo perpetrado por cualquier persona, que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del inmueble en que los bienes se encuentran, dejan señales visibles de violencia en el lugar o lugares por donde se ingresó o sustrajeron los bienes.
- b) Asalto, haciendo uso de violencia moral o física.

En cada reclamación por pérdida o daños materiales al equipo electrónico amparados bajo este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible y el coaseguro que se especifican en el "Detalle de Coberturas".

CLÁUSULA 19ª.

Equipos Móviles y Portátiles

POLIZA DE SEGURO

Página: 168 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Riesgos cubiertos:

Con Sujeción a Las Condiciones Generales y Especiales de la póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta por la cantidad establecida indicada en el "Detalle de Coberturas" anexo a la póliza a la cual se agrega este endoso, los daños o pérdidas que sufran los equipos electrónicos móviles y portátiles a consecuencia de los riesgos amparados y mientras se encuentren en o sean transportados dentro de límites territoriales estipulados en el "Detalle de Coberturas" antes mencionado.

Exclusiones**Las indicadas en la Cláusula Exclusiones.**CLÁUSULA 20^a.Gastos Extraordinarios para Equipo Electrónico

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza, queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta póliza, quedan cubiertos por la misma, los gastos por concepto de flete expreso, trabajos en días festivos y horas extras, ocasionados por la reparación de los bienes afectados bajo las Secciones "A" y "B" de la póliza. Los gastos extras por transporte aéreo solo se pagarán cuando se aseguren expresamente

CLÁUSULA 21^a.Gastos por Flete Aéreo

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza, queda entendido y convenido que la Compañía cubrirá los gastos extraordinarios por concepto de Flete Aéreo, siempre y cuando tales gastos extraordinarios se originen por la reparación de los bienes afectados bajo las Secciones "A" y "B" de la póliza.

En cada reclamación por los gastos amparados por esta Cláusula, siempre quedara a cargo del Asegurado el 20% de los costos del flete aéreo.

El límite de indemnización durante la vigencia de la póliza, será el que se indica "Detalle de Coberturas" anexo a la póliza a la cual se agrega este endoso.

Se imprime si se contrata Portadores Externos de DatosCLÁUSULAS 22^a.Sección "B" Portadores Externos de Datos

Alcance de la cobertura:

La Compañía acuerda con el Asegurado, que si los portadores externos de datos especificados en el Detalle de Coberturas, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección A de la presente póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza, hasta una suma asegurada que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en el Detalle de Coberturas, y de la cantidad total garantizada por esta póliza, según se indica en el mismo Detalle de Coberturas, siempre que esas pérdidas o daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada, en la carátula de la póliza, o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el

POLIZA DE SEGURO

Página: 169 / 204

Unidad Productora		Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI>	<GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza.

Exclusiones

Las indicadas en la Cláusula “Exclusiones”.

Se imprime si se contrata Incremento en el Costo de Operaciones

CLÁUSULA 23ª.

Sección "C" Incremento en el Costo de Operación

Alcance de la cobertura:

La Compañía acuerda con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección A de la presente póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en el “Detalle de Coberturas”, la Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no estará asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en el “Detalle de Coberturas”, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la carátula de la póliza o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente.

Exclusiones

Las indicadas en la Cláusula “Exclusiones”.

Se imprime si se contrata alguna cláusula especial**CLÁUSULAS ESPECIALES**

CLÁUSULA 23ª.

Daños por fallo de la instalación de climatización

POLIZA DE SEGURO

Página: 170 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Que se anexa a la póliza expedida a favor de la persona citada en la carátula y denominada el asegurado.

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas del equipo de procesamiento electrónico de datos asegurado, causados por un daño en la instalación de climatización indemnizable bajo la póliza.

La presente ampliación de cobertura sólo tendrá aplicación cuando la instalación de climatización:

- Sea revisada regularmente, como mínimo cada seis meses, por personal calificado del fabricante o proveedor;
- Esté provista de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma acústica y óptica;
- Sea vigilada por personal preparado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso que se transmita alarma;
- Sea equipada de los dispositivos de desconexión automática, en caso de emergencia según las experiencias requeridas por los fabricantes, del equipo de procesamiento electrónico de datos asegurados.

Y si el funcionamiento mismo de los equipos de alarma y desconexión antes dichos se revisan, por lo menos cada seis meses, por personal calificado.

CLÁUSULA 24^a**Exclusión de daños mecánicos y eléctricos internos.**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado cualquier pérdida ocasionada por daños mecánicos o eléctricos internos de los bienes asegurados.

CLÁUSULA 25^a**Equipo de climatización**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica, los portadores de datos o los gastos adicionales por fallar el equipo de climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales, no se haya diseñado instalado o montado en consonancia con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica y del mismo equipo de climatización.

Esto significa que el equipo de climatización:

Y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor.

Tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma acústica y óptica.

Estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita alarma;

POLIZA DE SEGURO

Página: 171 / 204

Unidad Productora		Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI>	<GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia, según las existencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

CLÁUSULA 26^a.
Albañilería, andamios y escaleras

Quedan cubiertos los gastos adicionales que deban erogarse al romper, excavar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de daños a equipos asegurados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como también gastos por uso de andamiajes y escaleras que sea necesario erogar para reparar daños cubiertos a equipos asegurados. Queda limitada la responsabilidad de la Compañía por este concepto al 5% de la Suma Asegurada de los equipos dañados.

CLÁUSULA 27^a.
Tomógrafos electrónicos

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas; y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida derivadas en un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.

En modificación de las condiciones de indemnización de endoso referente a tubos y válvulas en instalaciones y equipos electroterapéuticos, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación encuentran aplicación las siguientes estipulaciones:

Tubos de Rayos X.

Con cuantahoras de a.t. (tub. de -nodo vertical) (horas de serv. hasta)	Con con. de radiografías (scans) (tubos de -nodo giratorio) (No. de scans hasta).	Indemnización. (%).
400	10,000	100
440	11,000	90
480	12,000	80
520	13,000	70
600	15,000	60
720	18,000	50
840	21,000	40
960	24,000	30
1080	27,000	20
1200	30,000	10.

a.t. = alta tensión

con = contador

serv. = servicio

Tubos de Estabilización de Tensión y Nivelación

 Período de empleo hasta
 (meses).

36

POLIZA DE SEGURO

Página: 172 / 204

Unidad Productora		Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI>	<GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

	39	
	41	100
	44	90
	49	80
	52	70
	55	50
	57	40
	60	30
Indemnización		20
(%).		10

CLÁUSULA 28^a
Contrato de mantenimiento

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, durante la vigencia de la póliza deberá estar en vigor un Contrato de Mantenimiento.

A los efectos de este endoso, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

1. Control de seguridad de las operaciones.
2. Mantenimiento preventivo.
3. Subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, por ejemplo: por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

Conforme a las condiciones de la póliza, no son asegurable los costos que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

CLÁUSULA 29^a.
Exclusión de daños o pérdidas debidas a incendio, rayo, explosión, aviones, vehículos, humo

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, cláusulas, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida causados directamente por impacto de rayo, directa o indirectamente por incendio, trabajos de extinción de incendio o la subsiguiente remoción de escombros y desmontaje, si fuera necesario, explosión, humo, hollín, sustancias agresivas producidas a consecuencia de un incendio, caída de aeronaves u objetos provenientes de las mismas y colisión de vehículos.

CLÁUSULA 30^a
Desbordamiento, inundación, vientos huracanados, tempestad

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida causados por:

POLIZA DE SEGURO

Página: 173 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- a) Desbordamiento o inundación y
- b) Vientos huracanados o tempestad.

CLÁUSULA 31^aInclusión de equipos pararrayos y equipos protectores contra sobretensiones

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía solo indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas ocasionados por en la instalación electrónica de datos, los portadores de datos, y los eventuales gastos adicionales a consecuencia de impacto de rayo o sobretensión si la referida instalación electrónica de datos está provista de equipos protectores contra sobretensiones, así como de equipos detectores, siempre que éstos se hallen instalados y mantenidos según las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos de los equipos pararrayos y protectores contra sobretensiones.

En otras palabras:

Los equipos pararrayos y los equipos protectores contra sobretensiones así como los equipos detectores:

Deberán estar sometidos, en intervalos regulares, a un mantenimiento por personal técnico del fabricante o del proveedor

Deberán vigilarse por personal calificado

Deberán estar dotados de una interrupción automática de emergencia; para la misma rigen igualmente las prescripciones más recientes vigentes para instalaciones electrónicas respecto a las últimas recomendaciones impuestas por los fabricantes.

CLÁUSULA 32^aCondición especial películas de rayos x

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado todo costo relacionado con daños o pérdidas de películas usadas para equipos de rayos "X", a no ser que surjan como consecuencia directa de un daño indemnizable en el chasis para película radiográfica.

CLÁUSULA 33^aCondición especial instalaciones y equipos obsoletos

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, para las instalaciones de procesamiento electrónico de datos que ya no se fabrican o para las cuales ya no se suministran piezas de repuesto (equipos obsoletos), la responsabilidad de la Compañía queda limitada a aquel periodo de interrupción que surgiría si fuera necesario adquirir o reparar el modelo corriente de una instalación de procesamiento electrónico de datos de la misma capacidad.

CLÁUSULA 34^aCondición especial demoras en la reparación

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía responderá, dentro del periodo de indemnización acordado no superior a cuatro semanas, por los gastos adicionales que surjan por una demora en la reparación de las instalaciones y equipos electrónicos de fabricación extranjera, si esta demora es a causa de la distancia entre los predios de la planta asegurada y el lugar de

POLIZA DE SEGURO

Página: 174 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

reparación (demoras en obtener piezas o maquinaria de repuesto desde empresas extranjeras, empleo de especialistas extranjeros, embarque del equipo dañado a la empresa extranjera y su reembarque, etc.).

CLÁUSULA 35ª.Condición especial instalaciones de procesamiento electrónico de datos asegurados bajo un contrato de arrendamiento

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la cobertura abarca también las instalaciones de procesamiento electrónico de datos amparadas por una póliza separada en conexión con un contrato de arrendamiento:

Las secciones "B" y/o "C" de la presente Póliza se entenderán como si esas instalaciones fueran cubiertas bajo la sección "A". Esto se entenderá sólo hasta el alcance de cobertura actual de la póliza separada, pero de ninguna forma más allá del amparo otorgado bajo la Sección "A" de la presente póliza.

La póliza separada será adherida a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

CLÁUSULA 36ª.Servicios de mantenimiento y prestaciones del seguro

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, durante la vigencia de la póliza los servicios de mantenimiento se definen de la siguiente manera:

- a) Inspección de seguridad
- b) Mantenimiento preventivo
- c) Reparación de los daños o interrupciones en la operación regular o por envejecimiento y que requieran, por ejemplo, una reparación o un recambio de elementos de construcción, grupos constructivos o piezas de construcción.

Conforme a las condiciones de la póliza, no están asegurados los costos necesarios para estos servicios de mantenimiento.

CLÁUSULA 37ª.Gastos adicionales en plantas saneadas

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir todos los costos adicionales de reparación que surjan comprobadamente del evento siniestral del < fecha, lugar, descripción breve > y estén en relación con el saneamiento llevado a cabo en este contexto. Este acuerdo sólo tendrá aplicación mientras que esté en vigor un contrato de mantenimiento.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCION IX**CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN**

POLIZA DE SEGURO

Página: 175 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

CLÁUSULA 1^a.Propósito de este Seguro.

El propósito fundamental de este seguro es brindar una protección específica a las Calderas y Recipientes Sujetos a Presión contra los cinco principales peligros que se presentan en esta clase de bienes. Por lo anterior se plantea como una póliza de Riesgos Nombrados mediante la cual únicamente serán indemnizables los daños o pérdidas que tengan su origen en los riesgos cubiertos en la cláusula 5^a "Cobertura Básica" de esta Sección.

No obstante, la característica fundamental de ser una póliza a Riesgos Nombrados, se manejan una serie de exclusiones con el propósito de acotar el alcance de la cobertura y facilitar la identificación de los hechos y la determinación de la pérdida indemnizable.

CLÁUSULA 2^a.Definiciones

Para los efectos de esta póliza deberá entenderse por:

Presión

Fuerza ejercida sobre cada unidad de superficie de las paredes del recipiente o contenedor de un fluido, provocada por la tendencia natural de los gases a expandirse o por el trabajo mecánico realizado por una bomba, compresor o por gravedad, sobre una masa líquida o gaseosa.

Caldera o generador de vapor

Un recipiente cerrado en el cual se calienta o se evapora agua u otro líquido por medio de calor, generado por cualquier proceso de combustión o por electricidad. Se considera parte integrante de la caldera o generador de vapor, el horno u hogar y todos los equipos auxiliares o complementarios del ciclo de vapor, tales como sobrecalentadores de vapor, recalentadores, economizadores y precalentadores de aire, que se encuentren dentro del generador de vapor en la trayectoria de los gases calientes desde el hogar hasta la descarga en la chimenea.

En el caso de calderas tipo paquete igneotubulares o acuotubulares, se considera parte de las mismas a todos los dispositivos y equipos auxiliares, tales como instrumentación, dispositivos de seguridad o control, precalentadores de combustible, chimenea y ventiladores de tiro forzado, cuando estos dispositivos o equipos se encuentren y cumplan con las normas técnicas montados sobre el cuerpo o estructura de la caldera.

Por definición, se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación y la caldera y a la tubería de salida de vapor de las calderas hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

Recipiente Sujeto a Presión con Fogón.

Recipiente cerrado que trabaja normalmente a una presión mayor a la atmosférica y calentado en forma directa por fuego.

Recipiente Sujeto a Presión sin Fogón

Aquel que trabaja normalmente a una presión mayor a la atmosférica, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión.

POLIZA DE SEGURO

Página: 176 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Tanto en recipientes con fogón o sin el. Las tuberías de entrada o salida, sus empaques, guarniciones y válvulas se consideran que no forman parte del equipo o recipiente.

Tuberías.

La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen o almacenen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.

En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como tanques, radiadores y demás equipos, aunque tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente en el apartado que aplique, según las definiciones de esta misma cláusula.

Contenidos

Substancias en estado líquido, de vapor o gaseoso, que se encuentren dentro de los recipientes, calderas o cambiadores de calor, ya sea almacenadas, en proceso de transformación o como fluidos de trabajo o de intercambio térmico.

Gastos Extraordinarios

Los que se realizan con el propósito de reducir el tiempo de reparación de un daño o una pérdida indemnizable bajo las condiciones de esta póliza

CLÁUSULA 3ª.
Límite Territorial

La presente póliza sólo sufrirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 4ª.
Cobertura básica

Para Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón.

Bajo esta sección quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- La rotura súbita e imprevista de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otra sustancia dentro de las mismas.
- La explosión súbita e imprevista de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente, o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea, siempre que se esté utilizando el combustible para el cual se diseñó el equipo.
- La deformación súbita e imprevista de cualquier parte de la caldera o recipiente, provocada por presión, (mayor o

POLIZA DE SEGURO

Página: 177 / 204

Unidad Productora		Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI>	<GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

menor a la atmosférica) dentro de los mismos y que inmediatamente impida o haga inseguro su uso.

d) El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg/cm² en vapor y 2.10 kg/cm² en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.

e) La quemadura (cambio de sus propiedades fisicoquímicas y el consecuente deterioro de su resistencia mecánica y capacidad de trabajo) por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente, y que inmediatamente impida o haga inseguro su uso.

Para Recipientes sujetos a presión sin fogón.

Bajo esta sección quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

a) La rotura del recipiente o cualquiera de sus partes complementarias que ocurra en forma súbita e imprevista, provocada por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.

b) La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes, provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en el contenido o por vacío en el interior del recipiente.

El agrietamiento en forma súbita e imprevisto de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si este agrietamiento permite la fuga del fluido contenido.

CLÁUSULA 4^a.

Exclusiones

1. La Compañía no será responsable por pérdidas o daños ocasionados por:

a) Actos dolosos o culpa grave directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe en su nombre en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.

b) Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este seguro.

c) Incendio, cualquiera que sea su causa, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.

d) Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.

e) Actividades u operaciones de guerra (declarada o no), hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiración, usurpación de poder, confiscación, requisición, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno (de hecho o de derecho) y de cualquier autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, disturbios políticos y sabotaje de carácter político

POLIZA DE SEGURO

Página: 178 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

realizado con explosivos.

f) Todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados por:

f.1) Terrorismo y/o

f.2) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o

f.3) Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo:

“Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza”:

f.4) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien,

f.5) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.”

g) Huelgas, tumultos y conmoción civil y los actos de autoridad para la represión de estas manifestaciones.

h) Uso de energía atómica o fuerza radioactiva, cualquiera que sea su procedencia; reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no, sin importar que los daños materiales que ocasionen sean próximos o remotos, ni que los sufran o causen, (directa o indirectamente) los bienes asegurados.

i) Fenómenos de la naturaleza, tales como pero no limitados a, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.

j) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.

k) Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén contruidos los equipos asegurados, que tengan su origen en uno o varios de los

POLIZA DE SEGURO

Página: 179 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

supuestos del inciso “i” de esta cláusula. Sin embargo, la Compañía si será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos según la cláusula. “Cobertura Básica” de estas condiciones, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.

l) Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente al de diseño o indicado por el fabricante, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a la Compañía, por escrito, con diez, días de anticipación y esta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.

m) Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.

n) Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación anexa a esta póliza o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acordes con su operación normal.

o) Caída de chimeneas.

p) Fallas electromecánicas en equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.

q) Las pérdidas resultantes directa o indirectamente de:

1. Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.
2. Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.
3. Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.
4. Cualquier otra consecuencia indirecta de la realización de un riesgo.
5. Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes asegurados.
6. Los gastos erogados por el Asegurado, (en forma adicional a los gastos extraordinarios, y como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta póliza), por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Compañía.

POLIZA DE SEGURO

Página: 180 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

r) Escape de o daños a contenidos, a menos que se haya contratado la cobertura adicional de Contenidos, en cuyo caso se aplicarán las siguientes exclusiones especiales:

- **Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.**
- **Apertura de dispositivos de seguridad por sobrepresión.**
- **Defectos de juntas, empaques, prensa, estopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.**
- **Fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en los riesgos cubiertos en esta póliza.**

s) Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta póliza.

t) El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros.

2 La Compañía tampoco responderá por pérdidas, daños o gastos que pudieran estar amparados por coberturas disponibles del producto, pero que no fueron contratadas.

CLÁUSULA 5ª.

Bienes y Gastos Adicionales

Mediante convenio expreso y el pago de la prima correspondiente, esta póliza puede extenderse a cubrir los siguientes bienes y gastos, conforme a los límites deducibles y coaseguros especificados en el "Detalle de Coberturas" y de acuerdo a las condiciones descritas para cada una de las siguientes coberturas:

- a) Tuberías
- b) Contenidos del recipiente asegurado.
- c) Gastos extraordinarios
- d) Pérdida de beneficios para Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

CLÁUSULA 6ª.

Equipos y Partes No Asegurables:

- a) Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.
- b) Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones, fusibles y juntas.

POLIZA DE SEGURO

Página: 181 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- c) Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.
- d) Transportadores y alimentadores de combustible sólido.
- e) Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.
- f) Pulverizadores de carbón.
- g) Recipientes o equipos que no sean metálicos.
- h) Hornos de cualquier tipo, excepto los integrados a las calderas o generadores de vapor

CLÁUSULA 7ª..

Suma Asegurada

- a) Suma asegurada

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario.

De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula 10a Proporción Indemnizable de las Condiciones Particulares.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

- b) Suma asegurada para contenidos.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada para los contenidos de cada recipiente o caldera, el valor de reposición a nuevo de las substancias o fluidos que contenga o pudiere contener cada equipo, incluyendo el costo de fabricación correspondiente al proceso que se efectúe en dicho equipo.

- c) Valor de reposición a nuevo.

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición a nuevo la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, pruebas, impuestos y derechos aduanales, si los hubiere.

- d) Valor Real.

Para efectos de esta póliza se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición a nuevo del mismo menos la depreciación de acuerdo a la edad de los bienes y al estado de conservación de los mismos antes del siniestro.

POLIZA DE SEGURO

Página: 182 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

CLÁUSULA 8ª.Proporción indemnizable

Si al ocurrir un siniestro que importe pérdida parcial y total, y la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

CLÁUSULA 9ª.Deducible o Coaseguro

Queda entendido y convenido que en todo y cada siniestro indemnizable quedará a cargo del Asegurado una participación en la pérdida, mismo que se especifica en el "Detalle de Coberturas" de la póliza.

CLÁUSULA 10ª.Pérdida Parcial:

En los casos de pérdida parcial, entendiéndose como tal aquella cuyo costo de la reparación resulte menor que el valor real del bien dañado, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

I En el caso de calderas, recipientes sujetos a presión

y tuberías:

- a) El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay. Sin embargo, la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar, para cubrir dichos bienes durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde ese taller al predio del Asegurado.
- b) Cuando tal reparación o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje, de hasta un 30 %, fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos fijos generales de dicho taller.
- c) Los gastos extraordinarios de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, sólo se pagarán si hubieran sido asegurados específicamente en la cobertura de "Gastos Extraordinarios".
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que sean parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- e) El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

POLIZA DE SEGURO

Página: 183 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- f) En este tipo de pérdida, la Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación.
- g) El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.

2 Contenidos.

La reclamación deberá comprender el valor de reposición a nuevo que tuvieran, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, las substancias o fluidos contenidos más los costos de fabricación correspondientes.

Podrán incluirse los gastos erogados para disminuir la pérdida, siempre que éstos no resulten mayores que la reducción en la pérdida así obtenida.

En cada indemnización que la Compañía pague por este concepto, además del deducible estipulado, se aplicará el porcentaje de participación (Coaseguro) del Asegurado en la pérdida. Ambos se estipulan en el "Detalle de Coberturas".

Para el cálculo de la indemnización, se procederá como sigue:

- a) Toda pérdida o daño cuyo importe sea inferior al monto del deducible estipulado, quedará a cargo del Asegurado.
- b) Si el importe de la pérdida o daño excediera el monto del deducible, la indemnización se calculará de la forma siguiente:
- b.1) Al monto de la pérdida que haya sufrido el Asegurado, se restará el porcentaje de participación en la pérdida (Coaseguro).
- b.2) Al resultado se le aplicará la proporción indemnizable, si procediera, según lo estipulado anteriormente.
- b.3) Al monto de deducible estipulado, se restará el porcentaje de participación (Coaseguro) que corresponda.
- b.4) Finalmente a la cantidad obtenida en el inciso b1) o b2), según procediera, se le descontará la proporción del deducible calculado en el inciso anterior.

CLÁUSULA 11^a.

Pérdida Total:

En caso de la destrucción total del bien asegurado, o si los gastos de reparación igualan o exceden el valor real que el mismo tenía antes del accidente, la pérdida se considerará como total y la Compañía indemnizará el valor real del bien asegurado, deduciendo el valor del salvamento, (si lo hay), y el deducible pactado.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición a nuevo al momento del siniestro, la depreciación correspondiente de acuerdo a la edad de los bienes y al estado de conservación de los mismos antes del siniestro.

La Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor del salvamento, (si lo hay). En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

POLIZA DE SEGURO

Página: 184 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

Tratándose de contenidos, será aplicable la fracción.12.2 de la Cláusula 12ª. "Pérdida Parcial".

CLÁUSULA 12ª.Procedimiento en Caso de Siniestro

a) Al ocurrir un siniestro, que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a.1) Medidas de salvaguarda

1. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar que el daño aumente o se propague.

2. Pedir instrucciones a la Compañía y actuar conforme a las mismas.

3. Mantener las evidencias del siniestro y conservar las partes dañadas o defectuosas hasta que un representante de la Compañía haga la inspección ocular del siniestro y dé las instrucciones pertinentes. Si en un plazo no mayor a 5 días naturales el representante de la Compañía no se presenta, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.

a.2) Aviso de Siniestro

1. Comunicar la ocurrencia del siniestro a la Compañía, inmediatamente que haya pasado el peligro, utilizando cualquiera de los medios electrónicos actuales de comunicación rápida y confirmarlo detalladamente por carta certificada. La falta de este aviso en forma oportuna, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el daño si la Compañía hubiera tenido aviso inmediato del mismo.

2. Notificar a la Compañía cualquier reclamación que reciba relacionada con el siniestro.

b) Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

c) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe suministrar a la Compañía:

El Asegurado comprobará su reclamación y circunstancias de la misma, en los términos de esta póliza. La Compañía tendrá el derecho de exigir al Asegurado o al Beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, con los cuales puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización

El Asegurado deberá entregar a la Compañía (dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiera especialmente concedido por escrito) una carta reclamación incluyendo los documentos siguientes:

1. Relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como una descripción de los daños causados por el siniestro y el importe de dichos daños, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.

2. Relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes dañados.

POLIZA DE SEGURO

Página: 185 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

3. Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas y, en general, todos los documentos que sirvan para apoyar la reclamación.

4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición y a costa de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

5. Reporte del último mantenimiento de la(s) máquina(s).

d) Extinción de las obligaciones de la Compañía.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, o si no se remite a tiempo a la Compañía la documentación e información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. A parte si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería si dicha obligación si hubiera cumplido. Si esta obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños de los cuales no haya recibido notificación dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Si el daño a los bienes asegurados fuera causado por terceras personas, el Asegurado (en cumplimiento de lo aquí estipulado) se abstendrá de cualquier arreglo con ellas, respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía.

CLÁUSULA 13ª.**Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada**

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza reducirá en igual cantidad la suma asegurada, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado a su monto original, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados

Cláusula 14ª.**Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro**

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía, por medio de sus representantes, salvo prohibición de la autoridad, tendrá libre acceso al lugar del siniestro para hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes y así determinar la extensión del siniestro, pero en ningún caso estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes asegurados o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a ella.

CLÁUSULA 15ª.**Obligaciones del Asegurado:**

POLIZA DE SEGURO

Página: 186 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

La cobertura otorgada mediante esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

- Cada año (durante toda la vigencia de la póliza), el Asegurado hará revisar, por un experto en su totalidad todas las calderas y recipientes sujetos a presión asegurados y, en su caso, los reacondicionará. Además, escribirá un reporte haciendo constar el estado en que se encontraron dichos equipos y las medidas adoptadas para evitar la progresión o repetición de las anomalías detectadas.
- El Asegurado, a solicitud de la Compañía, pondrá a su disposición copia de dichos reportes en el momento en que la misma los requiera.
- No debe sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos asegurados ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- No debe operar las calderas o los recipientes a una presión mayor que la que resulte de aplicar los reglamentos y códigos vigentes o, en su caso, la presión máxima aceptada por la Compañía.
- Debe cumplir con los respectivos reglamentos legales, técnicos y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 16^a.Localización e Instalación Inicial

Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación anexa, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados, pasado las pruebas iniciales y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

CLÁUSULAS ESPECIALES**CLÁUSULA 17^a.**Tuberías (Calderas y Aparatos)

Esta cobertura ampara las tuberías contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita e imprevista, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en ellas. En esta cobertura, además de la suma asegurada, existe un deducible estipulado en el "Detalle de Coberturas".

CLÁUSULA 18^a.Contenidos del Recipiente Asegurado.

POLIZA DE SEGURO

Página: 187 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Esta cobertura ampara el escape de o daños a los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de los equipos o recipientes (cuyos contenidos se señalen como asegurados en el "Detalle de Coberturas"), que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable por esta póliza.

En esta cobertura, además del deducible estipulado en el "Detalle de Coberturas", el Asegurado tendrá una participación en la pérdida (Coaseguro), que también se estipula en el mismo.

CLÁUSULA 19ª.

Gastos Extraordinarios

Esta cobertura ampara los gastos por concepto de tiempo extra. (salarios extraordinarios de trabajadores) y gastos de transporte express de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, (conforme a las coberturas contratadas). Que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza sin exceder, en ningún caso, del monto estipulado en el Detalle de Coberturas.

CLÁUSULAS 20ª.

Protección Dinámica (Multicláusula)

a) Alcance de la cobertura.- Esta cláusula ampara los bienes cubiertos en la póliza, respecto a los siguientes conceptos:

a.1) Variación en el valor de los bienes de origen nacional: La Compañía conviene en aumentar, de manera automática, la suma asegurada contratada en la misma proporción en que se incrementa, en forma real, el valor de los bienes nacionales a partir del inicio de la vigencia de esta póliza.

a.2) Variación en el valor de los bienes de origen extranjero: La Compañía conviene en aumentar automáticamente la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda verse incrementado, (en forma real) el valor de los bienes extranjeros a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar libre o controlado, seleccionado por el Asegurado al momento de la contratación, ya sea por deslizamiento de dicha moneda, o como efecto del alza de los precios.

a.3) Adquisición de bienes contenidos en los predios del Asegurado: La Compañía acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes. (Iguales o similares a los cubiertos por esta póliza). comprados o alquilados, y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la póliza. En este caso, la Compañía aumentará la suma asegurada por ubicación hasta el 5 % adicional, amparando así los nuevos bienes.

b) Límite de responsabilidad.- El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado indicado en el "Detalle de Coberturas" de la(s) ubicación(es) amparada(s).

c) En caso de siniestro.- Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base, para los puntos a.1 y a.2, la cantidad originalmente asegurada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes desde el inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro teniendo como límite máximo el porcentaje indicado en el "Detalle de Coberturas" de la(s) ubicación(es) amparada(s).

El monto así determinado servirá de base para efectos de la cláusula "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Particulares.

POLIZA DE SEGURO

Página: 188 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN X

ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª.

Propósito de este Seguro

El propósito fundamental de este seguro es brindar una protección a la máquina o máquinas de una empresa contra los riesgos propios de la operación de las mismas, con preponderancia por los de origen interno y descartando la mayor parte de los peligros de origen externo. Opera bajo el concepto de "Todo Riesgo" que debe entenderse (para efectos de esta póliza) como: contra accidentes por cualquier causa menos los que estén específicamente señalados como exclusiones en la cláusula correspondiente. Admite algunas excepciones a las exclusiones, (disponibles como Coberturas Opcionales o Especiales), cuando se trata de riesgos muy específicos de la operación de algunas máquinas.

CLÁUSULA 2ª.

Póliza Blanket

Límite Territorial

La presente póliza sólo sufrirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 3ª.

Cobertura Básica

Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre pérdidas y/o daños materiales directos, originados por cualquier acto súbito (salvo los expresados como exclusiones) que haga necesaria la reparación o reposición de los bienes asegurados o parte de ellos, a fin de dejarlos en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. A título de ejemplo, se consideran causas de cobertura actos tales como, pero no limitados a:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por perturbaciones eléctricas en el sistema de distribución debidas a la caída de rayo en las proximidades de la ubicación.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.

POLIZA DE SEGURO

Página: 189 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados que no estén específicamente excluidos.

El seguro cubre la maquinaria descrita únicamente dentro del predio señalado en la póliza, una vez concluido satisfactoriamente su montaje y prueba inicial, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada dentro del predio mencionado.

CLÁUSULA 4ª.

Exclusiones

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:

a) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones de cualquier tipo excepto las que se contraten como cobertura adicional contaminación radioactiva y robos de todas clases.

b) Fenómenos de la naturaleza, tales como pero no limitados a: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o de rocas.

c) Variaciones de voltaje en el sistema de distribución de la empresa que suministra la energía.

d) Daños existentes al contratarse el presente seguro, aun cuando no fueren conocidos por el Asegurado, sus administradores o persona responsable de la dirección técnica.

e) Actos intencionados o culpa grave del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando sean atribuibles a dichas personas directamente.

f) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, tumultos, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad federal o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje directo con explosivos.

g) Todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:

g.1) Terrorismo y/o

POLIZA DE SEGURO

Página: 190 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

g.2) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o

g.3) Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo:

“Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

g.4) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien,

g.5) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.”

2. La Compañía tampoco responderá por:

a) Desgaste y deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normales, cavitaciones, erosiones, herrumbres o incrustaciones.

b) El menoscabo gradual por fatiga en los metales. Sin embargo, esta exclusión se limita a la parte o pieza fatigada y no a otras partes de la máquina que se dañen a consecuencia de la rotura de la pieza fatigada.

c) Pérdidas o daños de los cuales fueran responsables, legal o contractualmente, el fabricante o vendedor de los bienes asegurados.

CLÁUSULA 5ª.

Riesgos Adicionales

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta póliza puede extenderse a cubrir los siguientes riesgos:

POLIZA DE SEGURO

Página: 191 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- Casco para Máquinas Móviles
- Explosión física
- Explosión para Motores de Combustión Interna
- Daños a Otra Propiedad del Asegurado
 - Daños a Propiedad de Terceros
- Daños a las Personas
 - Huracán y Vientos para Grúas
- Gastos Extraordinarios
- Flete aéreo
- Multicláusula
- Pérdida de Beneficios por Rotura de Maquinaria

CLÁUSULA 6ª.**Partes No Asegurables**

Este seguro no cubre los elementos y partes siguientes:

- a) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- b) Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero o de cualquier otro material, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre.

CLÁUSULA 7ª.**Suma Asegurada**

- a) Suma Asegurada

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo del bien asegurado.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

- b) Valor de Reposición a nuevo

POLIZA DE SEGURO

Página: 192 / 204

Unidad Productora		Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI>	<GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición a nuevo, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, pruebas y derechos aduanales (si los hay).

c) Valor Real

Para efectos de esta póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación por uso correspondiente.

CLÁUSULA 8ª.

Proporción indemnizable

Si al ocurrir un siniestro que importe pérdida parcial y total, y la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

CLÁUSULA 9ª.

Deducible o Coaseguro

Queda entendido y convenido que en todo y cada siniestro indemnizable quedará a cargo del Asegurado una participación en la pérdida, mismo que se especifica en el "Detalle de Coberturas" de la póliza.

CLÁUSULA 10ª.

Pérdida Parcial

Se entiende por pérdida parcial cuando la máquina admite reparación y el costo de la misma no excede su valor real al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares de operación a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación (según factura presentada por el Asegurado), incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales (si los hay), conviniéndose que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte y que ampare los bienes dañados durante su estadía y traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje (de hasta un 30%) fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

POLIZA DE SEGURO

Página: 193 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Los gastos extras de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Si el Asegurado ha cumplido con los requisitos de la Cláusula 8ª. "Suma Asegurada" no se harán deducciones por concepto de depreciación.

CLÁUSULA 11ª.Pérdida Total

Se entiende por pérdida total la destrucción total del bien asegurado (o si los gastos de reparación igualan o exceden el valor real actual que él o los mismos tenían antes del accidente), la pérdida se considerará como total y la Compañía indemnizará el valor real actual del bien asegurado, deduciendo el valor del salvamento (si lo hay) y el deducible pactado.

El valor real actual se obtendrá deduciendo del valor de reposición al momento del siniestro, la depreciación correspondiente de acuerdo a la edad de los bienes y al estado de conservación de los mismos antes del siniestro.

La Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real, según estimación pericial.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes indemnizados se dará por terminado.

CLÁUSULA 12ª.Procedimiento en Caso de Siniestro

a) Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a.1) Medidas de salvaguarda

1. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar que el daño aumente o se propague.
2. Pedir instrucciones a la Compañía y actuar conforme a las mismas.
3. Mantener las evidencias del siniestro y conservar las partes dañadas o defectuosas hasta que un representante de la Compañía haga la inspección ocular del siniestro y de las instrucciones pertinentes. Sí en un plazo no mayor a 5 días el representante de la Compañía no se presentara, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.

a.2) Aviso de Siniestro

1. Comunicarlo a la Compañía, inmediatamente que haya pasado el peligro, utilizando cualquiera de los medios electrónicos actuales de comunicación rápida y confirmarlo detalladamente por carta certificada. La falta de este aviso en forma oportuna, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el daño si la Compañía hubiera tenido aviso inmediato del mismo.

POLIZA DE SEGURO

Página: 194 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

2. Notificar a la Compañía cualquier reclamación que reciba relacionada con el siniestro.

b) Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

c) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe suministrar a la Compañía

El Asegurado comprobará su reclamación y demás circunstancias de la misma, en los términos de esta póliza. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización.

El Asegurado deberá entregar a la Compañía (dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito), una carta reclamación, incluyendo los siguientes documentos:

1. Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de los mismos, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.

2. Una relación detallada de todos los seguros que existen sobre los bienes dañados.

3. Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas y, en general, todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición y a costa de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

d) Extinción de las obligaciones de la Compañía

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, o si no se remite en tiempo a la Compañía la documentación e informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por las cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

La compañía no será responsable por pérdidas o daños de los cuales no haya recibido notificación dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Si el daño a los bienes asegurados fuere causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquéllas sin la previa autorización y aprobación de la Compañía, respecto a la responsabilidad que le resulte por dicho daño.

e) Reclamación por Responsabilidad Civil

En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá (en su oportunidad legal) proceder a contestar la demanda

POLIZA DE SEGURO

Página: 195 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. Además de lo indicado en los incisos b) y c) que anteceden, y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

CLÁUSULA 13ª.Indemnización en Caso de Siniestro

1. Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de cada pérdida (calculada de acuerdo con las Cláusulas. "Pérdida Parcial" y "Pérdida Total") y hubiera demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado, ocurriendo que entre las fechas del siniestro y del pago los precios de material y mano de obra aumenta, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos de la fecha en que se hubiera convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia más el importe del deducible especificado en la póliza.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes.

2.

a) La responsabilidad máxima de la Compañía, en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados menos el deducible respectivo.

b) Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula. "Proporción indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

c) La Compañía, a solicitud por escrito del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

3 La Compañía podrá, a su elección, reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, o pagar en efectivo.

CLÁUSULA 14ª.Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza reducirá en igual cantidad la suma asegurada, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado a su monto original, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados

POLIZA DE SEGURO

Página: 196 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

CLÁUSULA 15ª.Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes, en el lugar donde se encuentren, para determinar la extensión del siniestro, pero en ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de su venta o liquidación o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 16ª.Reparación

Si los bienes asegurados (después de sufrir un daño) son reparados por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable, en caso alguno, por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta que tanto la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, no se hace a su satisfacción.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

CLÁUSULA 17ª.Inspección del Daño

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro por vía telefónica, podrá (opcionalmente), autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño. Sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 16ª. "Reparación" de esta póliza.

Si la inspección no se efectúa en un período de cinco días, contados a partir de la fecha de notificación del siniestro a la Compañía, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLÁUSULAS 18ª.Deberes del Asegurado

Las obligaciones de la Compañía, derivadas de esta póliza, cesarán de pleno si el Asegurado no cumple con las siguientes condiciones:

Obedecer las instrucciones del fabricante sobre la instalación y operación de los bienes.

Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

Acatar las disposiciones legales o administrativas de las autoridades competentes.

POLIZA DE SEGURO

Página: 197 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

CLÁUSULA 18ª.**Inspecciones y reacondicionamiento de Turbomáquinas a vapor o a gas de potencia**

- a) El Asegurado revisará a máquina abierta y, en su caso reacondionará completamente tanto las partes mecánicas como las eléctricas de las turbomáquinas aseguradas, cuando menos cada dos años o en los plazos que señale el fabricante, lo que resulte menor. Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el Asegurado debe solicitar, por escrito, el consentimiento a la Compañía, dando los argumentos por los cuales se hace necesaria la ampliación del período. La Compañía, de acuerdo a su criterio, podrá conceder o no la prórroga, dando su respuesta también por escrito.
- b) El Asegurado entregará (al inicio de vigencia de la póliza o de sus renovaciones) el programa anual de inspecciones y mantenimiento y confirmará a la Compañía, cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que vaya a iniciarse la revisión de algún equipo asegurado, permitiendo que esté presente un representante de la misma.
- c) Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de estas condiciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad por daños causados por fallas o defectos que se hubieran podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo.
- d) Los gastos en que incurra el representante de la Compañía serán a cargo de ésta.

COBERTURAS OPCIONALES AMPARADAS**CLÁUSULA 19ª.****Casco para Máquinas Móviles**

En modificación de las condiciones de la póliza, se extiende la cobertura de la "Póliza de Rotura de Maquinaria" con el cobro de prima adicional, a cubrir los daños causados a las máquinas móviles por colisión, descarrilamiento, inundación, terremoto, corrimiento de tierra, desprendimiento de rocas, hundimiento del terreno, incendio y rayo.

CLÁUSULA 20ª**Explosión Física**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados a la propia máquina por, la explosión física accidental de las partes de ésta misma, sujetas a presión de vapor o gas, o de los recipientes sujetos a presión que formen parte de la máquina de los bienes mencionados en la especificación de maquinaria de la póliza.

Definición:

Se entiende por "Explosión Física" para ésta póliza, al desgarre o rompimiento instantáneo y forzado de un objeto, durante el servicio, originados por la tendencia a expandirse de los gases, vapores, aire y líquidos contenidos en él, llevando consigo un desplazamiento local de estructura del objeto o parte del mismo y a la vez, el equilibrio súbito de las presiones interna y externa, pero no significará una explosión causada por reacciones químicas.

POLIZA DE SEGURO

Página: 198 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

CLÁUSULA 21ª.**Explosión para Motores de Combustión Interna**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir los daños y pérdidas, debido a explosiones que se originen en el interior del carter de los motores diesel mencionados en la especificación de maquinaria de la póliza, pero con exclusión expresa de daños por Incendio, aunque éste sea causado por la explosión del carter.

CLÁUSULA 22ª.**Huracán y Vientos para Grúas**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente y en modificación de la Cláusula "Exclusiones" numeral. inciso b) de las Condiciones Particulares, este seguro se extiende a cubrir los daños por huracán y vientos ocasionados a las grúas estacionarias a la intemperie mencionadas en la especificación de maquinaria de la póliza.

CLÁUSULA 23ª.**Gastos Extraordinarios**

Se extiende la póliza con el cobro de prima adicional, a cubrir los gastos adicionales de envíos por expreso (excluyendo los gastos de transportes aéreos), así como el pago de gastos adicionales por tiempo extra, trabajos en domingos y días festivos necesarios para agilizar la reparación de la maquinaria dañada.

CLÁUSULA 24ª.**Protección Dinámica (Multicláusula)**

a) Alcance de la cobertura.- Esta cláusula ampara los bienes cubiertos en la póliza, respecto a los siguientes conceptos:

a.1) Variación en el valor de los bienes de origen nacional: La Compañía conviene en aumentar, de manera automática, la suma asegurada contratada en la misma proporción en que se incremente, en forma real, el valor de los bienes nacionales a partir del inicio de la vigencia de esta póliza.

a.2) Variación en el valor de los bienes de origen extranjero: La Compañía conviene en aumentar automáticamente la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda verse incrementado, (en forma real) el valor de los bienes extranjeros a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar libre o controlado, seleccionado por el Asegurado al momento de la contratación, ya sea por deslizamiento de dicha moneda, o como efecto del alza de los precios.

a.3) Adquisición de bienes contenidos en los predios del Asegurado: La Compañía acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes. (Iguales o similares a los cubiertos por esta póliza). comprados o alquilados, y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la póliza. En este caso, la Compañía aumentará la suma asegurada por ubicación hasta el 5 % adicional, amparando así los nuevos bienes.

b) Límite de responsabilidad.- El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado indicado en el "Detalle de Coberturas" de la(s) ubicación(es) amparada(s).

POLIZA DE SEGURO

Página: 199 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

c) En caso de siniestro.- Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base, para los puntos a.1 y a.2, la cantidad originalmente asegurada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes desde el inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro teniendo como límite máximo el porcentaje indicado en el "Detalle de Coberturas" de la(s) ubicación(es) amparada(s).

El monto así determinado servirá de base para efectos de la cláusula "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Particulares.

CLÁUSULAS ESPECIALES**CLÁUSULA 25ª.**Ajuste de la Depreciación en Rebobinado de Máquinas Eléctricas

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente:

Si en caso de daños parciales en máquinas eléctricas fuere necesario un rebobinado y/o nuevo chapeado, el monto indemnizable respecto a los costos del mero rebobinado y nuevo chapeado se calculará con base en la "deducción nuevo por viejo" conforme a la tasa anual de depreciación que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 5% por año, pero no superior al 60% en total.

CLÁUSULAS 26ª.Ajuste de la Depreciación en Motores de Combustión Interna

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente:

En el caso de daño a camisas de cilindros, culatas incluidos accesorios y pistones, el monto indemnizable respecto a estos objetos afectados deberá ser depreciado mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 10% por año, pero no superior al 60% en total.

CLÁUSULAS 27ª.Ajuste de la Depreciación en Turbinas de Gas

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente:

En el caso de un accidente indemnizable ocurrido a un componente o componentes en el recorrido de gas caliente que tienen una duración media apreciablemente más reducida que la de la turbina de gas, el monto indemnizable respecto a estos objetos afectados será depreciado. El monto pagadero deberá ser calculado de acuerdo con:

- El servicio ya transcurrido (ST) del componente expresado en horas de trabajo en el momento de la ocurrencia y
- La duración media (DM) del componente expresada también en horas de trabajo de acuerdo con las últimas indicaciones del fabricante,

POLIZA DE SEGURO

Página: 200 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- c) Aplicando entonces esta proporción (1- ST/DM) sobre el costo total de reposición del componente.
- d) Si resultara que la duración media normal para cualquier componente o componentes indicados por el fabricante no estuviera en concordancia con la experiencia con la experiencia de funcionamiento y/o siniestralidad, deberá convenirse entre el Asegurado y la Compañía un arreglo sobre una duración media más realista del componente y tal convenio deberá sustituir las indicaciones del fabricante.

CLÁUSULAS 27ª.Acuerdo Especial Trabajos de Mantenimiento en Componentes Electrónicos de la Maquinaria Asegurada

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro no ampara costo alguno relacionado con el mantenimiento de componentes electrónicos de la maquinaria asegurada.

Para efectos de esta cláusula, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

- a) Control de seguridad de las operaciones
- b) Mantenimiento preventivo
- c) Subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, por ejemplo por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

CLÁUSULA 28ª.Siniestros en Serie

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados. La Compañía fijará la indemnización pagadera al Asegurado según la siguiente escala y una vez descontado el deducible acordado por cada siniestro:

100 % del primer siniestro

No se indemnizarán otros siniestro.

CLÁUSULAS 29ª.Revisión de Prensas de Placas

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente respecto a el (los) siguiente equipos contenidos en la especificación de la póliza:

El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una revisión (El Asegurado deberá informar a la Compañía sobre tal revisión con suficiente anticipación con el fin de que el representante de la Compañía pueda estar presente, a expensas de la Compañía, durante la revisión) de todas las partes de prensas de placas altamente forzadas, así como una inspección por un experto en ensayos no destructivos y deberá proporcionar a la Compañía informes sobre estas revisiones e inspecciones.

POLIZA DE SEGURO

Página: 201 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

El experto deberá determinar la fecha de la próxima revisión. Tales revisiones/inspecciones deberán realizarse, al menos cada 12 meses.

Estas condiciones deberán aplicarse independientemente de la fecha de inicio de vigencia del seguro.

El Asegurado puede solicitar una extensión del periodo entre las revisiones. Tal extensión deberá ser concedida si en opinión de la Compañía el riesgo no experimenta agravaciones por ello.

Si el Asegurado no cumple con las condiciones de esta Cláusula, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiera realizado una revisión.

CLÁUSULA 30ª.**Revisión de Motores Eléctricos**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente respecto a el (los) siguientes equipos contenidos en la especificación de la póliza:

El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una revisión (El Asegurado deberá informar a la Compañía sobre tal revisión con suficiente anticipación con el fin de que el representante de la Compañía pueda estar presente, a expensas de la Compañía, durante la revisión) en el estado completamente abierto después de 8000 horas de funcionamiento o después de 500 arranques o, a más tardar, después de dos años de la última revisión.

Los motores eléctricos nuevos deberán ser revisados después de 2000 horas o, a más tardar, después de un año de funcionamiento. El Asegurado deberá proporcionar a la Compañía informes sobre estas revisiones.

Estas condiciones deberán aplicarse independientemente de la fecha de inicio de vigencia del seguro.

El Asegurado puede solicitar una extensión del periodo entre las revisiones. Tal extensión deberá ser concedida si en opinión de la Compañía el riesgo no experimenta agravaciones por ello.

Si el Asegurado no cumple con las condiciones de esta Cláusula, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiera realizado una revisión.

CLÁUSULA 31ª.**Reacondicionamiento de Turbinas de Vapor, Hidráulicas y de Gas, Unidades de Turbogeneradores**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente:

Dentro de los intervalos citados a continuación, el Asegurado encargará por su propia cuenta un reacondicionamiento del turbogrupa totalmente destapado o de partes del mismo e informará a la Compañía, por lo menos con dos semanas de anticipación a la realización del reacondicionamiento, con el fin de que el representante de la Compañía pueda estar presente, a expensas de la Compañía, durante el reacondicionamiento.

POLIZA DE SEGURO

Página: 202 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

a) Habrá que reacondicionar, por lo menos, cada cuatro años, las turbinas de vapor y unidades de turbogeneradores, que en la mayoría de los casos operan continuamente y que están dotadas de los instrumentos suficientes conforme al estado más reciente de la tecnología, que permitan un control íntegro del estado de la maquinaria en cuestión.

Esta cláusula aplica a los objetos siguientes, contenidos en la especificación de la póliza:

Habrá que reacondicionar, por lo menos, cada tres años, las turbinas de vapor y unidades de turbogeneradores, que no queden comprendidos dentro de la categoría mencionada en el inciso b) de esta cláusula.

Las turbinas hidráulicas y las unidades de turbogeneradores deberán reacondicionarse conforme a las instrucciones dadas por el fabricante, pero, como mínimo, cada dos años.

Las turbinas de gas y unidades turbogeneradoras de gas deberán reacondicionarse conforme a las instrucciones dadas por el fabricante.

Los plazos antes citados comenzarán a contar desde el momento de la primera puesta en funcionamiento o del último reacondicionamiento de la respectiva unidad de turbogenerador o de las partes de la misma, independientemente de la fecha de inicio de vigencia del presente seguro.

El Asegurado informará a la Compañía de toda modificación esencial en el comportamiento de marcha de la unidad de turbogenerador, y ambas partes decidirán en conjunto sobre las medidas a adoptar.

El Asegurado podrá solicitar que se extienda el intervalo fijado para tales reacondicionamientos. Se aprobará tal extensión del intervalo si en opinión de la Compañía, ello no implicara una agravación del riesgo.

Si ocurriera un daño indemnizable en una máquina una vez sobrepasado el plazo según los apartados a, b, c ó d, la Compañía indemnizará solamente los costos adicionales de la reparación, deducción hecha de los costos de desmontaje, montaje y similares, puesto que en tal estado habría que llevarse a cabo un reacondicionamiento de todas maneras. Los costos en concepto de desmontaje, montaje y trabajos similares ordinarios de reacondicionamiento deberán considerarse como costos de reacondicionamiento.

Si el Asegurado no cumple con los requisitos de esta Cláusula, la Compañía quedará eximida de toda responsabilidad por a pérdidas o daños a consecuencia de circunstancias que hubiesen podido detectarse en el curso de un reacondicionamiento.

CLÁUSULA 32ª.**Explosión para Generadores Enfriados por Hidrógeno**

Este seguro se extiende a cubrir daños causados a los turbogeneradores (mencionados en los incisos de la "Especificación de maquinaria"), por explosión del medio refrigerante, con exclusión expresa de los daños provocados por Incendio.

Definición:

Por explosión del medio refrigerante se entiende una reacción súbita e imprevista del hidrógeno contenido dentro de la máquina asegurada, resultando una presión elevada que, por la tendencia a establecer un equilibrio con la presión externa, tendrá por consecuencia la destrucción de la máquina o parte de la misma.

CLÁUSULAS 33ª.

POLIZA DE SEGURO

Página: 203 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

Inundación para Plantas de Fuerza de Servicio Público

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir a los objetos asegurados contra pérdidas o daños causados por inundación y enfangamiento como consecuencia de daños a las tuberías de presión por el cual la Compañía fuere responsable bajo las condiciones de la póliza.

CLÁUSULA 34ª.

Errores u Omisiones

Con sujeción a las "Condiciones Particulares" de la póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo (sin exceder de los límites establecidos en el "Detalle de Coberturas" y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna). Cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y, en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

**CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN XI
EQUIPO DE CONTRATISTAS**

CLÁUSULA 1ª.

Especificación de Riesgos Cubiertos.

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales causados a los bienes exclusivamente por uno ó más de los riesgos enseguida enumerados, de acuerdo con lo establecido en el Detalle de Coberturas de esta póliza:

- a) Incendio o rayo.
- b) Ciclón, tornado, vendaval, huracán y granizo.
- c) Colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en el que los bienes asegurados fueren transportados.
- d) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.
- e) Inundación (alza del nivel del agua o avenidas, desbordamiento de ríos, esteros y lagos).
- f) Temblor, terremoto o erupción volcánica.
- g) Explosión (excepto explosión interna o la ocurrida dentro de calderas de vapor).
- h) Incendio, rayo, varada, hundimiento o colisión del chalán de transbordo de servicio regular en el que los bienes asegurados fueren transportados, comprendiendo la contribución que le resultare por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- i) Caída, colisión, atascamiento, hundimiento o volcadura.
- j) Robo de unidades completas.
- k) Derrumbes y deslaves.

CLÁUSULA 2ª.

Riesgos no amparados por el contrato.

Este seguro no cubre las pérdidas o daños causados a los bienes por, o como consecuencia de:

POLIZA DE SEGURO

Página: 204 / 204

Unidad Productora	Póliza No.	Versión
<GNP_TP_N UPROUNI> <GNP_TP_DSPROUNI>	<GNP_TP_CDNUMPOL>	<GNP_TP_ENDOSO>

- a) **Corrientes eléctricas en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producirlas, transformarlas o utilizarlas, debido a disturbios eléctricos que provengan de causas naturales o artificiales, a menos que tengan como consecuencia un incendio y en este caso, sólo por la pérdida debida a incendio.**
- b) **Deterioro, desgaste, congelación o rotura mecánica por el uso.**
- c) **Sobrecarga de la capacidad normal registrada, o utilización en trabajos para los que no fueron contruidos.**
- d) **Su destrucción por actos de autoridad.**
- e) **Infidelidad de empleados del asegurado o de las personas a quienes se les confíen los bienes.**
- f) **Cualquier riesgo que afecte a planos, copias heliográficas, diseños o especificaciones.**
- g) **Pérdidas o daños consecuentes de la suspensión temporal o definitiva en el uso de cualesquiera de los bienes.**
- h) **Pérdidas o daños a los bienes por encontrarse estacionarios o en operación en, sobre o bajo el agua o bajo tierra.**

CLÁUSULA 3ª.

Riesgos no amparados por el contrato pero que puede n ser cubiertos mediante Convenio Expreso.

- a) Los daños o pérdidas causadas por actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero motines o alborotos populares, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomados por las autoridades.
- c) Contra toda pérdida o daño físico por causa externas, con exclusión de los riesgos consignados en la cláusula "Riesgos no amparados por el contrato" de esta Sección.

CLÁUSULA 4ª.

Deducible.

En cada siniestro quedará a cargo del asegurado la cantidad que se indica en el Detalle de Coberturas de la póliza por los daños o pérdidas materiales a los bienes a consecuencia de aquellos riesgos que específicamente se señalan en el mismo Detalle de Coberturas.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008".

Póliza de Seguro de Daños

Página: 1 / **

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Nombre y domicilio del Contratante				Ubicación
"CONTRATANTE"				
"DIRECCION"				
C.P.:	Teléfono:	Código Cliente:	RFC:	

Nro. Referencia:		Nro. Referencia Cliente:		
Tipo de Administración	Moneda	Canal de Cobro	Forma de Pago	
		Anual		
Ubicaciones	Fecha de Expedición Día Mes Año	Duración en días	desde las 12 hs del Día Mes Año	Vigencia hasta las 12 hs del Día Mes Año

Prima Póliza Actualizada

Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A. 16%	Prima Total
Prima del Movimiento				
Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A. 16%	Prima Total
Primer Recibo			Recibos Sucesivos	

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes que más adelante se mencionan como amparados y/o la responsabilidad civil que sea imputable legalmente al Asegurado, ocasionados por cualquiera de los riesgos expresamente contratados en la póliza y de acuerdo con las condiciones generales y particulares que se establecen en la misma, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

CONTENIDO DE POLIZA

Carátula de la póliza.

Objeto contratado.

Detalle de coberturas.

Clausulado.

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente a su Agente

Artículo 25 de la Ley sobre el contrato de Seguro.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que siguen al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Unidad Productora	Centro Regional

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de Comisiones o Compensaciones Directas, corresponda a los Agentes y demás personas físicas o morales que hayan intervenido en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.



Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 2 / **

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

CLÁUSULAS Y CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS SECCIONES DE INCENDIO

Póliza de Seguro de Daños

Página: 3 / **

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Nombre y domicilio del Asegurado				Ubicación
ASEGURADO				
C.P.	Teléfono:	Código Cliente:	RFC:	

Nro. Referencia:		Nro. Referencia Cliente:		
Tipo de Administración	Moneda Nacional	Canal de Cobro Intermediario	Forma de Pago Anual	
Ubicaciones	Fecha de Expedición Día Mes Año	Duración en días	desde las 12 hs del Día Mes Año	Vigencia hasta las 12 hs del Día Mes Año

Prima del Objeto Asegurado				
Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A. 16%	Prima Total
Prima del Movimiento				
Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A. 16%	Prima Total
Primer Recibo			Recibos Sucesivos	

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes que más adelante se mencionan como amparados y/o la responsabilidad civil que sea imputable legalmente al Asegurado, ocasionados por cualquiera de los riesgos expresamente contratados en la póliza y de acuerdo con las condiciones generales y particulares que se establecen en la misma, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente a su Agente

Artículo 25 de la Ley sobre el contrato de Seguro.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que siguen al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Unidad Productora	Centro Regional



Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 4 / **

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Datos de la Ubicación

Póliza de Seguro de Daños

Página: 5 / **

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

DETALLE DE COBERTURAS

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir 21 de Noviembre de 2014, con el número PPAQ-S0043-0026-2008"

Solicitud de Poliempresa

Los datos sombreados son indispensables para el trámite de la cotización; para la emisión, deberán llenarse todos los campos

En renovaciones indicar sólo las modificaciones en los campos correspondientes y el número de póliza
 Fecha de solicitud: día mes año D0500MULTI

- Emisión Negocio nuevo Renovación
 Cotización Versión/Modificación

Póliza No. _____

Datos del Agente

Clave _____ Nombre _____

Datos del Contratante

Nombre o Razón Social _____

Código de cliente _____ Domicilio principal Sí No

Domicilio (calle, no. y colonia) _____

Estado y/o población _____ Código Postal _____ R.F.C. _____

Correo electrónico _____ Teléfono _____ Ext. _____ Fax _____ Ext. _____

Datos adicionales del contratante

Ocupación o Giro del Contratante _____

Tipo de impresión Grupal Individual Pago de filiales Sí No

En caso afirmativo anexa relación de filiales incluyendo Dirección completa, RFC y %participación

Datos generales de la póliza

Moneda M. N. Dólares Inicio de vigencia día mes año

Multicláusula _____ % Fin de vigencia día mes año

Forma de pago Anual Semestral Trimestral Mensual

Datos de cobro

Canales de cobro Automático Transferencia Manual Agente

Datos de quien paga las primas (sólo en caso de ser distinto al contratante) Domicilio principal Sí No

Nombre (s), apellido paterno, apellido materno/razón social _____

Código de cliente _____ Tipo de identificación IFE CURP Pasaporte

Correo electrónico _____ No. de identificación _____

Domicilio (calle, no. y colonia) _____

C.P. _____ Delegación o población _____ Estado y/o municipio _____

Teléfono (1) _____ Ext. _____ Teléfono (2) _____ Ext. _____ Fax _____ Ext. _____

Número de ubicaciones _____

IMPORTANTE: EN CASO DE ASEGURAR MÁS DE UNA UBICACIÓN, PARA CADA UNA DE ELLAS DEBERÁ RECABAR LA INFORMACIÓN DE LAS PÁGINAS 2, 3, 4 Y 5, PARA LAS COBERTURAS A CONTRATAR.

Solicitud de Poliempresa

Datos del asegurado (sólo si es diferente al Contratante)

Nombre o Razón social _____ R.F.C. _____ Código cliente _____

Domicilio del Riesgo

Domicilio (calle, no. y colonia) _____
 Delegación / Municipio _____ C.P. _____

Ocupación o Giro del Riesgo Asegurado

Tipo Constructivo

¿Cuántos pisos tiene el inmueble (incluyendo P.B., sin contar los sótanos)? _____
 ¿La construcción del edificio es posterior a 1985? Sí No

Muros: Tabique/piedra Concreto Lámina metálica Otros _____
 Techos: Concreto armado al 100% Lámina metálica Otros _____
 Estructura: Muros de carga Concreto armado Madera Armadura metal

Ubicación en primera línea frente al mar (500 metros)* Ubicación frente a lago o laguna (250 metros)*

***Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna.**
 Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:
 - 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta - 250 metros de la "rivera" del lago o laguna

Sección I. Daño Material (Incendio)

Valores Totales declarados	Valor indemnizable	Protección Contra Incendio
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> Valor de reposición	<input type="checkbox"/> Extintores y vigilancia <input type="checkbox"/> Rociadores automáticos
<input type="checkbox"/> Contenidos	<input type="checkbox"/> Valor real	<input type="checkbox"/> Hidrantes de 1 1/2" <input type="checkbox"/> Extintores automáticos
<input type="checkbox"/> Existencias	<input type="checkbox"/> Existencias a precio neto de venta	<input type="checkbox"/> Hidrantes de 2" <input type="checkbox"/> Otras _____
Observaciones _____		<input type="checkbox"/> Hidrantes de 2 1/2" <input type="checkbox"/> Protecciones Contra Incendio

Selección de Coberturas

Esquema: Selección sólo un esquema a), b) o c).

a) Todo riesgo

b) Riesgos nombrados (Coberturas individuales)

- Incluye Incendio, rayo y explosión
- Huelgas y alborotos populares
 - Naves aéreas, vehículos y humo
 - Derrame de protecciones contra incendio

c) Extensión de cubierta

- Incluye Incendio, rayo y explosión y extensión de cubierta
- Derrame de protecciones contra incendio

Coberturas de riesgos catastróficos:

Terremoto y erupción volcánica (TEV)

Riesgos hidrometeorológicos

Asegura bienes a la intemperie

Valor total de los bienes a la intemperie _____

Sublímite _____

Descripción _____

Selección de coberturas adicionales para cubrir daño directo (marque con una x) e indique límite o sublímite según sea el caso

	Límite/Sublímite de responsabilidad	Adicional	Sublímite	Descripción
<input type="checkbox"/> Remoción de escombros	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Cobertura automática para incisos conocidos	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Cobertura automática para incisos nuevos	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Combustión espontánea	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Otras Coberturas Adicionales (indicar)	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
_____	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
_____	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Cláusulas especiales:

- Reinstalación automática al 10% con cobro de prima
- 50 metros
- Gravámenes
- Honorarios a arquitectos
- Libros y Registro
- Venta de Salvamento

Otras Cláusulas Especiales (Especificar) _____

Sección II. Pérdidas consecuenciales

		Ampara Riesgos Hidro.	
<input type="checkbox"/> Gastos extraordinarios	_____	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<input type="checkbox"/> Ganancias brutas (excepto TEV)	Suma asegurada _____	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<input type="checkbox"/> Pérdida de utilidad, gastos fijos y salarios (excepto TEV)	Monto anual ganancias brutas _____	% de ganancias brutas a contratar (para definir S.A.)	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<input type="checkbox"/> Interrupción de actividades comerciales (excepto TEV)	Monto anual utilidad, gastos fijos y salarios _____	Periodo de indemnización (máx. 12 meses)	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<input type="checkbox"/> Pérdida de rentas (excepto TEV)	Monto anual de ingresos _____	Periodo de indemnización (máx. 12 meses)	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<input type="checkbox"/> Pérdida de gastos fijos y salarios por TEV	Monto anual de rentas _____	Periodo de indemnización (máx. 12 meses)	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Monto anual utilidad, gastos fijos y salarios _____	Periodo de indemnización (máx. 12 meses)	

Solicitud de Poliempresa

Sección III. Responsabilidad Civil

Tipo de industria

Micro Pequeña Mediana Grande

Base de cotización:

Ventas anuales Valor de contrato Ingresos Anuales Suma Asegurada

Valor de la base de cotización

Actividades e inmuebles (básica) Suma Asegurada LUC Se cubre Dentro Fuera

<input type="checkbox"/> RC Arrendatario	Limite máximo de indemnización	
<input type="checkbox"/> RC Carga y descarga	Limite máximo de indemnización	
<input type="checkbox"/> RC Productos en México	Limite máximo de indemnización	Descripción de productos
<input type="checkbox"/> RC Trabajos terminados en México	Limite máximo de indemnización	Descripción de trabajos
<input type="checkbox"/> RC Estacionamiento	Limite máximo de indemnización	<input type="checkbox"/> Con acomodadores <input type="checkbox"/> Sin acomodadores
	Limite máximo de indemnización por cajón	Número de cajones
<input type="checkbox"/> Unión, mezcla o transformación química	Limite máximo de indemnización	Describe el tipo de productos
<input type="checkbox"/> Transformación física	Limite máximo de indemnización	Describe el tipo de productos
<input type="checkbox"/> Talleres automotrices	Limite máximo de indemnización	Número de cajones
<input type="checkbox"/> Daños a vehículos en custodia fuera del local asegurado	Limite máximo de indemnización	Radio de acción
<input type="checkbox"/> Daños a terceros con vehículos en custodia fuera del local asegurado	Limite máximo de indemnización	Radio de acción
<input type="checkbox"/> Asumida por productos	Limite máximo de indemnización	Describe el tipo de productos
<input type="checkbox"/> Asumida por contratistas independientes	Limite máximo de indemnización	Nombre de la empresa
	Descripción de la actividad	
<input type="checkbox"/> Asumida por prestadores de servicios	Limite máximo de indemnización	Nombre de la empresa
	Descripción de la actividad	
<input type="checkbox"/> Guardarropa	Limite máximo de indemnización	L.M.I. por evento L.M.I. por prenda
<input type="checkbox"/> Lavado y planchado	Limite máximo de indemnización	L.M.I. por evento L.M.I. por prenda
<input type="checkbox"/> Equipaje y efectos de huéspedes	Limite máximo de indemnización	L.M.I. por evento L.M.I. por pieza o juego
<input type="checkbox"/> Daño o pérdida en la recepción de dinero y/o valores	Limite máximo de indemnización	L.M.I. por evento

En caso de solicitar cobertura para un seguro de Responsabilidad Civil obligatorio, llenar los siguientes datos:

¿Bajo qué legislación (Federal, estatal o municipal) se establece la obligación de contratar este seguro?

¿Cuáles son los conceptos y montos de indemnización que la legislación correspondiente establece al respecto?

En caso de contratar cualquiera de las coberturas especiales de RC que aparecen en el cuadro al final de esta solicitud, deberá proporcionar la información solicitada de acuerdo a la cobertura.

Solicitud de Poliempresa

Información complementaria para Robo y Dinero y Valores

Indique las medidas adicionales de seguridad con las que cuenta su negocio

- | | | | |
|--|--|---|---|
| <input type="checkbox"/> Alarma central | <input type="checkbox"/> Concertina | <input type="checkbox"/> Herrerías | <input type="checkbox"/> Protección perimetral |
| <input type="checkbox"/> Alarma local | <input type="checkbox"/> Contrato con cia. de traslados de valores | <input type="checkbox"/> Interfón | <input type="checkbox"/> Rejas fierro estruc. o malla ciclónica |
| <input type="checkbox"/> Blindajes en puertas y ventanas | <input type="checkbox"/> Cortinas metálicas aparadores | <input type="checkbox"/> Perro guardián | <input type="checkbox"/> Tragaluces con protección |
| <input type="checkbox"/> Caja de cilindro invertido | <input type="checkbox"/> Detectores de metales | <input type="checkbox"/> Protección en aberturas o ventanas | <input type="checkbox"/> Videoportero |
| <input type="checkbox"/> Circuito cerrado TV | <input type="checkbox"/> Esclusas | <input type="checkbox"/> Protecciones accesos del local | <input type="checkbox"/> Vigilancia |

Tipo de Riesgo

- Industria Servicio Comercio

En centro comercial Cerrado

- Sí No

Sección IV. Robo con violencia

- Sí No

Se ampara asalto dentro de la ubicación

- Sí No

Suma Asegurada

Si desea incluir o bien sublimitar alguno de los siguientes bienes amparados, favor de llenar la siguiente sección:

Bienes amparados	Ampara hasta la S.A.	Sublímite anual	Sublímite por evento
<input type="checkbox"/> Mercancía, materia prima, productos en proceso, productos terminados	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
<input type="checkbox"/> Maquinaria y mobiliario de oficina	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
<input type="checkbox"/> Equipo electrónico de oficina	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
<input type="checkbox"/> Bienes propiedad de terceros	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
<input type="checkbox"/> Bienes especiales	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
Descripción de los bienes especiales			

Sección V. Dinero y valores

- Sí No

Ampara Dinero

Ampara Valores

Se cubre:

- Dentro Dentro y fuera

Suma asegurada L.U.C.

¿Desea cubrir otros bienes? Descripción

Suma Asegurada otros bienes

Medidas de seguridad adicionales para cobertura fuera de la ubicación

- Depósito en auto particular Depósito en auto particular con acompañante armado Contrato con compañía de traslado de valores

Si desea detallar la información de pagos periódicos o de dinero en vehículos repartidores, favor de llenar la siguiente sección:

Nóminas y pagos periódicos

Semanal

Quincenal

Mensual

Pagos extraordinarios 1

Pagos extraordinarios 2

Vehículos repartidores

Suma asegurada	No. días asegurados	Periodicidad de pago de la nómina	Concepto del pago

Suma asegurada

Sublímite por evento

Número de vehículos

¿Cuenta con caja de seguridad soldada al chasis?

- Sí No

Sección VI. Rotura de cristales

Se ampara remoción o reparación de cristales

- Sí No

Tipos de bienes a cubrir. Descripción

Suma Asegurada

Piso en donde están los cristales a asegurar

Número de fachadas completas de cristales

Si desea detallar o sublimitar la información de la cobertura de cristales, favor de llenar la siguiente sección:

	Suma asegurada	Sublímite		Suma asegurada	Sublímite	
<input type="checkbox"/> Cristales del edificio		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Espejos, lunas y cubiertas		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No
<input type="checkbox"/> Domos y tragaluces		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Marcos decorados, cintas y películas		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No

Sección VII. Anuncios luminosos

Suma Asegurada

Número de anuncios a asegurar

¿Tipo de anuncios? Descripción

Si desea detallar o sublimitar la información de la cobertura de anuncios luminosos, favor de llenar la siguiente sección:

	Suma asegurada	Limite máximo por anuncio	Sublímite	
<input type="checkbox"/> Anuncios espectaculares			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No
<input type="checkbox"/> Marquesina			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No
<input type="checkbox"/> Anuncios de neón			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No
<input type="checkbox"/> Otros anuncios publicitarios			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No

Solicitud de Poliempresa

Sección VIII. Equipo electrónico

<input type="checkbox"/> Equipo electrónico (Cob. básica)	Suma Asegurada	
<input type="checkbox"/> Terremoto y erupción volcánica		
<input type="checkbox"/> Huracán		
<input type="checkbox"/> Huelgas y alborotos populares		
<input type="checkbox"/> Robo con violencia		Lugar donde opera el equipo móvil
<input type="checkbox"/> Equipo móvil	Suma Asegurada	
<input type="checkbox"/> Fletes aéreos		
<input type="checkbox"/> Gastos extras para equipo electrónico		
<input type="checkbox"/> Portadores externos de datos		
Se amparan:	Suma asegurada	
<input type="checkbox"/> Terremoto y erupción volcánica		<input type="checkbox"/> Huelgas, motín y conmoción civil
<input type="checkbox"/> Huracán, granizo y tifón		<input type="checkbox"/> Robo
<input type="checkbox"/> Incremento en el costo de operación		
Se amparan:	Suma asegurada	
<input type="checkbox"/> Terremoto y erupción volcánica		<input type="checkbox"/> Huelgas, motín y conmoción civil
<input type="checkbox"/> Huracán, granizo y tifón		
	Período de indemnización	

Nota: Para detallar el equipo electrónico, favor de utilizar hojas membretadas del cliente con los siguientes datos: descripción, marca y modelo, # serie, # inventario, suma asegurada y año de construcción.

Sección IX. Calderas y recipientes sujetos a presión

<input type="checkbox"/> Calderas	Suma Asegurada		Nota: Para detallar las calderas y/o Recipientes Sujetos a Presión, favor de utilizar hojas membretadas del cliente con los siguientes datos: descripción, marca y modelo, # serie, # inventario, suma asegurada y año de construcción.
<input type="checkbox"/> Recipientes a presión con fogón	Suma Asegurada		
<input type="checkbox"/> Recipientes a presión sin fogón	Suma Asegurada		
Coberturas adicionales			
<input type="checkbox"/> Tuberías auxiliares	Suma Asegurada		Descripción
<input type="checkbox"/> Contenidos	Suma Asegurada		
<input type="checkbox"/> Gastos extras para calderas y recipientes sujetos a presión	Suma Asegurada		

Sección X. Rotura de maquinaria

<input type="checkbox"/> Rotura de maquinaria (básica)	Suma Asegurada		Nota: Para detallar las máquinas o equipos amparados, favor de utilizar hojas membretadas del cliente con los siguientes datos: descripción, marca y modelo, # serie, # inventario, suma asegurada y año de construcción.
<input type="checkbox"/> Gastos extras para rotura de maquinaria	Suma Asegurada		
Información de la maquinaria de mayor valor:			
Coberturas adicionales	Suma asegurada		Suma asegurada
<input type="checkbox"/> Casco para máquinas móviles			<input type="checkbox"/> Explosión de motores de combustión interna
<input type="checkbox"/> Explosión física			<input type="checkbox"/> Huracán para grúas exteriores

Observaciones del agente

Anexar siniestralidad de los 5 últimos años para cada sección

Obligatoria para negocios nuevos en GNP

(Año, no. de siniestros con monto, causa y fecha)

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro, por tanto, no representa garantía de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley sobre el Contrato del Seguro, facultará a Grupo Nacional Provincial, S.A. para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

El contratante debe responder todas las preguntas señaladas en la solicitud, cualquier omisión no podrá ser interpretada a su favor. Por lo tanto, está obligado a declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, tal y como los conozca o deba conocerlos al momento de llenar esta solicitud.

Aviso de Privacidad

En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Grupo Nacional Provincial, S.A.B., (GNP) con domicilio en Avenida Cerro de las Torres No. 395, Colonia Campestre Churubusco, C.P. 04200, Delegación Coyoacán, México D.F., hace de su conocimiento que sus datos personales, aun los sensibles, recabados o generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, se celebre o haya concluido, se tratarán para identificación, análisis y administración, pudiéndose transferir a proveedores que nos proporcionan servicios para dar cumplimiento a dicha relación.

Adicionalmente, le informamos que los datos personales que recopilamos los utilizamos, en conjunto con nuestro Grupo, para ofrecerle otros productos y servicios, como un valor agregado, sin compartir su información con terceros anunciantes.

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantenemos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad.

En caso de que usted no esté de acuerdo con este aviso de privacidad, podrá ejercer su derecho de revocación por escrito y de forma inmediata en la dirección antes citada, y a partir del 6 de enero de 2012, sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

El presente Aviso y sus actualizaciones, estarán a su disposición en la página www.gnp.com.mx, a través de comunicados colocados en nuestras oficinas o a través de otros medios de comunicación que tengamos con usted.

Consentimiento

Autorizo a GNP a tratar mis datos personales para los fines señalados en el presente aviso de privacidad y en caso de haber proporcionado datos personales de otros titulares, me obligo a informarles de esta entrega, así como los lugares en los que se encuentra disponible el aviso.

Firma del Contratante

Firma del Agente

Lugar y Fecha

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado Negocio Protegido quedó registro ante la Comisión Nacional Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008."

COBERTURAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO	Límite máximo de indemnización	L.M.I. por vehículo	Ubicación donde se realiza trabajo/trayecto	Transportista y tonelaje de carga	Actividad o trabajo (descripción)	Colindantes (dentro y fuera del predio)	Ventas netas (año anterior y pronóstico)	Productos o materiales peligrosos	Productos y su uso final	Tipo y número de vehículos	No. de pasajeros por vehículo	No. de condominios	Medidas de prevención, control y manejo
	CRUZADA												
Responsabilidad civil cruzada por vecinaje.	●					●							
Responsabilidad civil cruzada por productos.	●					●		●	●				
Responsabilidad civil cruzada para condomínios.	●											●	
DAÑOS POR LA CARGA EN MÉXICO													
Daños por la carga en México.	●	●	●	●				●		●			●
Contaminación por la carga en México.	●		●	●				●		●			●
SUBSIDIARIA DE AUTOS													
Daños por el uso de vehículos.	●	●								●			●
Accidentes a ocupantes de vehículos.	●	●								●	●		●
VARIOS													
Contaminación del medio ambiente.	●		●		●	●		●	●				●



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx
R.F.C GNP921124 4P0

FECHA DE EMISION

FACTURA

DAÑOS

Folio Fiscal

No. Aprobación
Año Aprobación
No. Certificado
Folio Interno
Póliza No.
Versión

Contratante

Vigencia Versión Día Mes Año
Desde el
Hasta el
Duración días

Código Cliente

No. Referencia:

No. Referencia Cliente:

Día Mes Año

Fecha de Impresión

Forma de pago

Moneda

Importe a Pagar

Prima Neta
Recargo Pago Fraccionado
Derecho de Póliza
I.V.A. %

Importe de la Factura en Letra

Importe Total

Concepto

Lugar de Expedición:

Agente

Clave

SELLO DIGITAL

CADENA ORIGINAL

www.gnp.com.mx


Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir 21 de Noviembre de 2014, con el número PPAQ-S0043-0026-2008"



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
 Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
 C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999
 www.gnp.com.mx
 R.F.C GNP921124 4PO

"Este documento sólo es válido si presenta cualquier elemento que compruebe que el pago fue efectuado y recibido efectivamente por la Institución Bancaria de que se trate o por Grupo Nacional Provincial en su caso. Si el pago se efectúa con cheque, éste será recibido salvo buen cobro y deberá expedirse a nombre de Grupo Nacional Provincial S.A.B. Este recibo pertenece a una serie por lo que el pago deberá hacerse en ese estricto orden. Conserve este comprobante para cualquier aclaración"

Comprobante de Pago		DAÑOS	No.	Parcialidad /
Contratante			Folio Fiscal	Fecha de Emisión
			Póliza No.	Versión
		Código Cliente	Periodo que Cubre Día Mes Año	
Fecha de Impresión		Conducto de Pago	Desde el:	
Día Mes Año		Forma de Pago	Hasta el:	
		Moneda	Importe a Pagar	
Importe en Letra			Prima Neta	
			Recargo Pago Fraccionado	
Concepto:			Derecho de Póliza	
			I.V.A.	
Agente			Importe Total	
Referencia Bancaria				
			Lugar de Expedición:	
"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir 21 de Noviembre de 2014, con el número PPAQ-S0043-0026-2008"				


www.gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
 Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
 C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx
 R.F.C GNP921124 4PO

Copia

Banco u Oficina

Comprobante de Pago		DAÑOS	No.	Parcialidad /
Contratante			Folio Fiscal	Fecha de Emisión
		Código Cliente	Póliza No.	Versión
Forma de Pago:		Moneda:	Periodo que Cubre Día Mes Año	
			Desde el:	
Concepto:			Hasta el:	
			Importe Total	
Agente				
Referencia Bancaria				
			Lugar de Expedición:	



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
 Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
 C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx
 R.F.C GNP921124 4PO

Copia

Agente

Comprobante de Pago		DAÑOS	No.	Parcialidad /
Contratante			Folio Fiscal	Fecha de Emisión
		Código Cliente	Póliza No.	Versión
Forma de Pago:		Moneda:	Periodo que Cubre Día Mes Año	
			Desde el:	
Concepto:			Hasta el:	
			Importe a Pagar	
Agente			Prima Neta	
			Recargo Pago Fraccionado	
Lugar de Expedición:			Derecho de Póliza	
			I.V.A.	
			Importe Total	

www.gnp.com.mx

FOLLETO DE LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS ASEGURADOS Y CONTRATANTES



SEGURO DE DAÑOS

Si tiene dudas o desea mayor información, contacte a su Agente de Seguros o Intermediario o bien llame a:

Línea GNP® 5227 9000 Distrito Federal
01 800 400 9000 Interior de la República
gnp.com.mx  GNP Seguros  @GNPSeguros

En GNP, uno de nuestros principales objetivos es brindarle en todo momento un servicio de calidad. Por ello, le presentamos los derechos que le permitirán conocer con claridad el alcance de su seguro.

Este Folleto se fundamenta en lo dispuesto por el Capítulo 24.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas. Le sugerimos consultar sus coberturas, exclusiones, cláusulas generales y/o particulares en la página web gnp.com.mx, o bien puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o Intermediario.

Vivir es increíble®

 **GNP®**
SEGUROS

Para nosotros es muy importante informarle con total claridad sus derechos como Contratante y/o Asegurado **antes, durante y después** de la **Contratación del Seguro**, así como al ocurrir un **Siniestro**.

Derechos antes y durante la contratación



Solicitar al Agente, Intermediario o a los empleados y apoderados de las Personas Morales Autorizadas que sin ser Agentes intervengan en la celebración del Contrato de Seguro, la identificación oficial que los acredite como tales.



Solicitar por escrito a GNP el importe de la **comisión o compensación** que le corresponde al Agente, Intermediario o Persona Moral que interviene en la celebración del Contrato de Seguro.



Conocer de manera completa el producto, con el fin de que pueda decidir la protección que mejor se adapte a sus necesidades; así como recibir información sobre las **Condiciones Generales del Contrato de Seguro**, el alcance de las coberturas, **exclusiones**, su funcionamiento y formas de terminación.



Solicitar la rectificación dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la póliza, si el contenido o sus modificaciones no corresponde con la oferta. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

En caso de siniestro y de acuerdo con la protección contratada tiene derecho a:



Recibir los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el **período de gracia**, es decir, durante el plazo establecido en su contrato para el pago de la prima.



Saber que toda indemnización que pague GNP, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero ésta **puede ser reinstalada** previa solicitud del Asegurado por escrito y aceptada por GNP, pagando la prima correspondiente. La disminución y reinstalación de la Suma Asegurada opera de acuerdo a las características especiales de cada cobertura, le sugerimos consultarlas en sus Condiciones Generales.



El pago oportuno de su reclamación en términos de la **Póliza** y en caso de mora obtener una indemnización.



Si no estuviera conforme con la improcedencia de su reclamación, como consecuencia de un siniestro, podrá acudir a un **Arbitraje Privado**, a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** para presentar su reclamación, o, en su caso, al Centro de Justicia Alternativa de su lugar de residencia. En caso de no someterse al Arbitraje de la CONDUSEF, dicho organismo, a petición de usted como Asegurado podrá emitir un Dictamen Técnico, siempre que del expediente de su queja se desprendan elementos que permitan suponer la procedencia de lo reclamado.